IMPO Diario*Oficial*

2017 - Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo
Ley n.º 19.253. Ley de Turismo

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXII- Nº 29.614 - Montevideo, lunes 2 de enero de 2017

AVISOS

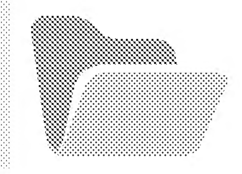


DOCUMENTOS

La edición del Diario Oficial de fecha 30 de diciembre de 2016 Nº 29.613 contiene separata complementaria que forma parte de la misma.

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED SOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 29 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Autorízase la reducción temporal de la Tasa Global Arancelaria al "Laboratorio Libra S.A." que se determina.

(2.476*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Noviembre de 2016

VISTO: Las gestiones efectuadas por el "Laboratorio Libra S.A.", en la que solicita la reducción temporal de la Tasa Global Arancelaria aplicable a la importación de 525 unidades del producto "Agalsidasa Alfa" y de 625 unidades del producto "Velaglucerasa Alfa".

RESULTANDO: **I)** en virtud de que las situaciones planteadas encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 2º inciso 1º de la Resolución GMC Nº 08/08, Uruguay solicitó autorización a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, para adoptar respecto de los mencionados productos medidas específicas de carácter arancelario por razones de abastecimiento.

II) que la referida Comisión de Comercio, mediante las Directivas Nº 16/16 y Nº 17/16, incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico interno por el Decreto Nº 324/016 de 10 de octubre 2016 y publicado en el Diario Oficial el 21 de octubre de 2016, autorizó rebajas arancelarias temporales y por determinadas cantidades para los productos a que alude el Visto.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, adoptar las medidas arancelarias autorizadas.

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Autorizar a "Laboratorio Libra S.A." la importación de 525 (quinientas veinticinco) unidades del producto "Agalsidasa Alfa" y de 625 (seiscientas venticinco) unidades del producto "Velaglucerasa Alfa", clasificados en la NCM 3004.90.19.00, a una Tasa Global Arancelaria de 0% (cero por ciento).

2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 06 de enero de 2017 por un plazo de 180 días.

3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
DANILO ASTORI.



MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
2
Resolución S/n

Díctanse normas relativas a la gestión de control de venta y uso de medicamentos veterinarios.

(2.480*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

R 1169

Montevideo, 28 de Diciembre de 2016

VISTO: la necesidad de optimizar la gestión de control de venta y uso de medicamentos veterinarios;

RESULTANDO: I) el Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG) y la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) a través de la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" (DILAVE), han desarrollado un sistema de control de venta y destino de productos veterinarios, a través de las etapas de comercialización, hasta su uso final;

II) la gestión del proceso de control a través de las Tecnologías de la información y de las Comunicaciones (TIC's), resulta una herramienta fundamental para avanzar en un Sistema Nacional de Fármaco Vigilancia, con el fin de evitar la resistencia antimicrobiana y antiparasitaria por el uso indiscriminado de medicamentos veterinarios, así como también, la presencia de residuos biológicos en alimentos de origen animal que puedan causar daño a la salud, o afectar la economía e imagen de Uruguay, en el comercio internacional;

III) el mencionado sistema de vigilancia, requiere del esfuerzo conjunto del sector público y privado, a fin de obtener información fidedigna que permita conocer la procedencia, distribución y aplicación de los productos veterinarios, así como también, la verificación de los tiempos de espera para envío a faena, entre otros, en relación al uso de los fármacos en animales de especies productivas;

IV) el decreto Nº 160/997, de 21 de mayo de 1997, que incorpora al ordenamiento jurídico nacional el "Marco Regulatorio de Productos Veterinarios" y la "Reglamentación complementaria del Marco Regulatorio de Productos Veterinarios", aprobados por las resoluciones GMC/MERCOSUR Nos. 11/93; 44/93 y 39/96, comete a la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de la División Laboratorios Veterinarios (DILAVE), el registro y control permanente de productos veterinarios y de establecimientos que fabriquen, manipulen, fraccionen, comercialicen, almacenen, exporten o importen dichos productos;

V) el artículo 38 de la Reglamentación Complementaria del Marco Regulatorio de Productos Veterinarios, comete a la DGSG, a través del Departamento de Control de Productos Veterinarios de la DILAVE, entre las actividades de fiscalización, la verificación de la procedencia y condiciones de los productos veterinarios que se encuentran a la venta;

VI) el decreto Nº 177/004, de 2 de junio de 2004, crea la Planilla de registro de utilización de productos veterinarios (Planilla de Control Sanitario), para todos los establecimientos productores de carne y leche con fines comerciales;

VII) asimismo, el decreto Nº 576/009, de 15 de diciembre de 2009, comete a la citada Dirección General, la investigación de residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes ambientales en establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos de origen animal;

CONSIDERANDO: I) que los productos veterinarios fueron declarados de interés nacional para la explotación agropecuaria, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del decreto Nº 160/997 citado precedentemente, reglamentario de los artículos 12 y 13 de la ley de Policía Sanitaria Nº 3.606, de 13 de abril de 1910 y modificativos;

II) necesario, iniciar la implantación del sistema de vigilancia a través de la plataforma del SNIG, incluyendo en esta primera instancia, el control de ventas de específicos veterinarios garrapaticidas y mosquicidas de uso en bovinos, en todos los establecimientos controlados por el Departamento de Control de Productos Veterinarios de la DILAVE;

III) conveniente, avanzar hacia el objetivo de consolidación del sistema de fármaco vigilancia en vía electrónica, en el marco del control permanente de productos veterinarios llevado a cabo por la DILAVE, incorporando en forma paulatina, los registros de la totalidad de los medicamentos veterinarios de interés para el Sector, en todas las etapas de la cadena de venta de dichos productos;

IV) conveniente organizar y ejecutar un plan de capacitación a los funcionarios oficiales y a los usuarios del sistema de información;

V) la propuesta elaborada por los técnicos de la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) y del Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910 y modificativas; artículos 261, 262 y 285 de la ley Nº 16.736, de fecha 5 de enero de 1996 y sus modificativas; ley Nº 17.997, de 2 de agosto de 2006, modificativas y complementarias; ley Nº 18.268, de 17 de abril de 2008 y decreto reglamentario Nº 9/010, de 12 de enero de 2010; artículo 292 de la ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015; decreto Nº 160/997, de 21 de mayo de 1997; decreto Nº 177/004, de 2 de junio de 2004; decreto Nº 576/009, de 15 de diciembre de 2009,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Los titulares de los establecimientos que fabriquen, manipulen, almacenen, distribuyan, comercialicen, importen o exporten productos veterinarios, registrados y habilitados por el Departamento de Control de Productos Veterinarios de la DILAVE, deberán obligatoriamente registrar todos los ingresos y egresos de productos garrapaticidas y mosquicidas de uso en bovinos en forma electrónica, a través de la plataforma del Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG): www.snig.gub.uy, de acuerdo a los Instructivos publicados en la página web del MGAP a tales efectos.

2º.- El registro se realizará a través del portal web o en aplicación móvil, el que incluirá al menos los siguientes datos: fecha y motivo del ingreso y egreso de los productos al establecimiento; origen; destino y cantidades de los productos terminados, según su presentación. Toda vez que el producto veterinario especificado en el numeral precedente, sea comercializado a un veterinario de libre ejercicio o a un productor agropecuario, deberá incluirse en el registro, el número de habilitación del veterinario ante el MGAP y el Número de DICOSE del establecimiento.

3º.- A partir del 1º de febrero de 2017, todos los establecimientos especificados en el numeral 1º de la presente resolución, deberán ingresar en la plataforma del SNIG, las existencias de productos veterinarios garrapaticidas y mosquicidas de uso en bovinos mantenidas en stock a la fecha.
Los registros sucesivos, deberán efectuarse con una frecuencia mensual.
Los datos ingresados a la plataforma tendrán el carácter de "reservado".

4º.- La constatación de omisiones en proporcionar los registros correspondientes en tiempo y forma, o de registrar datos que no se ajusten a la realidad, podrá aparejar para el obligado, la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas por los artículos 262 y 285 de la ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y normas modificativas y complementarias, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales.

5º.- Cométase a la Dirección General de Servicios Ganaderos, a través de sus dependencias competentes, el control del cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

6º.- Facúltase a la Dirección General de Servicios Ganaderos en coordinación con el SNIG, a ampliar el registro de productos veterinarios, cuando sean de importancia para la salud humana o animal, o susceptibles de causar perjuicios a la economía nacional.

7º.- El SNIG, en coordinación con la DGSG, mantendrá actualizados los instructivos de acuerdo a las necesidades del Sistema, y publicados en la página web del MGAP para conocimiento público.

8º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2017.

9º.- Por la División Administración General dése cuenta a la Dirección General de Secretaría y a la Dirección General de Servicios Ganaderos y por su intermedio, comuníquese al SNIG y a las Divisiones Laboratorios Veterinarios (DILAVE), Sanidad Animal e Industria Animal respectivamente.

10º.- Pase a la Unidad de Comunicación Organizacional y Difusión para su publicación en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.

11º.- Cumplido, archívese.
TABARÉ AGUERRE.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO
3
Resolución 9.293/016

Ajústanse los valores del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, Impuesto General Municipal, Tasa de Conservación de Pavimento, Tasa Forestal e Impuesto de Alumbrado Público a partir del 1º de enero de 2017.

(2.474*R)

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 09293/2016	2016-88-01-19286	02694/2016

VISTO: Que corresponde ajustar los valores de los tributos inmobiliarios de los inmuebles urbanos del Departamento que se emitan para el ejercicio 2017 y los costos mínimos de los servicios que se brindan.

CONSIDERANDO: Que el Indice de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, ascendió al 8.10% (ocho con diez por ciento).

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 78, 82 y 83 del Decreto Departamental Nº 3947;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Ajústense los valores del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, Impuesto General Municipal, Tasa de Conservación de

Pavimento, Tasa Forestal e Impuesto de Alumbrado Público, a partir del 1º de enero del 2017 en el orden del 8.10% (ocho con diez por ciento).

2º) Determinase los siguientes valores mínimos para los tributos:

1.1- Impuesto de Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana .... $ 2.119,oo

1.2 Impuesto General Municipal................................ $ 2.054,oo

1.3 Tasa Conservación de Pavimento .... $ 1.016,oo

1.4 Alumbrado público.. $ 1.016,oo

1.5- Tasa Forestal..............................$ 0,93 por metro cuadrado.

1.6- Adicional para el financiamiento instalación de un sistema de cámaras de video vigilancia pública $ 108,oo

3º) Comuníquese a la Dirección General de Hacienda, a las Direcciones de Cómputos y Tributos y a todos los Municipios del Departamento.

4º)-Siga a la Dirección de Comunicaciones para las publicaciones de estilo.-

Resolución incluída en el Acta firmada por Diego Echeverría el 28/12/2016 15:43:52.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antía el 28/12/2016 16:46:25.

4

Resolución 9.295/016

Determínanse formas de pago del tributo Patente de Rodados, y otros aspectos relativos a su aplicación para el ejercicio 2017.

(2.475*R)

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 09295/2016	2016-88-01-19408	02694/2016

VISTO: Que se hace necesario fijar el cobro del tributo de Patente de Rodados para el ejercicio 2017.

RESULTANDO: I- Que nuestra legislación departamental recoge desde el año 2005 el acuerdo del Congreso de Intendentes y en el Decreto Departamental Nº 3807, artículo 3º, se autoriza al Ejecutivo Comunal a adoptar los criterios referidos a la tabla de valores de aforo, alícuotas, valores de patente, grupos de vehículos, categorías, bonificaciones y demás condiciones, que apruebe el citado Congreso, habiendo sido ajustado en su redacción por el Decreto Departamental Nº 3890.

II- Que el Decreto Departamental Nº 3913 de fecha 28 de diciembre de 2012, amplió las autorizaciones necesarias para que el Ejecutivo Departamental adopte los acuerdos que se alcancen en el Congreso de Intendentes.

III- Que en las actualizaciones de valores en que sea pertinente se debe utilizar el índice de ajuste anual según el I.P.C. al 30 de noviembre de 2016, a saber 8,10.

CONSIDERANDO: I- Que se debe continuar aplicando a nivel departamental, el significativo avance concretado en el acuerdo celebrado entre las diecinueve Intendencias y el Ejecutivo Nacional con respecto al parque automotriz y al Tributo de Patente de Rodados.

II- Que por Sesión Plenaria del 15 de Diciembre de 2016, el Congreso de Intendentes resolvió ratificar el acta de resoluciones de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE Nº 30/2016 la que incluye las normas compiladas y actualizadas, los informes operativos del cálculo del tributo, incluyendo el informe operativo nº 7 que regula las fechas de cobro que regirán en el ejercicio 2017 (archivo adjunto en actuación 2);

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 297 de la Constitución de la República y Artículo 9º de la Ley Nº 18.860 del 23 de diciembre de 2011,

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Dispónese las siguientes formas de pago del tributo de Patente de Rodados y otros aspectos relativos a su aplicación para el ejercicio 2017:

PLAZOS, FORMAS DE PAGO Y BONIFICACIONES

2º)- El pago del tributo de Patente de Rodados de todas las categorías de vehículos, se podrá realizar en 6 (seis) cuotas que vencerán en las siguientes fechas:

1ª cuota - 20 de enero de 2017

2ª cuota - 20 de marzo de 2017

3ª cuota - 22 de mayo de 2017

4ª cuota - 20 de julio de 2017

5ª cuota - 20 de setiembre de 2017

6ª cuota - 20 de noviembre de 2017.

Cuando dicho vencimiento coincida con un día sábado, domingo o feriado, no se aplicarán multas ni recargos hasta pasado el día hábil siguiente.

3º)- El pago del tributo de Patente de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas y no serán acumulables:

a)- El pago del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la primera cuota que le venza, gozará de un 20% (veinte por ciento) de bonificación sobre el valor total del mismo; en caso de empadronamiento deberá pagar la patente del resto del año en la próxima cuota;

b)- El pago del monto de las distintas cuotas de tributo dentro de plazo establecido para abonar cada una de ellas gozará de un 10% (diez por ciento) de bonificación sobre el valor total de lo pagado.

SANCIONES POR MORA

4º)- La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la Patente de Rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe del tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

5º)- La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A- 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su vencimiento;

B- 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los 5 (cinco) días hábiles siguientes y hasta los 90 (noventa) días corridos al de su vencimiento;

C- 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los 90 (noventa) días corridos al de su vencimiento.

6º)- El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, calculándose día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% (treinta por ciento) el promedio de las tasas medias para pequeñas empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 (trescientos sesenta y seis) días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

7º)- El recargo mencionado en el numeral anterior, será de actualización anual, previéndose su ajuste anticipado para el caso de que la inflación acumulada desde su vigencia, supere el 20% (veinte

por ciento), en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

Dicho recargo se aplicará al tributo de patente de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

8º)- Cobros por acciones, trámites y/o gestiones

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las Oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, sólo pagarán los siguientes conceptos:

A- Chapa matrícula

Que se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.
Se abonarán los siguientes valores:

A1- Vehículos en general

-Cuando se entregue un juego de dos chapas ....$ 1.803,oo

-Cuando se entregue una chapa......................................$ 902,oo

A2- Motos

-Cuando se entregue una chapa.................................... $ 832,oo

B- Libreta de Circulación o Propiedad

Que se generará toda vez que efectivamente la intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

Se abonará el siguiente valor:

-Cuando se entregue una libreta.................................... $ 972,oo

C- Documento

Que se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado documento con información certificada, por él solicitado y referido a vehículo de transporte.

Se abonará el siguiente valor:

-Cuando se entregue un documento............................. $ 695,oo

Los montos mencionados se encuentran a valores del año 2016 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC, referida al mes de noviembre (variación acumulada en 12 meses del IPC, medida al 30 de noviembre). Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20% (veinte por ciento), en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente.

9º)- Licencia de Conducir

La expedición de la licencia de conducir, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma.

Se abonarán los siguientes valores:

a)- Cuando se entregue una licencia de conducir para vehículos en general .... $ 1.628,oo

b)- Cuando se entregue una licencia de conducir para motocicletas en general .... $ 1.140,oo

Dichos montos corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 (diez) años, mientras que aquellas que se expidan por períodos menores a 10 (diez) años abonarán en proporción.

En la renovación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% (cincuenta por ciento) del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

El monto a cobrar será el que correspondió abonar en el año 2016 incrementado en una vez la variación acumulada en doce meses del IPC, medida en el mes de noviembre, que es igual al 8.10% (ocho con diez por ciento).

10º)- Convenios

Se estará a lo determinado en el Decreto Departamental Nº 3946 de fecha 15 de diciembre de 2015.

11º)- Circular sin patente al día

La circulación de un vehículo, empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado.

Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes.

Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento.

La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al Gobierno Departamental que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE.

En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

12º)- Forma de liquidación

El tributo de Patente de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

13º)- Reempadronamiento con convenio

Podrán reempadronarse vehículos, que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenios de pago suscriptos en aquella, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El convenio a que se hace alusión, no será modificado en la Intendencia de origen, del mismo modo que no se modificarán convenios realizados en la Intendencia de Maldonado cuando se reempadrone en otra Intendencia.

14º)- Baja de deuda por reempadronamiento

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por el impuesto de Patente de Rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículos empadronados en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

LUGARES DE PAGO

15º)- El cobro del tributo para todas las categorías se realizará a través de Telegestión de la Intendencia Departamental, y en los locales de cobranzas Abitab, Red Pagos, Oficinas de Correo y aquellos otros que pudieran habilitarse.

16º)- Comuníquese a todas las Direcciones Generales, a todos los Municipios del Departamento y a las Direcciones de Cómputos y Tributos y siga a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en la página web de la Intendencia de Maldonado.-

Resolución incluída en el Acta firmada por Diego Echeverría el 28/12/2016 15:43:52.
Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antía el 28/12/2016 16:46:25.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD
5
Notificación 4/016

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(2.471)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2016-3503-98-000004, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
424 JSP	21/12/2016 02:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AA 765 KM	25/12/2016 01:06	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000101	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 1299	23/12/2016 02:26	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000339	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 6619	21/12/2016 10:20	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6480000219	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 8240	22/12/2016 10:55	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000244	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 8255	23/12/2016 12:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000351	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 8255	23/12/2016 12:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000352	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 1209	21/12/2016 02:34	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000134	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 2283	21/12/2016 07:55	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5300000226	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 2329	24/12/2016 11:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000354	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 7191	26/12/2016 03:20	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000214	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 9730	24/12/2016 11:12	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000243	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 5187	20/12/2016 03:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000274	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 2610	24/12/2016 07:37	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000383	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 2744	22/12/2016 01:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 2744	21/12/2016 01:19	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6530000237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 2744	26/12/2016 01:33	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000197	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 3137	25/12/2016 08:09	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000336	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 4967	22/12/2016 06:11	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6470000282	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 7531	23/12/2016 05:49	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000296	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 8561	23/12/2016 06:51	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000195	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 1135	25/12/2016 05:44	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5300000324	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 2437	24/12/2016 01:05	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5300000335	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 4252	23/12/2016 12:52	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000312	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 5842	22/12/2016 07:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 8450	22/12/2016 04:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000308	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 8786	26/12/2016 01:01	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000390	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 5402	24/12/2016 12:41	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6080000447	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 8612	24/12/2016 05:59	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000354	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF 2579	24/12/2016 07:47	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000299	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 2780	25/12/2016 03:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000357	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 6812	22/12/2016 01:38	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000306	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF 8726	20/12/2016 04:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000160	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 1327	24/12/2016 12:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000219	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2061	20/12/2016 07:43	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5530000145	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 2397	23/12/2016 04:59	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000345	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 2446	23/12/2016 01:25	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000193	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 2982	25/12/2016 06:01	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000359	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 3023	23/12/2016 07:46	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000302	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 3066	25/12/2016 02:29	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000182	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 3390	25/12/2016 12:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000350	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 3693	26/12/2016 02:06	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 4309	24/12/2016 08:04	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6080000468	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 6851	21/12/2016 09:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000299	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 7369	25/12/2016 09:34	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000271	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 8314	24/12/2016 08:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000277	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 8956	25/12/2016 08:21	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000258	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 9341	20/12/2016 12:33	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480000183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAH 1959	25/12/2016 04:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 2234	23/12/2016 08:14	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000236	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 2239	25/12/2016 06:38	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 2383	21/12/2016 10:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000221	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 2734	26/12/2016 08:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 3175	23/12/2016 08:23	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440000340	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 4204	22/12/2016 01:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000298	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 4560	25/12/2016 03:16	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000333	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 4877	22/12/2016 01:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000238	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 5773	23/12/2016 03:42	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000254	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 6075	23/12/2016 02:47	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000292	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 7374	20/12/2016 04:40	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5530000123	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 7731	24/12/2016 07:03	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000310	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 8447	22/12/2016 09:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000236	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 9417	24/12/2016 12:49	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000365	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 3596	24/12/2016 03:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000389	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 2187	25/12/2016 12:43	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000178	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 3408	20/12/2016 12:45	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000159	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 3424	22/12/2016 07:02	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3695	23/12/2016 01:00	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000342	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3711	22/12/2016 09:57	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000243	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 4884	22/12/2016 07:11	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5530000169	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 4914	26/12/2016 08:09	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000299	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 6278	23/12/2016 11:34	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000349	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 6376	21/12/2016 10:12	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6020000150	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 8583	21/12/2016 01:29	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 8863	24/12/2016 12:34	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000287	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 8986	22/12/2016 03:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5550000227	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1888	19/12/2016 11:48	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6530000203	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 1862	21/12/2016 06:23	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000194	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 1950	25/12/2016 07:36	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000289	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 3523	21/12/2016 06:47	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5550000202	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 4214	22/12/2016 04:36	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000217	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4724	20/12/2016 07:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6480000189	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5848	20/12/2016 05:06	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6480000199	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 6107	24/12/2016 05:53	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000270	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7885	21/12/2016 04:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8103	24/12/2016 06:26	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000164	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 8248	21/12/2016 08:45	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6480000231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8474	21/12/2016 02:24	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8969	24/12/2016 04:52	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9131	24/12/2016 07:59	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000313	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9341	25/12/2016 07:20	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000378	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9397	25/12/2016 05:43	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000335	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 9814	21/12/2016 08:09	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000207	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9903	21/12/2016 07:56	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000142	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 1502	20/12/2016 07:42	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6480000192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2024	23/12/2016 10:50	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000361	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2279	24/12/2016 03:30	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3989	24/12/2016 02:46	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000232	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 4244	20/12/2016 07:44	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000129	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 4669	24/12/2016 02:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5600	24/12/2016 11:00	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000312	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 5670	25/12/2016 04:17	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000115	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5755	20/12/2016 04:16	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000151	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5967	23/12/2016 07:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000359	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 6336	25/12/2016 09:00	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000361	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 6628	25/12/2016 05:12	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000191	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 6708	23/12/2016 05:16	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000186	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 7783	22/12/2016 06:38	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5530000167	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 8924	21/12/2016 08:29	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6480000240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 9574	24/12/2016 07:22	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000272	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 1019	24/12/2016 12:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000375	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1493	25/12/2016 04:09	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000403	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1836	24/12/2016 11:36	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000417	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2288	24/12/2016 01:41	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAL 2435	20/12/2016 12:15	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000187	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2505	21/12/2016 08:31	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000295	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 2611	23/12/2016 03:04	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2717	20/12/2016 02:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000193	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 2745	20/12/2016 11:01	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6020000111	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 2750	24/12/2016 11:57	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000379	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL1534	23/12/2016 01:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000260	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 1678	23/12/2016 12:59	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000197	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 3166	20/12/2016 08:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000267	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3204	23/12/2016 08:07	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000216	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3231	26/12/2016 02:25	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000145	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3577	21/12/2016 05:54	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 4369	25/12/2016 08:15	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 4546	22/12/2016 01:14	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5200000251	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 4740	20/12/2016 04:51	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000222	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 5239	24/12/2016 12:18	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000325	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 5972	26/12/2016 03:49	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000202	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 7048	21/12/2016 03:06	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000258	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 7285	24/12/2016 05:27	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8164	21/12/2016 10:09	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5200000234	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8825	26/12/2016 11:59	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000131	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8840	20/12/2016 11:14	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000250	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9563	24/12/2016 07:19	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9734	26/12/2016 11:43	Av Italia y Mataojo	CGM 5550000318	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9824	20/12/2016 06:02	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480000167	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 1882	25/12/2016 08:45	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000195	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 2560	25/12/2016 12:44	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000098	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3939	26/12/2016 10:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000303	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4051	20/12/2016 04:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6530000230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4533	21/12/2016 04:06	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6530000257	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5875	23/12/2016 02:06	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000329	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 6369	21/12/2016 11:57	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000216	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7001	20/12/2016 05:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7653	24/12/2016 05:38	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000281	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7745	23/12/2016 05:31	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000258	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8113	24/12/2016 06:43	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000380	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8591	20/12/2016 07:19	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000152	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9102	22/12/2016 03:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000284	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9901	23/12/2016 10:48	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000178	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9919	20/12/2016 08:11	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 1522	20/12/2016 02:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO3755	23/12/2016 03:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000343	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 9515	21/12/2016 07:56	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1316	21/12/2016 04:36	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000173	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1370	23/12/2016 01:03	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1559	20/12/2016 09:30	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5530000144	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 1719	20/12/2016 05:30	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6480000200	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 2357	23/12/2016 05:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000347	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 2655	25/12/2016 07:10	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000089	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 2805	22/12/2016 06:31	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000252	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 3129	21/12/2016 01:12	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000132	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 3232	21/12/2016 07:30	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000153	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3378	21/12/2016 08:36	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5200000231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3863	24/12/2016 04:59	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000375	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4235	23/12/2016 05:32	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000259	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4235	22/12/2016 03:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4314	24/12/2016 07:35	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6843	23/12/2016 05:15	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000257	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7308	22/12/2016 05:35	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000151	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7626	22/12/2016 12:32	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000251	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7846	23/12/2016 08:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000349	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 8135	22/12/2016 04:05	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000321	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8543	22/12/2016 03:09	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000285	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8692	24/12/2016 07:16	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000174	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 9353	21/12/2016 11:38	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5402	23/12/2016 01:07	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000277	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAQ 1181	20/12/2016 07:24	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6530000213	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1184	24/12/2016 02:22	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000228	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1519	23/12/2016 04:02	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5200000281	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1588	23/12/2016 03:45	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5300000317	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 2167	20/12/2016 10:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2506	26/12/2016 02:19	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000142	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2525	20/12/2016 04:51	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000269	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 3282	24/12/2016 12:58	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000159	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 3337	26/12/2016 02:49	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3586	23/12/2016 02:31	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000178	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3822	20/12/2016 08:50	AV ITALIA y LIDO	CGM 5270000163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3972	22/12/2016 08:02	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5027	24/12/2016 11:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000217	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5083	20/12/2016 08:06	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480000203	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AHH 7892	20/12/2016 04:13	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000109	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AJX 487	21/12/2016 11:52	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000205	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AOF 1612	25/12/2016 07:26	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000386	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APK 796	20/12/2016 01:43	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000190	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APK 796	20/12/2016 01:23	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5270000161	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APM 866	21/12/2016 01:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000214	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APS 966	20/12/2016 11:59	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000277	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APU 426	20/12/2016 08:28	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6480000191	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQI 322	24/12/2016 06:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000392	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQN 647	22/12/2016 01:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000304	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AQY 802	25/12/2016 03:35	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5300000321	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AQZ 633	24/12/2016 01:43	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000224	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARE 1107	26/12/2016 11:29	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARF 107	23/12/2016 06:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000186	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARN 2441	20/12/2016 02:13	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000189	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARO 899	22/12/2016 07:52	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5530000170	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARQ 817	20/12/2016 01:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480000185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARQ 817	24/12/2016 05:14	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5550000296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASD 501	23/12/2016 07:55	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000215	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASF 593	22/12/2016 09:02	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000241	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASF 593	21/12/2016 08:24	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASM 310	22/12/2016 06:17	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000172	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASM 310	21/12/2016 06:24	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASO 828	26/12/2016 02:26	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6470000355	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASS 442	21/12/2016 11:55	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6530000271	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASY 941	24/12/2016 02:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000384	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1238	22/12/2016 07:09	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000216	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1577	21/12/2016 12:59	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000212	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1649	24/12/2016 03:59	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000406	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1721	22/12/2016 06:50	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5530000168	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1833	21/12/2016 05:53	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5200000223	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1866	26/12/2016 04:13	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5550000340	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATF 694	26/12/2016 04:06	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000439	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATL 379	21/12/2016 07:11	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6480000207	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 869	24/12/2016 10:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000359	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 1404	22/12/2016 07:52	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6020000193	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 3318	22/12/2016 12:58	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000196	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 4076	20/12/2016 05:06	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5530000122	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATQ 298	23/12/2016 01:43	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000339	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATS 990	20/12/2016 05:45	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5300000160	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATT 111	21/12/2016 11:38	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000228	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATV 545	21/12/2016 08:24	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000289	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 545	24/12/2016 01:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000382	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 563	23/12/2016 01:20	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000329	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 991	26/12/2016 11:55	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5550000337	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATX 1522	25/12/2016 03:03	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000275	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATX 1650	25/12/2016 10:28	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000384	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATY 504	22/12/2016 09:11	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000243	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUA 251	23/12/2016 11:25	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000337	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUA 773	20/12/2016 08:30	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5270000156	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUB 403	24/12/2016 05:59	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000378	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUC 466	25/12/2016 02:28	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000254	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AUC 615	26/12/2016 02:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000328	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUE 003	22/12/2016 03:10	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000286	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUE 278	23/12/2016 07:20	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000470	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUE 541	21/12/2016 01:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUE 541	23/12/2016 06:15	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000274	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUF 196	26/12/2016 12:59	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000333	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUG 268	20/12/2016 10:48	Av Italia y Mataojo	CGM 5270000172	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUG 849	22/12/2016 07:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000292	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUH 333	22/12/2016 03:24	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6080000323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUJ 897	21/12/2016 03:50	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000287	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUJ 897	24/12/2016 01:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000381	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUL 611	20/12/2016 10:53	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000177	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUL 853	20/12/2016 10:02	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000260	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUM 481	22/12/2016 09:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000174	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUP 136	26/12/2016 07:07	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6020000297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUP 194	25/12/2016 01:48	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000322	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUT 164	21/12/2016 10:44	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000300	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUT 982	20/12/2016 07:59	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6020000130	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUU 075	22/12/2016 07:16	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000217	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUU 075	23/12/2016 07:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUV 488	24/12/2016 02:56	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000386	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUW 872	24/12/2016 03:45	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5300000319	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUX 179	20/12/2016 05:54	Av Italia y Mataojo	CGM 6480000176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUX 713	25/12/2016 05:39	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000325	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUY 610	24/12/2016 08:39	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000333	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUY 610	24/12/2016 08:41	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUY 886	21/12/2016 03:03	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 026	20/12/2016 07:51	AV ITALIA y LIDO	CGM 5270000154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 452	21/12/2016 04:28	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000172	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 801	23/12/2016 12:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000352	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 200	21/12/2016 07:13	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000243	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 200	20/12/2016 07:19	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000258	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3116	24/12/2016 02:13	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000224	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 5888	20/12/2016 11:51	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440000278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 8249	24/12/2016 12:40	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000365	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AWM 6906	21/12/2016 11:31	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000160	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AWM 6906	21/12/2016 08:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000202	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 109018	24/12/2016 04:43	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000301	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 120346	22/12/2016 11:36	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000245	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 126569	26/12/2016 02:10	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000266	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 126569	23/12/2016 01:40	Av Italia y Mataojo	CGM 5300000252	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 126579	22/12/2016 06:22	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000254	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 132499	24/12/2016 01:25	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000338	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 132604	22/12/2016 09:55	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000287	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 133716	26/12/2016 05:03	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000339	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 135247	22/12/2016 04:03	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000319	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 135608	26/12/2016 11:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000305	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 136955	24/12/2016 07:51	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000325	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139454	22/12/2016 04:11	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5300000248	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 139791	20/12/2016 03:46	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000164	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 140343	24/12/2016 07:01	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000309	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 142072	22/12/2016 01:13	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000295	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 146710	26/12/2016 07:51	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000280	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 207583	21/12/2016 10:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000214	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 303204	22/12/2016 09:46	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000260	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 401280	23/12/2016 04:14	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000318	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 501182	25/12/2016 04:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000276	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 504842	23/12/2016 05:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000346	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 509077	21/12/2016 07:18	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 510154	22/12/2016 05:46	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 517458	24/12/2016 07:30	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000273	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 523706	25/12/2016 05:50	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000431	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 527672	21/12/2016 01:07	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000061	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 538163	26/12/2016 08:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 541839	23/12/2016 03:47	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000255	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 543413	23/12/2016 07:12	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000275	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 543929	25/12/2016 04:50	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000332	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 544155	26/12/2016 02:04	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000140	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 545013	20/12/2016 11:53	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6480000178	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 545538	25/12/2016 02:07	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000106	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 545540	22/12/2016 03:19	Av Italia y Mataojo	CGM 6530000273	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 547306	25/12/2016 12:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 547393	24/12/2016 02:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000370	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 547917	22/12/2016 09:00	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6480000234	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 549541	21/12/2016 11:50	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000208	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 550493	20/12/2016 03:00	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6480000195	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 550769	26/12/2016 10:05	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000128	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 551182	25/12/2016 05:42	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000284	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552411	21/12/2016 06:23	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5550000195	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 552690	22/12/2016 04:32	Av Italia y Mataojo	CGM 5440000321	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553088	23/12/2016 02:04	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000247	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553112	26/12/2016 03:47	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000152	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553347	22/12/2016 09:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000218	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553566	20/12/2016 10:54	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000091	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553985	23/12/2016 03:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 554309	21/12/2016 03:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000284	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 554356	21/12/2016 07:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555263	23/12/2016 10:27	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555764	20/12/2016 12:07	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000156	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 556102	23/12/2016 03:49	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000317	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556813	24/12/2016 01:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000366	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 557184	25/12/2016 05:52	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000432	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 557541	26/12/2016 02:19	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 558617	24/12/2016 02:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000228	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 563094	20/12/2016 03:16	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 563180	23/12/2016 03:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000342	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 565281	21/12/2016 02:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000192	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 565769	20/12/2016 11:45	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566211	24/12/2016 10:06	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000281	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566212	23/12/2016 06:08	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000322	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566815	23/12/2016 01:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000353	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566815	21/12/2016 07:20	Av Italia y Mataojo	CGM 5200000224	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567400	24/12/2016 03:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000371	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567400	23/12/2016 01:47	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000246	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 569122	21/12/2016 08:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000164	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 569484	22/12/2016 02:26	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570081	22/12/2016 08:12	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570192	24/12/2016 08:57	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000205	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570192	24/12/2016 08:33	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570726	24/12/2016 03:01	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000292	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571460	24/12/2016 09:44	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572582	26/12/2016 10:14	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572708	23/12/2016 09:06	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000346	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 573418	25/12/2016 03:58	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573774	24/12/2016 03:59	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000234	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575204	20/12/2016 12:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480000181	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57529	24/12/2016 07:10	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000247	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575444	25/12/2016 04:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000277	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576245	26/12/2016 08:59	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000127	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576245	23/12/2016 01:52	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576245	21/12/2016 10:00	Av Italia y Mataojo	CGM 6530000252	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576616	23/12/2016 05:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000190	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576788	20/12/2016 05:59	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000234	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576876	25/12/2016 05:46	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000430	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577713	25/12/2016 10:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000406	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577775	23/12/2016 02:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000354	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578067	23/12/2016 10:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000336	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57845	25/12/2016 08:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000405	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578844	20/12/2016 06:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6480000168	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 57922	20/12/2016 04:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000153	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580088	20/12/2016 06:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6480000187	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580598	21/12/2016 01:16	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000195	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 58061	24/12/2016 09:41	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580772	24/12/2016 12:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000268	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582933	24/12/2016 03:54	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000372	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583185	21/12/2016 09:32	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000212	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583284	25/12/2016 08:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000380	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583336	23/12/2016 12:58	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000353	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58409	24/12/2016 10:31	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000242	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584257	24/12/2016 09:21	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5550000263	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584257	25/12/2016 02:38	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5550000265	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58491	22/12/2016 08:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000239	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586201	20/12/2016 01:07	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6480000184	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58801	21/12/2016 05:16	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530000128	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59291	25/12/2016 04:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000360	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59423	21/12/2016 02:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000171	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600232	22/12/2016 08:44	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600592	25/12/2016 01:59	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000105	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 704976	20/12/2016 07:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5200000203	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 709003	25/12/2016 08:55	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000338	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 709165	21/12/2016 06:18	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000137	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 710255	22/12/2016 05:16	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5300000249	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 710893	21/12/2016 03:44	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000174	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 711082	21/12/2016 07:26	AV ITALIA y LIDO	CGM 5200000225	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 711819	24/12/2016 06:21	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000241	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 711960	26/12/2016 09:20	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5300000332	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 712022	24/12/2016 09:04	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 712092	20/12/2016 08:19	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530000139	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 712715	22/12/2016 07:06	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000215	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 802677	21/12/2016 06:31	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 804611	26/12/2016 11:58	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000357	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 804667	22/12/2016 02:31	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000223	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 805176	25/12/2016 03:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000272	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 9069	25/12/2016 08:27	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000326	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BAB 2266	20/12/2016 08:23	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5530000116	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BAS 1248	23/12/2016 04:28	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5200000269	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BAW 856	23/12/2016 01:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000414	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BBE 715	22/12/2016 08:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCD 477	24/12/2016 04:53	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000374	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCN 995	21/12/2016 10:09	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5060000068	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCV 101	25/12/2016 07:00	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6470000354	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCW 046	20/12/2016 11:18	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000094	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDI 479	21/12/2016 11:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDI 479	20/12/2016 11:01	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000178	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BDL 062	22/12/2016 03:55	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000287	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDN 970	20/12/2016 04:19	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000100	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BTP 1194	20/12/2016 02:16	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000169	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 4180	20/12/2016 05:10	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530000142	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAB 1038	23/12/2016 02:42	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440000339	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAB 1078	26/12/2016 12:20	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000132	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAB 1466	26/12/2016 12:32	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAG 050	21/12/2016 12:04	Av Italia y Mataojo	CGM 6480000223	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 6962	21/12/2016 08:20	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000220	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCA 8355	26/12/2016 02:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000460	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCB 3656	21/12/2016 07:09	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000115	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CLG 243	22/12/2016 01:14	Av Italia y Mataojo	CGM 5200000237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CPV 988	20/12/2016 12:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000175	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CTI 1161	24/12/2016 08:26	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000372	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 7896	24/12/2016 03:18	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000294	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 3001	25/12/2016 01:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000402	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 3010	21/12/2016 05:14	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5550000191	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAB 3037	20/12/2016 01:39	Av Italia y Mataojo	CGM 6480000175	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 3037	24/12/2016 07:17	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DCC 0672	26/12/2016 04:39	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000269	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DRI 379	24/12/2016 05:49	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EAM 0035	25/12/2016 09:40	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000272	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EAV 200	24/12/2016 09:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000367	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 5230	21/12/2016 07:04	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6480000228	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

EMA 9959	22/12/2016 05:44	AV ITALIA y LIDO	CGM 5550000203	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 2880	21/12/2016 11:39	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000191	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMB 5603	22/12/2016 01:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000215	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ENA 8232	24/12/2016 02:11	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000212	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ERB 3102	21/12/2016 07:03	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6480000237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ERB 3102	23/12/2016 11:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000338	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ETU 0436	23/12/2016 06:30	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000262	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ETU 5114	20/12/2016 05:25	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5530000118	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EXF 700	22/12/2016 07:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000159	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FFO 963	21/12/2016 04:35	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000197	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FNP 247	21/12/2016 05:44	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000066	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRA 4815	22/12/2016 09:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000310	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRA 5026	24/12/2016 09:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000368	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 1593	21/12/2016 03:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000221	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 2058	23/12/2016 03:20	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000343	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRB 2202	24/12/2016 09:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000396	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB9401	23/12/2016 10:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000334	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FXS 1504	20/12/2016 10:53	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020000121	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAA 4853	22/12/2016 09:31	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB 3680	22/12/2016 06:16	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000174	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB 4193	22/12/2016 11:40	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000256	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GBA 1498	21/12/2016 10:18	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6480000218	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GBA 3664	20/12/2016 03:54	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000193	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GCA 1427	25/12/2016 06:51	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440000416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GDH 132	22/12/2016 11:46	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000208	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GGC 682	20/12/2016 11:49	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000099	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GWI 820	20/12/2016 05:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA 2933	24/12/2016 11:00	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000316	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAP 021	21/12/2016 07:04	Av Italia y Mataojo	CGM 5270000166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAV 198	26/12/2016 03:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000461	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAX 629	21/12/2016 12:07	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530000138	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HBB 498	26/12/2016 10:50	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000260	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBB116	20/12/2016 08:54	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6470000197	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HGX 275	20/12/2016 02:25	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000252	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HIW 200	24/12/2016 05:52	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5300000320	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HKJ 756	20/12/2016 09:24	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5440000254	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HNZ 175	20/12/2016 10:25	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HOM 187	23/12/2016 10:10	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000350	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HOM 317	21/12/2016 11:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000302	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAA 5032	25/12/2016 06:08	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000336	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 8743	21/12/2016 07:01	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000241	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 8988	21/12/2016 05:07	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000071	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAD 1652	26/12/2016 11:09	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000206	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAD 1656	24/12/2016 03:33	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000298	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 7118	21/12/2016 02:00	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 9857	20/12/2016 10:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000157	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAE 2838	25/12/2016 05:28	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000120	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 4408	22/12/2016 02:08	AV ITALIA y LIDO	CGM 5550000206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE4358	24/12/2016 12:55	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000309	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAL 1033	22/12/2016 01:03	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000293	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAP 439	26/12/2016 02:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000459	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IBX 801	25/12/2016 09:55	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000423	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IKE 865	22/12/2016 11:04	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000210	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IWY 2194	21/12/2016 03:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000281	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IYG 005	21/12/2016 08:14	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5200000230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JC 24 03	20/12/2016 01:22	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000176	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JCS 1608	21/12/2016 11:56	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 959	20/12/2016 01:44	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6530000225	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JJW 326	24/12/2016 11:12	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000337	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 1600	25/12/2016 09:05	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000387	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JYO 2007	22/12/2016 11:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 2793	23/12/2016 06:07	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000342	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JYO 2937	22/12/2016 03:03	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000308	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JYO 3705	22/12/2016 12:55	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000292	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KAL 1766	22/12/2016 02:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000222	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KAL 1728	20/12/2016 05:49	AV ITALIA y LIDO	CGM 5270000162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

KCA 3461	25/12/2016 05:38	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000395	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 7527	24/12/2016 06:31	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000320	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KFY 292	22/12/2016 01:30	AV ITALIA y LIDO	CGM 5550000226	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KKC 532	22/12/2016 12:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000213	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 9325	24/12/2016 07:49	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000318	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMA 9658	22/12/2016 06:21	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000325	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 4594	20/12/2016 03:31	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000161	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 1648	22/12/2016 03:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000216	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 2710	20/12/2016 07:03	Av Italia y Mataojo	CGM 5270000157	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB 5450	22/12/2016 01:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000277	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 5453	22/12/2016 12:34	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 6146	23/12/2016 05:56	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000260	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 7295	22/12/2016 02:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5300000242	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB 7346	25/12/2016 03:47	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000392	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KRA 2297	25/12/2016 08:41	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KRB 321	24/12/2016 04:56	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000327	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KVG 8815	20/12/2016 08:54	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000184	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 2305	22/12/2016 03:09	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 3962	24/12/2016 09:30	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000335	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 4577	23/12/2016 11:43	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000324	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7029	20/12/2016 07:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6530000206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7125	21/12/2016 10:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000215	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7436	22/12/2016 02:55	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5300000243	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 1224	24/12/2016 02:16	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 1466	25/12/2016 07:42	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5440000346	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2097	24/12/2016 04:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000236	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2097	24/12/2016 04:02	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2097	23/12/2016 12:33	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000339	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2526	20/12/2016 09:36	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000089	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2526	24/12/2016 11:32	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000216	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2535	20/12/2016 03:36	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4104	21/12/2016 08:17	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 5387	21/12/2016 12:37	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000181	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 5487	22/12/2016 10:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 6236	21/12/2016 11:55	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6020000147	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 7163	24/12/2016 09:14	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000176	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 7233	24/12/2016 10:49	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000320	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 7376	26/12/2016 01:08	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000361	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 8461	25/12/2016 03:07	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000111	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 1803	23/12/2016 09:13	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000269	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 1180	22/12/2016 08:32	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000286	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAC 2451	24/12/2016 11:12	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000321	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAC 3737	21/12/2016 03:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000220	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4183	23/12/2016 05:02	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000256	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4421	26/12/2016 02:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000367	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4620	21/12/2016 06:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000193	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAC 4629	25/12/2016 03:43	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000112	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4849	23/12/2016 07:00	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000262	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4987	24/12/2016 03:59	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAD 5617	25/12/2016 08:29	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000194	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL 2645	24/12/2016 06:41	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000379	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 2645	25/12/2016 07:53	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000092	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 3592	26/12/2016 03:59	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000285	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 6172	26/12/2016 11:09	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000341	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL 6435	23/12/2016 08:02	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000418	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAT 561	20/12/2016 05:40	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000182	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAZ 3153	20/12/2016 04:35	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000146	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA 3887	20/12/2016 08:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020000119	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA 5449	24/12/2016 11:10	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000284	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 2009	22/12/2016 09:04	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000201	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 3943	25/12/2016 02:59	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000271	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 4593	21/12/2016 01:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000222	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 5648	24/12/2016 08:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000395	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 6008	23/12/2016 03:38	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000356	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 8932	22/12/2016 01:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000214	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 9040	24/12/2016 06:53	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000317	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

LDA 3947	21/12/2016 01:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6530000238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 5503	24/12/2016 07:21	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 5503	25/12/2016 09:59	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000400	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 6114	20/12/2016 04:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000152	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 7740	26/12/2016 10:25	Av Italia y Mataojo	CGM 5550000317	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 7949	23/12/2016 12:42	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000280	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 8024	23/12/2016 12:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000243	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8045	23/12/2016 09:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000272	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8175	24/12/2016 08:01	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000332	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8820	26/12/2016 02:20	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9273	25/12/2016 06:37	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000193	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 1041	23/12/2016 05:56	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000191	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1147	25/12/2016 09:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000352	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 2452	20/12/2016 01:08	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000158	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 2784	22/12/2016 08:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6020000190	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3118	24/12/2016 07:18	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000221	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3311	26/12/2016 03:34	Av Italia y Mataojo	CGM 5550000323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3636	25/12/2016 06:14	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3824	23/12/2016 02:21	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDD 709	20/12/2016 07:18	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000257	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEA 1242	20/12/2016 03:51	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000097	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 1192	24/12/2016 04:45	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000302	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 4818	22/12/2016 03:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 5246	21/12/2016 06:50	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000137	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LFG 910	23/12/2016 03:23	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000347	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 1337	21/12/2016 03:52	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000062	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 2155	19/12/2016 11:47	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6530000209	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 3314	23/12/2016 09:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000273	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3314	25/12/2016 04:58	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000119	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3358	25/12/2016 01:08	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000180	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 3763	22/12/2016 05:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3763	26/12/2016 06:38	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6020000295	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3787	24/12/2016 02:24	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6080000446	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 3788	23/12/2016 08:31	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000348	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 4188	24/12/2016 07:53	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000326	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 5030	22/12/2016 02:40	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000281	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 5673	20/12/2016 01:55	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5200000179	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 6257	22/12/2016 05:56	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5550000228	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 6536	23/12/2016 06:20	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000298	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 7683	22/12/2016 09:15	AV ITALIA y LIDO	CGM 5550000204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LKA 1716	25/12/2016 04:37	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000426	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA 1991	20/12/2016 09:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000247	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA 2668	22/12/2016 01:45	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000200	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LMC 246	20/12/2016 08:24	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000131	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LPP 334	20/12/2016 10:43	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LQA 1503	21/12/2016 12:03	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000132	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LQA 1547	23/12/2016 07:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000345	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LQA 1547	21/12/2016 07:17	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000294	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LTP 5262	22/12/2016 01:57	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000307	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LTT 326	21/12/2016 07:41	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000213	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 1366	24/12/2016 01:01	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6470000348	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 3105	22/12/2016 07:34	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6470000283	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 3454	25/12/2016 08:42	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000186	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 5389	23/12/2016 10:53	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000279	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 5396	24/12/2016 08:12	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 6044	20/12/2016 06:42	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5530000119	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 6044	20/12/2016 06:42	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5530000117	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 3227	22/12/2016 04:56	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000205	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 4988	20/12/2016 03:03	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000273	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 5617	21/12/2016 06:08	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000185	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 6294	22/12/2016 05:45	Av Italia y Mataojo	CGM 6530000267	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 7110	24/12/2016 05:57	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000411	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 8616	20/12/2016 02:13	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000224	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 4981	22/12/2016 09:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000241	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 6497	21/12/2016 12:02	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 6863	22/12/2016 01:00	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000305	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

MAC 9760	24/12/2016 02:26	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 7516	22/12/2016 02:48	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000305	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 1268	21/12/2016 04:06	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000136	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 8966	25/12/2016 12:09	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000284	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1334	22/12/2016 05:34	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440000324	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1487	20/12/2016 11:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6530000215	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 1738	23/12/2016 04:49	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000320	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1930	24/12/2016 04:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 3510	21/12/2016 01:10	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6530000246	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 3671	26/12/2016 01:54	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000284	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 4577	26/12/2016 11:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000335	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 6254	25/12/2016 08:09	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000387	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 8790	21/12/2016 12:13	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 8051	22/12/2016 03:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000318	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 1864	20/12/2016 01:11	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000261	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 2774	26/12/2016 12:46	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5550000306	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 3951	23/12/2016 09:20	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000347	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 4530	23/12/2016 06:16	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000271	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 6573	22/12/2016 01:19	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000212	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 6992	22/12/2016 06:41	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000257	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 7690	25/12/2016 09:32	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000422	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7786	22/12/2016 10:24	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000190	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 8411	24/12/2016 04:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000345	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 8720	20/12/2016 08:33	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080000271	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 8818	21/12/2016 02:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000216	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 4577	20/12/2016 07:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470000200	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 1560	25/12/2016 02:27	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000331	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 1659	26/12/2016 06:31	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6020000293	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 1833	24/12/2016 01:49	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000375	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 2538	23/12/2016 11:19	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000362	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 2601	26/12/2016 03:40	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000215	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 3308	25/12/2016 07:28	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000437	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3502	25/12/2016 07:13	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000420	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3504	23/12/2016 01:38	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3588	24/12/2016 10:28	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000402	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3723	25/12/2016 12:09	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000327	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 4394	26/12/2016 12:31	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000207	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 4982	20/12/2016 03:23	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000272	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 5922	21/12/2016 01:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000187	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1134	22/12/2016 12:45	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1219	25/12/2016 10:20	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000389	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAL 1261	26/12/2016 06:17	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1288	22/12/2016 09:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6480000235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1308	23/12/2016 06:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000261	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL1308	23/12/2016 03:27	Av Italia y Mataojo	CGM 5440000328	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBH 485	24/12/2016 07:14	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBH 776	20/12/2016 11:33	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000096	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBM 165	22/12/2016 05:25	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000253	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBX 840	21/12/2016 08:18	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000146	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBY 216	21/12/2016 03:33	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000285	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 3238	21/12/2016 06:48	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MTC 1372	20/12/2016 04:15	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000266	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MTP 3942	22/12/2016 07:04	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000258	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MTX 1158	20/12/2016 07:13	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6470000196	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAA 1695	21/12/2016 05:06	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5060000084	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAE 5664	24/12/2016 01:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000223	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAH 8882	26/12/2016 04:25	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000325	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAM 4931	23/12/2016 12:55	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000282	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAO 6507	22/12/2016 09:26	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000189	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAP 7697	20/12/2016 12:30	AV ITALIA y LIDO	CGM 6530000202	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAQ 8322	24/12/2016 01:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000367	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAQ 8906	25/12/2016 01:36	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000266	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAR 9945	20/12/2016 07:18	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530000110	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAS 1241	25/12/2016 07:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000259	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAT 2854	20/12/2016 02:26	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAU 3056	22/12/2016 03:07	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440000314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

NAU 3445	21/12/2016 03:03	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000135	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAW 5107	20/12/2016 02:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000275	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5373	22/12/2016 03:13	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000317	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5373	20/12/2016 10:59	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000249	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5408	25/12/2016 08:21	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000293	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAX 6793	23/12/2016 02:28	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000331	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAY 7449	23/12/2016 01:51	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000281	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA 9076	20/12/2016 02:18	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCB 1474	23/12/2016 03:27	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000181	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCB 1776	20/12/2016 07:33	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCZ 662	20/12/2016 11:09	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5550000148	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NDF 430	22/12/2016 11:49	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NJT 327	21/12/2016 01:36	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000215	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NOF 1175	21/12/2016 05:51	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000072	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 5537	24/12/2016 04:41	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000313	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6073	20/12/2016 01:11	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6530000220	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 7043	21/12/2016 05:25	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000180	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 8564	26/12/2016 04:19	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000217	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 8833	24/12/2016 01:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000363	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 9755	26/12/2016 02:38	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000267	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 9854	21/12/2016 09:11	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 5537	22/12/2016 04:59	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000252	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 1638	22/12/2016 09:42	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000242	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2786	20/12/2016 03:28	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6020000107	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 2812	22/12/2016 02:25	AV ITALIA y LIDO	CGM 5550000207	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 3138	26/12/2016 10:19	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000463	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 3700	24/12/2016 01:42	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 3804	25/12/2016 05:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000455	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 4693	22/12/2016 02:56	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 4707	24/12/2016 06:29	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5550000294	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 8139	22/12/2016 04:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 4254	21/12/2016 02:33	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBH 347	24/12/2016 06:57	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000381	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBI 714	22/12/2016 02:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5300000240	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OEY 128	22/12/2016 11:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020000204	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OKB 1468	22/12/2016 06:51	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000202	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OKR 085	22/12/2016 05:22	Av Italia y Mataojo	CGM 5550000223	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OLC 738	20/12/2016 11:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OOO 204	22/12/2016 04:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000146	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OTC 1083	25/12/2016 10:58	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000196	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OZJ 060	22/12/2016 10:35	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000209	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 6813	26/12/2016 04:31	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000218	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 8636	20/12/2016 07:22	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6480000190	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 9321	24/12/2016 12:10	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000168	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 9369	21/12/2016 05:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 9369	21/12/2016 01:35	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000194	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 9664	21/12/2016 08:24	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6480000230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 4265	24/12/2016 12:13	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000169	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 6142	23/12/2016 11:57	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000182	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 7722	25/12/2016 02:17	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000273	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAF 466	24/12/2016 01:03	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000378	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAF 466	24/12/2016 08:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000448	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAL 0041	24/12/2016 02:06	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000376	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAL 0087	20/12/2016 02:38	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6530000228	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAO 996	21/12/2016 09:54	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5060000067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAQ 582	21/12/2016 03:06	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000183	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAZ 962	21/12/2016 11:43	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000229	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PSA 2009	23/12/2016 01:08	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PSA 2069	26/12/2016 11:03	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5300000333	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA 1458	20/12/2016 12:33	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000158	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA 4022	20/12/2016 09:26	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440000276	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA 4022	20/12/2016 06:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6530000235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA 4738	23/12/2016 04:50	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000292	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 1250	24/12/2016 07:37	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000254	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 2048	26/12/2016 03:32	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 2525	24/12/2016 05:09	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000315	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

QAB 3146	20/12/2016 11:06	Av Italia y Mataojo	CGM 5270000173	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 4404	24/12/2016 07:05	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000246	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 4955	21/12/2016 07:10	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000242	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 6468	25/12/2016 10:16	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000095	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 8231	22/12/2016 05:54	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000327	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 1985	26/12/2016 01:47	Av Italia y Mataojo	CGM 5440000412	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 8231	23/12/2016 05:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5200000259	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 1081	20/12/2016 11:42	Av Italia y Mataojo	CGM 5270000174	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QHA 1372	21/12/2016 03:17	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000224	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAA 1145	23/12/2016 07:11	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000301	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAA 8174	24/12/2016 04:26	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAA 8436	23/12/2016 01:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 5472	20/12/2016 11:45	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5440000279	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAB 6045	25/12/2016 08:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000399	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 4392	23/12/2016 09:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 6191	20/12/2016 07:41	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530000111	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 6215	21/12/2016 12:59	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 6215	21/12/2016 12:59	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000230	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAL 1838	24/12/2016 01:43	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 1948	20/12/2016 10:58	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 3252	25/12/2016 04:56	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000427	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBC 083	21/12/2016 10:57	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6480000220	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAF 4809	23/12/2016 11:39	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000285	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAF 5952	22/12/2016 11:04	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000301	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 2423	25/12/2016 04:13	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000363	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAG 8974	23/12/2016 07:09	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000277	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 9531	23/12/2016 11:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000352	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAI 6671	22/12/2016 04:24	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000228	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 9317	26/12/2016 01:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000331	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAO 1272	21/12/2016 04:02	Av Italia y Mataojo	CGM 6530000256	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 3257	26/12/2016 06:04	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6020000290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 3257	22/12/2016 07:14	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000158	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAV 3901	24/12/2016 05:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000366	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAW 1446	22/12/2016 09:08	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000188	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAW 6795	26/12/2016 03:01	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000259	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB 6969	25/12/2016 08:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000458	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE 4980	22/12/2016 11:39	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000289	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 4193	24/12/2016 10:48	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000378	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 7523	24/12/2016 05:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000391	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 1890	26/12/2016 01:48	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 5738	23/12/2016 10:46	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000177	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 2437	26/12/2016 04:03	Av Italia y Mataojo	CGM 5550000320	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 6768	21/12/2016 01:38	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000193	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD 3301	20/12/2016 06:16	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6480000186	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9753	20/12/2016 02:15	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000263	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 1090	24/12/2016 06:26	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000319	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 1136	25/12/2016 10:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000260	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 1240	24/12/2016 09:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 1240	23/12/2016 11:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000345	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 1390	24/12/2016 11:49	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000285	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEF 088	25/12/2016 07:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000379	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEH 022	20/12/2016 08:41	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFQ 063	25/12/2016 09:37	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000361	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGW 043	24/12/2016 02:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000385	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGW 043	21/12/2016 03:48	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000286	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHK 072	24/12/2016 12:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000376	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJW 045	24/12/2016 11:01	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000336	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJW 141	24/12/2016 06:23	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SNB 510	21/12/2016 11:03	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000203	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SOF 4448	26/12/2016 04:56	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5550000304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0061	25/12/2016 01:38	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000267	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0085	24/12/2016 07:46	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6470000350	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0130	25/12/2016 09:54	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000383	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SRE 0185	22/12/2016 09:20	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000229	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0274	25/12/2016 12:07	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000380	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SRE 0301	25/12/2016 12:05	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000261	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SST 2032	23/12/2016 05:25	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000187	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 0385	25/12/2016 06:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 0636	20/12/2016 07:09	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530000140	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU 0914	20/12/2016 08:25	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000195	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU 0937	23/12/2016 01:36	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000271	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

PABLO INTHAMOUSSU.

6

Notificación 5/016

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(2.472)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2016-3503-98-000002, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAO 8912	10/12/2016 03:58	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000053	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAU 3763	12/12/2016 08:55	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6570000016	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAV 1448	12/12/2016 05:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000031	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAW 8365	12/12/2016 10:10	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6570000021	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAX 4197	12/12/2016 09:56	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5530000063	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 1047	11/12/2016 08:24	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000015	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 6369	12/12/2016 06:36	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6570000027	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 7488	12/12/2016 09:26	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6570000018	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO 1893	10/12/2016 10:00	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 4630000008	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 4117	10/12/2016 02:47	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000006	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 8928	10/12/2016 05:11	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6530000005	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 8928	10/12/2016 03:53	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000016	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 5804	12/12/2016 03:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470000016	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 3195	13/12/2016 12:01	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5530000064	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIW 341	12/12/2016 03:10	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6570000006	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIZ 573	10/12/2016 05:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000011	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJS 982	10/12/2016 08:16	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6530000009	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 1657	10/12/2016 06:23	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5220000028	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 1699	11/12/2016 05:21	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5530000046	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2133	11/12/2016 02:25	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480000052	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2155	12/12/2016 02:30	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000005	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2272	10/12/2016 09:26	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6480000050	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2485	10/12/2016 12:36	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000044	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2868	10/12/2016 02:09	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000024	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2907	12/12/2016 06:48	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6570000036	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2917	12/12/2016 08:06	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6570000015	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2920	10/12/2016 12:29	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6200000024	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 2304	10/12/2016 04:52	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000036	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

PABLO INTHAMOUSSU.

INTENDENCIA DE SALTO
7
Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 6.953/016, relativo al Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Salto y su Microrregión.

(2.473*R)



D. Nº. 6.953/2016

VISTO: Asunto número 219 de fecha 26 de abril de 2016, caratulado: "Intendencia de Salto remite proyecto de Decreto Ordenamiento Territorial Desarrollo Sostenible Ciudad Salto y su Microrregión". Expediente Nº 36.458/2012.

RESULTANDO: **I)** Que la Ley Nº 18.308 estableció el marco general de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible.

II) Que la citada Ley, en el artículo 8 del título III, Capítulo I: Disposiciones Generales, establece los instrumentos a través de los cuales se ejercerá la planificación y ejecución territorial, previéndose en el literal c) de dicho artículo la existencia en el ámbito departamental de los Planes Locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

III) Que conforme a lo que dispone el artículo 17 del título III, Capítulo III, la elaboración y aprobación de los Planes Locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como la definición de su ámbito de actuación es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales.

IV) Que los artículos 23 y siguientes de la Ley Nº 18.308 regulan el proceso de elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, vinculados al ámbito departamental como es el caso de los Planes Locales. El artículo 23, dispone que el Intendente elaborará y someterá los instrumentos del ámbito departamental a la Junta Departamental para su aprobación, sin perjuicio de la iniciativa legislativa que a esta corresponde. A su vez, el Decreto 221/009 de fecha 11 de mayo de 2009, reglamentario de la Ley Nº 18.308, establece en sus artículos 2 y 10 que la autoridad competente que quiera iniciar un proceso de elaboración de un instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible deberá hacerlo por acto formal, dando noticia de dicho ejercicio a través de oficio dirigido a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

V) Que el artículo 24 de la Ley Nº 18.308 dispone que se redactará el avance que contenga los principales estudios realizados y los criterios y propuestas generales que orientarán la formulación del documento final, estableciendo a continuación que el órgano competente dispondrá la Puesta de Manifiesto de dicho avance por un periodo no menor a treinta días. Asimismo, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 221/009, cuando se trate de procesos de elaboración de un instrumento de ordenamiento territorial departamental, regional o interdepartamental, el Informe Ambiental Estratégico será puesto de manifiesto conjuntamente con el documento de avance.

VI) Que en el proceso de elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial, el inciso 5 del artículo 25 de la Ley 18.308 exige asimismo la realización de un procedimiento ambiental. Dicho procedimiento se halla reglamentado por el decreto 221/009 citado ut supra, y refiere a la realización de un Informe Ambiental Estratégico y a la aprobación de la Evaluación ambiental Estratégica, sin perjuicio de la Autorización Ambiental Previa, prevista por la Ley Nº 16.466 de 19 de enero de 1994 y su reglamentación, si correspondiere.

VII) Que el artículo 25 inciso 1 de la Ley Nº 18.308 establece que posteriormente, el instrumento se someterá a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes.

VIII) Que en los artículos 25 inciso 2 de la Ley Nº 18.308 y 1 del Decreto Nº 523/009 se prevé la realización de una audiencia pública de carácter obligatorio para los Planes Locales e Instrumentos Especiales.

IX) Que conforme al artículo 25 inciso 4 de dicha Ley, se deberá solicitar informes, a las instituciones públicas involucradas respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento.

X) Que conforme al artículo 25 inciso 5 de la Ley Nº 18.308 y artículos 8, 10 y 15 del Decreto 221/009, previo a la aprobación definitiva del instrumento respectivo por parte de la Junta Departamental, se deberá solicitar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente que informe sobre la correspondencia del instrumento con los demás vigentes y solicitar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica.

XI) Que a través del expediente Nº 36.458, de fecha 20 de julio de 2012, la Intendencia de Salto inició el proceso de elaboración del instrumento "Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión", comunicando el mismo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por oficio Nº 524/12.

XII) Que con fecha 12 de noviembre de 2012, la Intendencia de Salto, remitió el texto del Documento Avance correspondiente al Instrumento "Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión", a la Dirección Nacional de Medio Ambiente y a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por oficio Nº 958/12 y 984/12, respectivamente.

XIII) Que con fecha 29 de agosto de 2014, la Intendencia de Salto, resolvió realizar la Puesta de Manifiesto del documento avance y del Informe ambiental estratégico (IAE) del "Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión", a través de la pagina Web de la misma, a partir del 15 de setiembre de 2014 y por un plazo de 30 días, habiendo estado disponible dichos documentos en Mesa de Informes de Oficinas Centrales de la Intendencia de Salto, a efectos de su consulta por los interesados y recepción de observaciones. Dicha Puesta de Manifiesto fue objeto de amplia difusión a través de medios de prensa radiales y escritos del departamento; remitiendo copia de la Resolución Nº 122 de fecha 29 de agosto de 2014 y la Puesta de Informe Ambiental Estratégico (IAE) a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por oficio Nº 687/14 el 29 de agosto de 2014.

XIV) Que con fecha 4 de noviembre de 2014, y por Resolución Nº 165, la Intendencia de Salto aprobó en forma previa el Instrumento "Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión", y convocó a Audiencia Pública, habiéndose efectuado la misma el día 20 de noviembre de 2014 en el Salón de Actos de la ex Casa de Gobierno – Palacio Córdoba- sita en Uruguay 202 de la Ciudad de Salto.

XV) Que por Oficio Nº 1088/14 de fecha 29 de diciembre de 2014, la Intendencia de Salto solicitó a la Dirección Nacional de Medio Ambiente la aprobación de la Evaluación Ambiental y Estratégica del "Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión".

XVI) Que por oficio Nº 1089/14 de fecha 29 de diciembre de 2014, la Intendencia de Salto, solicitó a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, el Informe de Correspondencia del Plan

Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión.

XVII) Que por Resolución Ministerial Nº 1008 de fecha 24 de agosto de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, emitió en forma favorable el informe de correspondencia relativo al instrumento "Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión".

XVIII) Que por Resolución Ministerial Nº 120 de fecha 11 de febrero de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, emitió en forma favorable la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión".

XIX) Que en consecuencia, al presente se ha cumplido en su totalidad con las etapas previas exigidas por los artículos 23 y siguientes de la Ley Nº 18.308 que regulan el proceso de elaboración del Instrumento "Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión" antes del envío del mismo a la Junta Departamental para su aprobación definitiva.

XX) Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 262, 273, 274, 275 numeral 6 de la Constitución de la República; articulo 35 numerales 7 y 43 de la Ley 9.515; artículos 23 y siguientes de la Ley Nº 18.308 y decretos reglamentarios 221/009 y 523/009, corresponde el envío del proyecto de decreto del Instrumento "Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión", para su consideración y aprobación por el legislativo departamental.

CONSIDERANDO: Que el Intendente de Salto, conforme a las facultades legales y constitucionales, ha remitido a la Junta Departamental proyecto de Decreto para su consideración.

ATENTO: a ello, y a lo informado por la Comisión de OBRAS, PLAN DIRECTOR Y VIVIENDA.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO
DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (Aprobación del Plan Local de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Salto y su Microrregión).- Apruébase el Plan Local de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Salto y su Microrregión y sus documentos constitutivos, con los objetivos, ámbito de actuación, directrices locales de ordenamiento territorial y otras disposiciones complementarias establecidas por el presente decreto departamental.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 2º.- (Objetivos generales y particulares).- Los principales objetivos generales y particulares del Plan Local de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Salto y su Microrregión refieren a:

a) Regular los aspectos urbanísticos específicos de competencia del Gobierno Departamental de Salto de modo que contribuyan a su mejor desarrollo local, zonal y microrregional.

b) Orientar y ordenar los procesos territoriales, tanto en curso como otros parcialmente predecibles que pudiesen emerger, de cara a un desarrollo sostenible.

c) Aportar criterios para la ideación, localización y concreción de algunas actuaciones públicas de interés y escala departamental y vecinal, sean o no de iniciativa del Gobierno Departamental.

d) Facilitar la acción de la sociedad civil y de los operadores privados y públicos en su manejo del territorio.

(Aprobado: 30 votos en 31)

Artículo 3º.- (Ámbito de Actuación Territorial del Plan).- El ámbito territorial de actuación del presente Plan comprende el área de territorio que se delimita de la siguiente manera: al Norte, arroyo Itapebí Chico; al Este, Camino vecinal hasta Ruta Nacional Nº 31, continuando por el denominado Camino de la Cuchilla de Salto hasta el arroyo Laureles y luego arroyo Laureles hasta su desembocadura en el Río Daymán; al Sur, Río Daymán y al Oeste, Río Uruguay.

La delimitación antedicha resulta graficada en el plano adjunto denominado "Plan Local ciudad de Salto y su Microrregión: Ámbito de Actuación" (Nº 02).

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 4º.- (Documentos Constitutivos del Plan).- Son documentos constitutivos del Plan los siguientes planos:

01) Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible: Microrregiones.

02) Plan Local ciudad de Salto y su Microrregión: Ámbito de Actuación.

03) Plan Local ciudad de Salto y su Microrregión: Estrategias de Ordenamiento Territorial.

04) Plan Local ciudad de Salto y su Microrregión: Perímetro Urbano.

05) Plan Local de Salto y su Microrregión: Categorización de Suelo A.

06) Plan Local de Salto y su Microrregión: Categorización de Suelo B.

(Aprobado: 31 votos en 31)

TÍTULO II
ESTRATEGIA, ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

CAPÍTULO 1
ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 5º.- (Estrategia de ordenamiento territorial).- La estrategia de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible para Salto y su Microrregión se apoyará en:

a) La especificidad del nuevo marco de ordenamiento territorial concebido "a medida" de Salto y su Microrregión.
b) Un nuevo acuerdo entre la matriz geográfica natural del área y las múltiples actuaciones precedentes de colonización hortifrutícola agraria, de urbanización e infraestructura urbana y portuaria, emprendimientos turísticos, energéticos y enclaves industriales y logísticos.
c) La mayor anticipación posible a determinados problemas o demandas al ordenamiento territorial futuro frente a probables situaciones y propuestas de localización y uso del territorio.
d) La aspiración a avanzar en la mejora de la gestión pública del territorio por el Gobierno Departamental, en cooperación con el Gobierno Nacional en sus distintos ámbitos de competencia.
e) La orientación del ordenamiento territorial lo más clara posible, complementaria y de cercanía con las problemáticas locales.

Esta estrategia se concretará en principios rectores tangibles y específicos que podrían asumir la forma de directrices locales de ordenamiento territorial. Algunas de estas afirmarán al actual Plan de Salto, otras lo modificarán o serán complementarias.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 6º.- (Directrices departamentales de ordenamiento territorial. Remisión).- El presente plan, en concordancia con las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial del Departamento de Salto, se ha planteado en su ámbito de aplicación el cumplimiento de lo establecido por los Arts. 51 a 70 del Decreto Departamental Nº. 6.524/11.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 7º.- (Pautas del Plan de Salto que se ratifican como Directrices locales de ordenamiento territorial).- Se ratifican como Directrices locales de ordenamiento territorial las siguientes orientaciones del Plan de Salto:

a) La consolidación de la ciudad de Salto como una de las cabeceras regionales del Litoral del Río Uruguay.
b) La contención de los límites urbanos de la ciudad.
c) El fortalecimiento de los ámbitos barriales, definiéndose Unidades Barriales y Unidades de Reserva, reconociéndose sus bajas densidades relativas, sus calidades ambientales y patrimoniales.
d) La potenciación del Cordón Hortifrutícola con la propia ciudad, sea apoyando la permanencia residencial de sus

pequeños productores, sea fortaleciendo los centros poblados microrregionales como 18 de Julio, Osimani y Llerena, Garibaldi, San Antonio, Albisu, Termas del Daymán, sea por una aspiración a fortalecer las conectividades comarcales.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 8º.- (Componentes estratégicos que se incorporan como Directrices locales de ordenamiento territorial).- En el presente Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Salto y su Microrregión se incorporarán los componentes estratégicos como directrices locales de ordenamiento territorial:

- **a)** Afirmar y orientar una organización territorial compleja y diversa para la ciudad de Salto y su Microrregión, concibiéndola como un archipiélago de ámbitos con diversos atributos y regulaciones, reconociendo insularidades y situaciones mixturadas dentro de un más amplio territorio con "vacíos" y ámbitos de nula o baja urbanización convencional, y diversos retos conectivos.
- **b)** Considerar el paisaje, identificándose unidades y micropaisajes existentes de especial significación cultural y natural. Ello podrá habilitar la exigencia de estudios paisajísticos al tramitarse permisos de subdivisión del suelo, usos del suelo y edificación en caso de nuevos emprendimientos en ámbitos urbanos, suburbanos, rurales productivos o naturales de especial valor y/o vulnerabilidad.
- **c)** Facilitar la localización reglada de múltiples usos territoriales que son el soporte económico social de la sociedad salteña, con sus compatibilidades sectoriales.
- **d)** Continuar afirmando las calidades y diversidades urbanas específicas de la ciudad de Salto y su Microrregión.
- **e)** Promover un territorio ambientalmente más sostenible, expresado en un cuidado manejo locacional y ambiental del mismo, en la promoción de tecnologías productivas ambientalmente amigables, en tecnologías constructivas con un adecuado acondicionamiento natural, en el uso de energías renovables descentralizadas, entre otras.

(Aprobado: 31 votos en 31)

CAPÍTULO 2
ZONIFICACIÓN PAISAJÍSTICA

Artículo 9º.- (Objetivo de la Zonificación Paisajística).- La Zonificación Paisajística es una figura o modo sintético de ordenamiento territorial que tiene por objetivo fijar el perfil de cada ámbito territorial privilegiando su condición paisajística, articulando su vocación con los criterios de subdivisión del suelo, ocupación y uso. Cada Zona Paisajística tendrá su correspondencia en una o más Categorías de Suelo, que es un criterio administrativo reglado por la Ley Nº 18.308 de junio del 2008.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 10º.- (Ámbitos de la Zonificación Paisajística).- En el presente Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Salto y su Microrregión se trabaja con tres ámbitos: Zonas Paisajísticas, Áreas y Subáreas, definiéndose:

- **a)** Zonas Paisajísticas: Delimitación de gran tamaño utilizada como ámbito de ordenación territorial, definido en función de sus atributos paisajísticos, naturales, productivos, urbanísticos y operativos hacia el futuro. Puede comprender varias áreas interiores, con diversas categorías administrativas del suelo.
- **b)** Áreas: Ámbito primario de localización y ordenación territorial. Puede englobar diversos sitios y sectores. Tales áreas pueden o no coincidir con las Unidades Barriales del Plan de Salto.
- **c)** Subárea: Territorio interior a una zona o área, objeto de manejo particular, vinculado con su singularidad predial, paisajística o de usos, y con su vocación y orientación de conservación o cambio.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 11º.- (Zonas Paisajísticas del Plan de la ciudad de Salto y su Microrregión).- En función de sus atributos geográficos, ambientales, urbanísticos y culturales, y por su correspondencia con la más amplia estrategia de desarrollo departamental, el ordenamiento territorial de Salto y su microrregión, reconocerá las siguientes grandes zonas:

- **a)** Zona Urbana.
- **b)** Zona Río Uruguay.
- **c)** Zona de Corredores Microrregionales.
- **d)** Zonas de Huertos.
- **e)** Zona Rural.
- **f)** Zona Río Daymán.
- **g)** Zona Centro Poblado Turístico Termas del Daymán.

- **i)** Zonas Centros Poblados Rurales Albisu, 18 de Julio, Garibaldi, Osimani y Llerena y San Antonio.

Cada una de estas grandes zonas se definen y delimitan en los siguientes capítulos, y se grafican en el documento adjunto "Plan Local ciudad de Salto y su Microrregión: Estrategias de Ordenamiento Territorial" (03)

Tales zonas pueden incluir áreas interiores, con diversas categorías del suelo, tal como se establece en la Ley Nº 18.308 de junio del 2008.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 12º.- (Zona Centro Poblado Turístico Termas del Daymán y Zona Centro Poblado Rural Garibaldi. Remisión a los planes existentes).- La Zona Centro Poblado Turístico Termas del Daymán y la Zona Centro Poblado Rural Garibaldi tienen sus especificaciones establecidas en los Decretos departamentales Nºs. 6.726/13 y 6.725/13 respectivamente (Plan Local Centro Poblado Turístico Termas del Daymán y Plan Local Centro Poblado Rural Garibaldi), debiéndose estar a lo establecido en ellos respecto a las categorizaciones de suelo urbano y suburbano (Termas del Daymán) y urbano (Garibaldi) y demás determinaciones.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 13º.- (Zonas Centros Poblados Rurales 18 de Julio, Albisu, San Antonio y Osimani y Llerena).- Las Zonas correspondientes a los Centros Poblado Rurales 18 de Julio, Albisu, San Antonio y Osimani y Llerena serán objeto de delimitación y determinación de sus especificidades en ocasión de la elaboración de sus respectivos Planes Locales, manteniéndose como suelo urbano de los citados Centros Poblados el así categorizado, conforme a los artículos 108º, 109º, 110º y 112º del Decreto Departamental Nº. 6.524/11 (Directrices Departamentales).

Sin perjuicio de lo expresado, se categoriza como suelo urbano perteneciente al Centro Poblado Rural Albisu, el área de territorio correspondiente al padrón Nº. 1711.

Del mismo modo, se categoriza como suelo urbano perteneciente al Centro Poblado Rural San Antonio, el área de territorio definido por líneas paralelas a una distancia de 300 metros a ambos lados del camino que desde dicho centro poblado conduce al Centro Poblado Rural Garibaldi, consideradas desde la vía del ferrocarril (actual límite del suelo urbano) hasta la intersección de éstas con una perpendicular trazada en el punto de intersección del límite de los padrones 1635 y 1725 con el mencionado camino.

(Aprobado: 30 votos en 30)

CAPÍTULO 3
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 14º.- (Objetivo y contenido de la categorización del suelo).- La categorización del suelo es un modo de clasificación cualitativa del territorio de exclusiva competencia del Gobierno Departamental, lo cual está reglado por la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008. El mismo tiene por objetivo fijar la vocación y la condición operativa básica del suelo. Todo suelo dentro del territorio nacional estará categorizado primariamente, pudiéndose superponer a esta categorización una o más subcategorías y atributos.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 15º.- (Categorización del suelo. Remisión).- En concordancia con lo establecido en la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008, la categorización del suelo comprende los siguientes tipos:

- **a)** El Suelo Categoría Rural es aquel suelo ocupado o vacante,

con destino o afectado o no a la producción y/o a la protección del medio natural, la biodiversidad y el paisaje, que es no urbanizable, excluido de todo proceso de urbanización y de fraccionamiento de carácter residencial. De acuerdo a la legislación nacional el Suelo Rural se subcategoriza como Rural Productiva y Rural Natural, con diversos atributos específicos (Ley Nº. 18.308, Art. 31º). Asimismo, por el Decreto Departamental Nº 6.524/11 de Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del departamento de Salto, el Suelo Rural Productivo se puede subcategorizar como agrícola predominante (SAP), agrícola limitado (SAL) y pecuario predominante (SPP) y el Suelo Rural Natural en natural propiamente dicho (SN) y natural de reserva (SNR), todo ello conforme a sus artículos 79º a 86º.

b) El Suelo Categoría Urbana refiere al suelo de los centros urbanos actualmente amanzanado o con vocación para ello, con una urbanización y dotación infraestructural total o parcial, esté ocupado o vacante, pudiendo englobar actividades enclavadas de otro tenor, caso de las industriales, y de los servicios. (Ley Nº 18.308, Art. 32º).

c) El Suelo Categoría Suburbana comprenderá ámbitos con actividades urbanas de distinto tenor o con aptitud para la localización de las mismas, enclavados en el territorio (Ley Nº 18.308, Art. 33º).

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 16º.- (Subcategorías de Suelo).- Además de las subcategorías de suelo establecidas en la Ley Nº. 18.308 y en el Decreto Departamental Nº. 6.524/011, en el presente Plan se instituyen las siguientes subcategorías que reconocen los atributos, roles y usos explícitamente señalados:

a) Suelo Categoría Urbana, Subcategoría Consolidado de Alta Sensibilidad Ambiental.

b) Suelo Categoría Urbana, Subcategoría No Consolidado de Alta Sensibilidad Ambiental.

c) Suelo Categoría Urbana, Subcategoría de Manejo Paisajístico Especial.

d) Suelo Categoría Suburbana, Subcategoría de Manejo Paisajístico Especial.

e) Suelo Categoría Suburbana, Subcategoría Uso Preferencial para Logística y Servicios.

f) Suelo Categoría Suburbana, Subcategoría de Servicios Portuarios y Energéticos.

g) Suelo Categoría Suburbana, Subcategoría Urbanización en Propiedad Horizontal y de Manejo Paisajístico Especial.

h) Suelo Categoría Suburbana, Subcategoría de Alta Sensibilidad Ambiental.

i) Suelo Rural, Subcategoría Rural Productivo de Manejo Paisajístico Especial.

Tales subcategorías podrán habilitar medidas específicas acordes con su carácter, entre ellas las que se explicitarán más adelante en el presente texto normativo.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 17º.- (Atributo de Suelo Potencialmente Transformable. Remisión).- Además de las Categorías y Subcategorías antes mencionadas, en el presente plan se aplicará el Atributo de Suelo Potencialmente Transformable tal como lo establece el Art. 34 de la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008, al que cabe remitirse.

(Aprobado: 31 votos en 31)

TÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS POR ZONAS

CAPÍTULO 1
ZONA URBANA

SECCIÓN 1
PAUTAS GENERALES PARA LA ZONA URBANA

Artículo 18º.- (Perímetro Urbano de la Ciudad de Salto).- Declárase perímetro urbano de la ciudad de Salto al siguiente: **al Norte**, Avda. Apolón de Mirbeck desde Costanera Norte César Mayo Gutiérrez hasta Avda. Camino del Éxodo, por ésta en su frente oeste desde Avda. Apolón de Mirbeck hasta límite sur del padrón 29.185, continuando hacia el oeste por este límite y luego por parte del límite oeste, límite sur y parte del límite este del padrón 29.178, continuando por calle Pública y luego por calle Grito de Asencio hacia el norte hasta el límite sur del padrón Nº. 21.053, continuando por este límite hacia el oeste hasta Avda. Viera, luego por Avda. Viera en su frente este desde el límite sur del padrón Nº. 21.053 hasta Avda. Apolón de Mirbeck y por ésta hasta la Ruta Nacional Nº 3; **al Este y Sureste**, la Ruta Nacional Nº. 3; **al Sur**, Avda. Pascual Harriague hasta la Avda. Catalina Harriague de Castaños, por ésta hasta la urbanización Villa Maguey, según plano del Ing. Agrim. Lauro Ruétalo registrado en la Intendencia de Salto el día 3 de mayo de 1957 con el Nº. 34 y la urbanización Arenitas Blancas según plano del Ing. Agrim. Lauro Ruétalo del 12 de setiembre de 1952, registrado en la Dirección de Catastro con el Nº. 158; **al Oeste**, Costanera Sur Tomás Berreta y Costanera Norte César Mayo Gutiérrez.

El perímetro urbano así delimitado surge graficado en el plano Plan Local ciudad de Salto y su Microrregión: Perímetro Urbano.

(Nº 04) el que es parte constitutiva del presente decreto.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 19º.- (Remisión. Áreas interiores y regímenes especiales.).- En la Zona Urbana de Salto seguirán vigentes los perímetros interiores reconocidos en el Plan de Salto y actualmente en aplicación, con sus correspondientes regímenes específicos, salvo en las áreas y situaciones explícitamente modificadas por otros instrumentos posteriores, caso del Programa de Actuación Integrada Cuatro Bocas, o por el presente Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión.

Tales áreas con regímenes especiales son:

a) Área Casco Central.
b) Área Educativa.
c) Área Centro Zona Este.
d) Área Cuatro Bocas.
e) Área Otros Ámbitos de Oportunidad.
f) Área Frente Costero Sur.
g) Áreas Arroyo Ceibal y Arroyo Sauzal.
h) Área Corredores Urbanos.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 20º.- (Directrices locales de ordenamiento territorial para la Zona Urbana).- La Zona Urbana de Salto se manejará de acuerdo a las siguientes directrices locales:

a) Afirmarla como un ámbito urbano amigable, con fuertes vínculos con sus vecindades rurales.
b) Proteger y poner en valor su Casco Central, con sus destacadas calidades paisajísticas, urbanísticas y arquitectónicas.
c) Continuar consolidando y calificando los barrios intermedios y periféricos de la ciudad, sea por la mejora del hábitat, sea por la mejora de espacio público y por la concreción de nuevos equipamientos vecinales públicos y privados.
d) Limitar su expansión a áreas intersticiales o interiores sin riesgos de inundación, que estén próximas a infraestructuras y servicios preexistentes.
e) Mitigar los sectores con problemas de inundación, alentando mejoras en el manejo de las diversas aguas urbanas en coordinación con otros organismos como la DINAGUA (Dirección Nacional de Aguas) y la OSE.
f) Mejorar sus conectividades en el sentido norte - sur.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 21º.- (Categorías del suelo).- La Zona Urbana comprende ámbitos territoriales con las siguientes Categorías de Suelo, como se señala al tratar cada zona específica:

a) Suelo Categoría Urbana, subcategoría Consolidado, entendiendo por tal aquel con una cobertura completa de infraestructuras y servicios de acuerdo a la Ley Nº. 18.308 de junio de 2008 (U 1).
b) Suelo Categoría Urbana, Subcategoría No Consolidado (U 2).
c) Suelo Categoría Urbana, Subcategoría Consolidado de Alta Sensibilidad Ambiental (U 3).
d) Suelo Categoría Urbana, Subcategoría No Consolidado de Alta Sensibilidad Ambiental (U 4).

e) Suelo Categoría Urbana, Subcategoría Consolidado de Manejo Paisajístico Especial (U 5).
f) Suelo Urbano No Consolidado de Manejo Paisajístico Especial (U 6).

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 22º. (Usos permitidos, condicionados y no permitidos).- Se mantienen los criterios de usos establecidos en el Plan de Salto, salvo que se expliciten otras pautas particulares al tratar cada área interior.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 2
PAUTAS PARTICULARES PARA EL AREA CASCO CENTRAL

Artículo 23º.- (Delimitación del Área Casco Central).- El Área Casco Central se define por el perímetro territorial que se delimita de la siguiente manera: **al Norte**, calle Brasil, desde Costanera Sur Tomás Berreta hasta calle Luis Alberto de Herrera; **al Este**, calles Luis Alberto de Herrera y Misiones; **al Sur**, calle Rivera, desde Misiones hasta Colón y **al Oeste**, calle Colón desde Rivera hasta calle Artigas, continuando por calle Artigas, luego por Costanera Sur Tomás Berreta hasta su intersección con calle Brasil.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 24º.- (Categoría y subcategoría del suelo).- El área de territorio del Casco Central se categoriza como Suelo Urbano, Subcategoría de Manejo Paisajístico Especial.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 25º.- (Declaración como Paisaje Cultural Tutelado).- Se declara el Área Casco Central como Paisaje Cultural Tutelado fundamentado en su condición de paisaje cultural con altas calidades arquitectónicas, urbanísticas y paisajísticas, procediéndose a:

a) Su manejo como un ámbito consolidado y de baja altura segmentado por distintos hitos urbanos, que se protegerá en sus atributos arquitectónicos, urbanos y paisajísticos. En especial se alentará la conservación y la puesta en valor del conjunto:

I Restringiendo sus demoliciones y sustituciones.

II Orientando el valor de las intervenciones en sus fachadas, sea por la articulación con sus valores compositivos, sea por el cuidado de sus cromatismos, sea por el uso de una cartelería acorde con tales valores.

III Poniendo en valor la escala dominante de edificios bajos, limitándose la nueva edificación en altura media a situaciones especiales y con cuidadas articulaciones morfológicas con las edificaciones vecinas y potenciando los jardines interiores.

b) La obligación de la aplicación del criterio precautorio como prioritario en la gestión de este territorio. Cuando hubiere peligro de daño irreversible o grave, no podrá alegarse la falta de certeza técnica o científica absoluta para no adoptar acciones preventivas, tal como se establece en la Ley de Protección del Ambiente, Ley Nº 17.283, Art. 6, lit. b, de diciembre del 2000.

c) Encomendar al Ejecutivo Departamental realizar un Inventario de Protección Patrimonial de Bienes y Espacios del Área Centro, con sus distintos grados de protección para edificaciones y espacios públicos (plazas y calles) que se iniciará dentro de los nueve meses de puesta en vigencia del presente plan, el cual se realizará como un Instrumento de Ordenamiento Territorial Derivado, en concordancia con lo establecido en la Ley 18.308 de junio del 2008, Art. 22 y otros artículos, y con las buenas prácticas en la materia. Tal Inventario contemplará las pautas operativas y de desarrollo planteadas en el presente plan. Hasta que no se cuente y entre en aplicación el citado Inventario de Protección de Bienes y Espacios del Casco Central de Salto, no se permitirán nuevas demoliciones ni afectaciones no regladas del espacio público sin mediar instancias de estudio y consultivas especiales ante la Intendencia de Salto, previa consulta a la Comisión de Protección Patrimonial establecida en el Decreto Nº. 6.022/2000.

d) Aplicar una regulación detallada para las nuevas intervenciones compatible con su condición de paisaje cultural que se detalla en los artículos siguientes.

e) Alentar la residencia de la población en el Casco Central y su uso mixturado con otras actividades, sea por dotarlo de una mayor calidad del conjunto, sea por la concientización de su valor, sea por alientos tributarios para la conservación y transformación de predios e instalaciones vacantes, sea por la promoción de intervenciones de vivienda, comercio y terciario transformando algunos de los grandes locales o predios subutilizados.

f) Habilitar en favor del Gobierno Departamental, el ejercicio del derecho de preferencia en caso de enajenaciones onerosas de inmuebles entre particulares, derecho establecido por el artículo 66º de la Ley Nº. 18.308, en los términos establecidos por el artículo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 26º. (Pautas cualitativas para la nueva edificación en el Área Casco Central).- En el Área Casco Central se reducirá y controlará estrictamente la edificación en altura, promoviéndose mayores densificaciones y el aumento de las unidades habitacionales de baja altura, habilitándose:

a) Nuevos edificios entre construcciones en altura existentes, linderos o próximos, y no obstructivos significativamente de vistas singulares.

b) Nuevos edificios contiguos a otros existentes, habilitándose acordamientos con las construcciones más bajas contiguas si estuviesen protegidas en el futuro Inventario de Protección Patrimonial de Bienes y Espacios del Área Casco Central, habilitándose aperturas de ventaneos laterales retirados de las medianeras.

c) No habilitar nueva edificación en altura en los predios frentistas y/o en esquina sobre la Plaza Treinta y Tres, dada su calidad paisajística y armonía del conjunto.

d) Ratificar la protección de ex Mercado 18 de Julio, restringiéndose las alturas máximas de edificación en el sector limitado por las calles Uruguay, Rincón, Artigas y 18 de Julio; la Plaza de los Treinta y Tres, sólo pudiéndose aplicar criterios cualitativos y los indicadores cuantitativos generales para el Casco Central o menores a juicio fundado de la División Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Salto.

e) Promover la densificación en "horizontal" o en la profundidad de aquellos predios mayores de 1200 m2, sin edificaciones protegidas, de uno o más cuerpos, con retiros diferenciales según sean la altura, protección y posicionamiento de los ámbitos protegidos contiguos, tal como se detalla en los próximos artículos.

f) Exigir un tratamiento de terminación calificado de todas las fachadas, como también de las salientes de servicio (salas de máquinas de ascensores, tanques de agua, etc.).

g) Este protocolo no se aplicará sobre edificios o conjuntos homogéneos incluidos en el futuro Inventario de Bienes y Espacios Patrimoniales Protegidos del Área Casco Central de Salto.

h) Encomendar al Ejecutivo Departamental promover usos y actividades que vitalicen el área de modo calificado.

i) La cartelería en el Casco Central, en consonancia con su condición de Paisaje Cultural Tutelado deberá:

j) Ser armónica en relación al soporte arquitectónico de la o las fachadas en que se ubique.

k) No ocupar ni invadir el espacio público más allá de la línea de calle (línea de vereda), no afectar de modo negativo los espacios de circulación vehicular obstruyendo vistas significativas e impactando adversamente en la calidad paisajística del conjunto.

l) Solicitar un permiso previo ante la Intendencia de Salto, quien

lo consultará ante la Comisión de Protección Patrimonial establecida en el Decreto Nº 6.022 / 2000.

Estas disposiciones se aplicarán hasta tanto el Ejecutivo Departamental las complemente y profundice en un Reglamento más detallado compatible con las presentes pautas de manejo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 27º.- (Indicadores urbanísticos generales para el Casco Central).- Dentro del Casco Central, los indicadores urbanísticos para las nuevas subdivisiones de suelo o construcciones a realizarse serán los siguientes:

a) Superficie mínima de la parcela = la existente, salvo que se decida fusionarlo con otros padrones, lo cual se autoriza.
b) Factor de ocupación del suelo (FOS) = 0.8.
c) Factor de ocupación total (FOT) = 1.6.
d) Altura máxima de edificación = 8.30 metros. Se admite hasta una Planta Baja y un (1) Nivel.
e) Retiros frontales u otros, no se aplican.
f) Frente mínimo de la parcela = el existente, salvo que se decida fusionarlo con otros padrones, lo cual se autoriza.
g) Máximo Número de Unidades de Alojamiento por Predio, sin límites si esta conectado al saneamiento centralizado, debiendo cumplir con las pautas mínimas de edificabilidad e higiene de la vivienda.

Tal valor de FOT = 1.6 se toma como coeficiente de aprovechamiento básico para el Casco Central, tal como lo habilita la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008.

La nueva edificación en el Casco Central no podrá construirse demoliendo edificios protegidos como Bienes Patrimoniales específicos y en tramos urbanos protegidos el proyecto se condicionará al aval favorable de la División Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Salto.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 28º.- (Indicadores urbanísticos particulares para predios medios o grandes en el Casco Central).- Dentro del Casco Central, para predios mayores a 1.200 m2 para construcciones de vivienda, hotelería, comercio y residencia, o equipamientos públicos o privados se podrán realizar bloques infiltrados, unitarios o no, que podrán o no acordonarse a las edificaciones linderas, que tendrán los siguientes indicadores:

a) Superficie mínima de la parcela = 1.200 m2.
b) Factor de ocupación del suelo (FOS) = 0.7.
c) Factor de ocupación total (FOT) = 2.8.
d) Altura máxima de edificación = 14 metros. Se admite hasta una Planta Baja y (3) niveles.
e) Retiro frontales o bilaterales = 3 metros de retiro frontal o bilateral, salvo en caso de acordamiento parcial de bajo impacto a juicio fundado de la División Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Salto.
f) Retiro de fondo = 3 metros.
g) Máximo Número de Unidades de Alojamiento por Predio, sin límites si esta conectado al saneamiento centralizado, debiendo cumplir con las pautas mínimas de edificabilidad e higiene de la vivienda.
h) Estacionamientos. Remisión a las normas vigentes.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 29º.- (Indicadores urbanísticos particulares para nuevos edificios acordonados en el Casco Central).- Dentro del Casco Central, para predios que se acordonen a edificios existentes, para construcciones de vivienda, hotelería, comercio y residencia, equipamientos públicos o privados, tendrán los siguientes indicadores:

a) Superficie mínima de la parcela = 800 m2.
b) Factor de ocupación del suelo (FOS) = 0.7.
c) Factor de ocupación total (FOT) = variable, debiendo ser de un 50% de la del edificio de mayor altura al que se acordona la nueva construcción.
d) Altura máxima de edificación = variable, de hasta el 70% del ancho del predio puede corresponder a la del edificio acordonado de mayor altura, y la restante al régimen de altura general o a la altura del otro edificio lindero de estar protegido el mismo. En ningún caso los nuevos edificios acordonados podrán tener más de 25 metros de ancho predial en el tramo acordonado.
e) Retiro frontal = Será el del edificio acordonado de tener retiro frontal.
f) Retiro unilateral será mayor o igual a 4 metros y mayor al 30% del ancho del predio.
g) Máximo Número de Unidades de Alojamiento por Predio, sin límites si está conectado al saneamiento centralizado, debiendo cumplir con las pautas mínimas de edificabilidad e higiene de la vivienda.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 30º.- (Gestión del Casco Central).- Sin perjuicio de las competencias específicas de las diversas Direcciones y Divisiones de la Intendencia de Salto, las autorizaciones de las intervenciones en el Casco Central en concordancia con su declaratoria de Paisaje Cultural Tutelado, serán objeto de explícita y previa consulta a la Comisión de Protección Patrimonial establecida en el Decreto Nº. 6.022/2000.

Hasta que no se elabore y entre en aplicación el citado Inventario de Protección de Bienes y Espacios del Casco Central de Salto, no se permitirán nuevas demoliciones ni afectaciones no regladas del espacio público sin mediar instancias de estudio y consultivas especiales con la citada Comisión y/o con la Comisión Departamental del Patrimonio, aplicándose el citado criterio precautorio cuando así corresponda.

Asimismo se encomienda al Ejecutivo Departamental divulgar la presente nueva regulación entre los vecinos, comerciantes, instituciones y otros actores del Casco Central, incrementándose la aplicación de la policía territorial en el área.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 31º.- (Criterios procedimentales de redistribución del plusvalor y compensatorios en el Casco Central).- Se encomienda al Ejecutivo Departamental reglamentar los procedimientos de aplicación del plusvalor generado a partir de la obtención de mayores aprovechamientos obtenidos de superarse los indicadores generales, salvo en el caso de viviendas sociales o equipamientos públicos.

Dentro del Casco Central no podrá aplicarse el mecanismo de compensación para la aplicación de mayores aprovechamientos en materia de altura máxima de edificación fundada en la posibilidad de afectación negativa de su condición de Paisaje Cultural Tutelado.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 32º.- (Encomienda de Proyecto para Promover la Conservación y el Uso del Casco Central).- Se encomienda al Ejecutivo Departamental la elaboración de un proyecto para:

a) Promover la conservación del Casco Central, por distintas vías, sean tributarias, de concientización, de cooperación con la Comisión Departamental de Patrimonio y de estudios con el sistema universitario.

b) Divulgar que es deber territorial de las personas proteger el patrimonio cultural y usar cuidadosamente los espacios y bienes públicos territoriales, tal como lo establece el Art. 7 de la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008, estudiándose mecanismos de intimación a quienes no lo cumplan.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 3
PAUTAS PARTICULARES PARA EL ÁREA EDUCATIVA

Artículo 33º.- (Delimitación).- El Área Educativa comprenderá el perímetro territorial que se delimita al Norte por calle Uruguay, al este por calle Zelmar Michelini, al sur calle Cervantes y al oeste calle 25 de Agosto.

El Área Educativa se yuxtapondrá con el Área Casco Central aplicándose las pautas e indicadores convergentes.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 34º.- (Declaración del Área Educativa como Área de Desarrollo Especial).- El Área Educativa se declara Área de Desarrollo Especial, aplicándose los criterios operativos establecidos en el Título IV.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 35º.- (Pautas cualitativas.).- El Área Educativa se manejará de acuerdo a las siguientes pautas cualitativas:

a) Promover la localización de residencias estudiantiles, nuevos apartamentos y servicios complementarios en esta área.
b) Alentar la localización de emprendimientos de nuevos equipamientos culturales y recreativos para jóvenes, y servicios de apoyo.
c) Promover un mayor aprovechamiento de los grandes predios de los centros educativos públicos.
d) Encomendar al Ejecutivo Departamental formular una propuesta de aliento impositivo y de promoción de un programa de desarrollo local específico de esta área en cooperación con los principales actores educativos y prestadores de servicios.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 36º.- (Indicadores urbanísticos generales para el Área Educativa).- Dentro del Área Educativa se habilitarán nuevas construcciones en un cuerpo unitario o desdoblado en diversos volúmenes, que tendrán los siguientes indicadores:

a) Superficie mínima de la parcela = la existente habilitándose fusiones parcelarias.
b) Factor de ocupación del suelo (FOS) = 0.6.
c) Factor de ocupación total (FOT) = 3.
d) Altura máxima de edificación = 15.5 metros. Se admite hasta una Planta Baja y cuatro niveles. En los predios yuxtapuestos al Casco Central y los ubicados sobre la calle Piedras contiguos o frentistas al tanque de OSE, la altura máxima de edificación será de 8,30 metros, correspondiente a PB y dos niveles por razones de conservación paisajística.
e) Retiro frontal = 3 metros.
f) Retiros bilaterales = En caso de predios con frentes mayores a 15 metros se exige un retiro unilateral de 3.50 metros, habilitándose el ventaneo lateral.
g) Retiro de fondo = 5 metros, pudiéndose no exigir de disponerse de retiro unilateral a lo largo de todo el predio.
h) Máximo Número de Unidades de Alojamiento por Predio, sin límites si esta conectado al saneamiento centralizado, debiendo cumplir con las pautas mínimas de edificabilidad e higiene de la vivienda.

El valor de FOT = 1.8 se toma como coeficiente de aprovechamiento básico tal como lo habilita la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008 a los efectos del retorno de los mayores aprovechamientos.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 37º.- (Indicadores urbanísticos particulares para los macro predios educativos públicos).- En los grandes predios educativos públicos en los que se ubican el Instituto Osimani y Llerena, y la Regional Norte de la UDELAR, podrán habilitarse otros indicadores urbanísticos a partir de un plan director, un proyecto urbano de detalle o similar, para cada manzana que se acuerde entre los organismos respectivos y la Intendencia de Salto, previa homologación de la Junta Departamental.

La Intendencia de Salto podrá dar lugar a tales ajustes de indicadores si:

a) La propuesta formulada cumple con las directrices locales, con las pautas cualitativas de este plan.
b) Si se contribuye en calidades arquitectónicas y paisajísticas en caso de proyectos urbanos de detalle.
c) Si se aporta en equipamientos y en ofertas educativas y recreativas para la ciudad de Salto.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 4
PAUTAS PARTICULARES PARA EL ÁREA CENTRO ZONA ESTE

Artículo 38º.- (Delimitación).- El Área Centro Zona Este comprende el perímetro territorial que se delimita: al Norte, calle Charrúa hasta la vía del ferrocarril, continuando por ésta hasta calle Bella Unión; al Este, calle Bella Unión; al Sur, calle Agraciada y al Oeste, calle Blanes.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 39º.- (Declaración del Área Centro Zona Este como Área de Desarrollo Especial).- El Área Centro Zona Este se declara Área de Desarrollo Especial, aplicándose los criterios operativos establecidos en el Título IV.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 40º.- (Pautas cualitativas.).- El Área Centro Zona Este se manejará de acuerdo a las siguientes pautas cualitativas:

a) Aprovechar el notable valor de posición de esta área con sus distintas centralidades renovadas a lo largo de los años, con buenas conectividades con el resto de la ciudad y en un punto no inundable.

b) Habilitar un régimen especial de edificios de altura media preferentemente para viviendas en predios de porte medio en los terrenos privados de esta área. Ello no se aplicará en algunos pocos edificios singulares a cautelar en un más amplio Inventario de Protección de Edificios y Espacios Públicos de la ciudad de Salto, con sus diversos grados de protección y transformación admisibles.

c) Habilitar y promover en los padrones Nºs. 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2587, 2588 y 2589, propiedad de AFE, una propuesta público o público privada concertada de gran aprovechamiento del suelo, con un régimen especial de indicadores para viviendas de gran altura, exentas, sin medianeras vistas, tratadas arquitectónicamente en todas sus fachadas, en parte de tal predio, compatible con el mantenimiento de la actual vía ferroviaria y de una complementación o compensación en mejoras del espacio de uso público.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 41º.- (Indicadores urbanísticos generales para el Área Centro Zona Este).- Dentro del Área Centro Zona Este, se habilitarán nuevas construcciones en un cuerpo unitario o desdobladas en diversos volúmenes, que tendrán los siguientes indicadores:

a) Superficie mínima de la parcela = 1200 m2.
b) Frente mínimo de la parcela = 20 metros.
c) Factor de ocupación del suelo (FOS) = 0.6.
d) Factor de ocupación total (FOT) = 3.
e) Altura máxima de edificación = 15.5 metros. Se admite hasta una Planta Baja y cuatro niveles.
f) Retiro frontales = 3.5 metros de retiro frontal.
g) Retiros unilateral = 3.5 metros, habilitándose el ventaneo lateral.
h) Retiro bilateral = 3.5 m si el frente del predio es mayor de 30 metros.
i) Retiro de fondo = 5 metros.
j) Máximo Número de Unidades de Alojamiento por Predio, sin límites si esta conectado al saneamiento centralizado, debiendo cumplir con las pautas mínimas de edificabilidad e higiene de la vivienda.

Se aplicarán criterios de recuperación de plusvalías, salvo cuando se trate de viviendas de interés social. A tales efectos el valor de FOT = 1.8 se toma como coeficiente de aprovechamiento básico tal como lo habilita la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 42º.- (Pautas urbanísticas particulares para los padrones 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2587, 2588 y 2589 de AFE).- En los padrones 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2587, 2588 y 2589, propiedad de AFE, dado su gran tamaño, ubicación y potencial impacto ambiental:

a) Se habilitarán programas residenciales, terciarios, de equipamientos o mixtos.
b) Las morfologías arquitectónicas podrán ser en torres esbeltas,

en bloques exentos o en volúmenes superficiales articulados con espacios verdes y abiertos, con un tratamiento arquitectónico calificado de todas sus fachadas.

c) Para su gestión se exigirá un plan director o un proyecto urbano de detalle de conjunto en que:

I. La propuesta formulada cumpla con las directrices locales y con las pautas cualitativas de este plan.

II. También la misma contribuya en calidades arquitectónicas y paisajísticas.

III. Se aportan a la ciudad en equipamientos, infraestructuras o espacios recreativos de uso público dentro del mismo predio.

d) Para la evaluación de tal proyecto de detalle podrán pedirse informes especializados a la Sociedad de Arquitectos de Uruguay, a la Regional Norte de la Universidad de la República o a otros actores, y realizarse las correspondientes consultas a los vecinos del área.

e) Dada la potencial relevancia urbanística y paisajística de este proyecto, se requerirá previa homologación de la Junta Departamental.

f) Se aplicarán criterios de recuperación de plusvalías, salvo cuando se trate de viviendas de interés social o equipamientos de interés público.

g) Esta iniciativa podrá gestionarse como una Operación territorial concertada tal como lo posibilita el Art. 59 de la Ley Nº. 18.308.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 43º.- (Indicadores urbanísticos particulares para los padrones 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2587, 2588 y 2589 de AFE).- En los padrones 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2587, 2588 y 2589, propiedad de AFE, se podrán habilitar los siguientes indicadores particulares a partir de un proyecto urbano de detalle de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior:

a) Factor de ocupación del suelo (FOS) = 0.2.
b) Factor de ocupación total (FOT) = 5.2.
c) Altura máxima de edificación = 70 metros. Se admite hasta una Planta Baja y veinticinco niveles.
d) En caso de torres, sus anchos máximos de las plantas tipo serán de 20 metros, debiendo ser su altura mayor al menos a tres veces tal ancho. En caso de tratarse de varias torres exentas su separación entre cada una deberá ser de al menos 15 metros.
e) Retiro perimetrales = 5 metros en caso de construcciones de hasta 20 metros de altura.
f) Retiros perimetrales = 10 metros en caso de construcciones mayores a 20 metros de altura.
g) Máximo Número de Unidades de Alojamiento por Predio, sin límites si esta conectado al saneamiento centralizado, debiendo cumplir con las pautas mínimas de edificabilidad e higiene de la vivienda.

Podrán autorizarse otros indicadores urbanísticos en el marco de un proyecto concertado con la Intendencia de Salto, que también requerirá las evaluaciones externas citadas en el artículo anterior.

En todos los casos se aplicarán criterios de recuperación de plusvalías, salvo cuando se trate de viviendas de interés social o equipamientos públicos. A tales efectos el valor de FOT = 0.6 se toma como coeficiente de aprovechamiento básico tal como lo habilita la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 5
PAUTAS PARTICULARES PARA EL ÁREA FRENTE COSTERO SUR

Artículo 44º.- (Delimitación).- El Área Frente Costero Sur comprende el perímetro que se delimita: al Oeste, por el Paseo Costero de tránsito restringido frentista al Río Uruguay; al Sur la Avda. Pascual Harriague y al Este la calle Yaro.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 45º.- (Declaración del Área Frente Costero Sur como Área de Desarrollo Especial).- El Área Frente Costero Sur se declara Área de Desarrollo Especial condicionada, aplicándose los criterios operativos establecidos en el Título IV. **(Aprobado: 31 votos en 31)**

Artículo 46º.- (Pautas cualitativas.).- El Área Frente Costero Sur se manejará de acuerdo a las siguientes pautas cualitativas:

a) Aplicar el régimen de Área de Desarrollo Especial con indicadores urbanísticos más intensos a los vigentes a la puesta en vigencia del presente plan, de modo condicionado a un previo estudio y gestión de sus eventuales riesgos de inundación, el cual podrá estar incluido en un eventual Plan de Aguas Urbanas.

b) Habilitar nuevos edificios exentos de gran altura, con tratamiento arquitectónico de sus cuatro fachadas, de perfil medio y alto, no de viviendas de interés social.

c) Ratificar el trazado y carácter de la Avda. Tomás Berreta como vía costanera abierta oficialmente y debidamente pavimentada a los efectos de la aplicación de las restricciones planteadas por el Código de Aguas. Asimismo se afirmará como tal el actual paseo litoral sobre el Río Uruguay como una senda de circulación restringida, minimizándose sus eventuales impactos ambientales negativos sobre el frente costero.

d) Encomendar al Ejecutivo Departamental reglamentar un régimen especial de regularización y ampliaciones menores de edificaciones preexistentes de carácter no precario y de nueva edificación en predios libres, ubicadas entre la Costanera Sur Tomás Berreta y el pasaje costero Federico García Lorca.

Dicha reglamentación comprenderá:

a) las edificaciones preexistentes a la fecha de aprobación del presente Plan por la Junta Departamental de Salto, limitado a planta baja y un nivel, no pudiendo superar la altura de 4 metros medidos desde el eje de la calzada de la citada Costanera y debiendo cumplir con lo establecido para tal área por el Decreto Departamental Nº. 164/79 de Áreas Inundables y demás normativas aplicables.

b) la nueva edificación, que además de cumplir con los requisitos precedentes, queda condicionada a la correspondiente autorización previa del MVOTMA (Art. 153 Código de Aguas).

En tal proceso, los poseedores de tales predios manifestarán explícitamente su conocimiento por los eventuales riesgos de inundación y de retroacción costera en curso y el cumplimiento de sus derechos y deberes territoriales tal como los consagra la Ley Nº 18.308.

e) De consolidarse esta Área de Desarrollo Especial, a futuro podría ser objeto de expansión de modo fundado más hacia el norte de su perímetro territorial, lo cual podrá habilitarse luego de una planificación derivada.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 47º.- (Indicadores urbanísticos particulares para el sector este no inundable del Área Frente Costero Sur).- Dentro del Área Frente Costero Sur, al este de la Costanera Sur Tomás Berreta, fuera de los sectores con riesgo de inundación, se mantendrá el régimen urbanístico del Plan de Salto vigente previo a la puesta en vigencia del presente Plan, pudiéndose aplicar los siguientes indicadores para edificios en altura exentos en predios de tamaño medio o grande, que tendrán los siguientes indicadores:

a) Superficie mínima de la parcela = 1200 m2.
b) Frente mínimo de la parcela = 20 metros.
c) Factor de ocupación del suelo (FOS) = 0.5. En PB (Planta Baja) se autorizará la ocupación agregada con amenidades de hasta 3.5 metros de altura de hasta un 10% del FOS total del predio, el que no se computará para el calculo del FOS ni tampoco del FOT.
d) Factor de ocupación total (FOT) = 8.
e) Altura máxima de edificación = 44 metros. Se admite hasta una Planta Baja y 15 (quince) niveles.
f) Retiros perimetrales = 3.5 metros.
g) Retiro especial sobre la Costanera Sur Tomás Berreta = 5 metros.
h) Máximo Número de Unidades de Alojamiento por Predio, sin límites si esta conectado al saneamiento centralizado, debiendo cumplir con las pautas mínimas de edificabilidad e higiene de la vivienda.
i) Los anchos máximos de las plantas del o de los edificios en torre

serán de 15 metros, debiendo ser su altura mayor al menos a tres veces tal ancho. En caso de tratarse de varias torres exentas su separación entre cada una deberá ser de al menos 15 metros.

Se aplicarán criterios de recuperación de plusvalías. A tales efectos el valor de FOT = 1.5 se toma como coeficiente de aprovechamiento básico tal como lo habilita la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 6
PAUTAS PROPIAS PARA OTROS ÁMBITOS SINGULARES DE LA ZONA URBANA

SUBSECCIÓN 6 – 1
PREDIOS DISPERSOS DE TAMAÑO MEDIO

Artículo 48º.- (Definición y delimitación de los predios dispersos de formato medio).- Se tratan de predios dispersos iguales o mayores de 2000 m2 ubicados en la Zona Urbana de la ciudad de Salto, en Suelo Categoría Urbana, fuera del Casco Central y de la Zona Río Uruguay, sin restricciones ambientales significativas y con conexión al saneamiento.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 49º.- (Pautas de ordenamiento territorial).- Los predios dispersos de formato medio en las condiciones anteriores se manejarán de acuerdo a las siguientes pautas de ordenamiento territorial:

a) Se habilitarán edificios de altura media.
b) Sus programas podrán ser residenciales, terciarios, mixtos, con actividades comerciales complementarias y de equipamientos públicos y privados de salud, educativos, culturales o recreativos.
c) En caso de incluir alguno de estos predios mayores a 2000 m2 bienes protegidos en un futuro Inventario de Edificios y Espacios Patrimoniales de la ciudad de Salto, la aplicación de estas pautas dependerá del grado de intervención habilitado.
d) Se aplicarán criterios de recuperación de plusvalías, salvo cuando se trate de viviendas de interés social.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 50º.- (Indicadores urbanísticos).- En los predios dispersos de formatos medios antes definidos se habilitarán nuevas construcciones en un cuerpo unitario o desdoblado en diversos volúmenes, que tendrán los siguientes indicadores:

a) Superficie mínima de la parcela = 2000 m2.
b) Frente mínimo de la parcela = 20 metros.
c) Factor de ocupación del suelo (FOS) = 0.6.
d) Factor de ocupación total (FOT) = 3.
e) Altura máxima de edificación = 15.5 metros. Se admite hasta una Planta Baja y cuatro niveles.
f) Retiro frontales = 3.5 metros de retiro frontal.
g) Retiro unilateral = 3.5 metros, habilitándose el ventaneo lateral.
h) Retiro bilateral = 3.5 m si el frente del predio es mayor de 30 metros.
i) Retiro de fondo = 5 metros.
j) Máximo Número de Unidades de Alojamiento por Predio sin límites, debiendo cumplir con las pautas mínimas de edificabilidad e higiene de la vivienda.

Se aplicarán criterios de recuperación de plusvalías, salvo cuando se trate de viviendas de interés social. A tales efectos el valor de FOT = 1.8 se toma como coeficiente de aprovechamiento básico tal como lo habilita la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SUBSECCIÓN 6 – 2
ÁREAS ARROYOS CEIBAL Y SAUZAL Y SUS VECINDADES

Artículo 51º.- (Definición y delimitación de las Áreas Arroyos Ceibal y Sauzal y sus vecindades).- Las Áreas Arroyos Ceibal y Sauzal se encuentran en la Zona Urbana de la ciudad de Salto por así haberse habilitado en el pasado, pero ecológica e hídricamente son inseparables del comportamiento del Río Uruguay. La delimitación de dichas áreas se efectúa tomando en consideración las previsiones establecidas al respecto por el Decreto Departamental Nº 164/1979. En este sentido, la línea de 50 centímetros por encima de las máximas crecidas conocidas consideradas por el citado Decreto, se sitúa en 15,25 metros en el área situada al norte de calle Uruguay y en 16,25 metros en el área situada al sur de la citada calle, ambas referidas al cero del Puerto de Salto.

La delimitación precedente podrá ajustarse, así como se podrá incorporar al presente Plan nuevas pautas de ordenamiento para estas áreas, a partir de los resultados de los estudios del Plan de Aguas Urbanas para la ciudad de Salto actualmente en curso u otros que se realizaren con idéntica finalidad, habilitándose tales ajustes como modificaciones no sustantivas del presente Plan, tal como se establece en el Título V.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 52º.- (Pautas de ordenamiento territorial).- Sin perjuicio de lo expresado en el inciso 2 del artículo precedente, las Áreas Arroyos Ceibal y Sauzal y sus vecindades se regirán en lo pertinente por lo establecido en el Plan de Salto, los Decretos Departamentales Nºs. 164/79, 5.727/88 y 5.942/97 y por las siguientes pautas de ordenamiento territorial:

a) No se habilitarán nuevas implantaciones residenciales en tales áreas.

b) Se alentarán actuaciones integrales de mejora y puesta en valor de tales áreas, incluyendo medidas mitigatorias y actuaciones de calificación urbana.

c) Se habilitarán equipamientos anfibios.

d) Se estudiarán regulaciones diferenciales en función del diverso grado de riesgo de inundaciones.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 53º.- (Categorización y subcategorización del suelo).- Las Áreas Arroyos Ceibal y Sauzal y sus Vecindades se categorizan como Suelo Categoría Urbana, Subcategoría No Consolidado de Alta Sensibilidad Ambiental.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SUBSECCIÓN 6 – 3
ÁREA ALTO CEIBAL

Artículo 54º.- (Área Alto Ceibal. Definición).- Se define como Área Alto Ceibal al perímetro territorial delimitado al Norte por Avda. Apolón de Mirbeck desde Avda. Esteban Gautron hasta Avda. Concordia; al Este, por Avda. Concordia hasta Avda. Enrique Amorim; al Sur, Avda. Enrique Amorim hasta Avda. Esteban Gautron y al Oeste, Avda. Esteban Gautron hasta Avda. Apolón de Mirbeck.

El perímetro territorial así delimitado, resulta excluído del área de territorio perteneciente a la Unidad de Reserva Alto Ceibal establecida por el Decreto Departamental Nº. 5944/97 correspondiente al Plan de Salto.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 55º.- (Pauta cualitativa).- El Área Alto Ceibal definida y delimitada en el artículo precedente, se habilita como un ámbito orientado preferentemente para nuevos desarrollos de vivienda de interés social y de equipamientos comunitarios complementarios. Dicha habilitación se condiciona a la aprobación de la misma por la Junta Departamental previo informe favorable de la División Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Salto y de la Comisión Departamental de Ordenamiento Territorial, quienes deberán tomar en especial consideración, entre otras, el interés departamental existente en la aprobación, desarrollo y ejecución del PAI 4 Bocas.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 56º.- (Categorías y Subcategorías de Suelo. Remisión).- El Área Alto Ceibal se categoriza como suelo urbano no consolidado, cuyo desarrollo se condiciona a lo establecido en el artículo anterior.

El área de territorio correspondiente a la Unidad de Reserva Alto Ceibal, excluída el Área Alto Ceibal, se categoriza como Suelo Categoría Urbana, Subcategoría No Consolidado de Alta Sensibilidad Ambiental, remitiéndose en lo demás a las determinaciones establecidas a su respecto por el Plan de Salto.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SUBSECCIÓN 6 – 4
CORREDORES URBANOS

Artículo 57º.- (Corredores urbanos. Definición y remisión).- Los corredores urbanos son las principales avenidas urbanas de la ciudad

de Salto, con sus predios frentistas, con algunos indicadores específicos habilitados por el Plan de Salto.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 58º.- (Pautas cualitativas de manejo).- Los corredores urbanos son ámbitos conectivos, de estructuración barrial y zonal, y de localización de diversos emprendimientos y servicios de diversa escala, que se ordenarán y gestionarán:

a) Habilitando usos e indicadores específicos variables en función del carácter barrial, zonal o urbano de cada avenida, y del tamaño de los posibles predios vacantes, a edificar o usar. Dicha habilitación, debidamente fundada, requerirá la correspondiente aprobación de la Junta Departamental de Salto.

b) Promoviendo actuaciones físicas de calificación, tanto de la calidad conectiva, del espacio público y de la edificación en los predios frentistas a tales vías. Ello podrá comprender obras de mejora vial y diseño urbano, de forestación, de iluminación, de mobiliario complementario y de mejora de sus espacios privados frontales.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SUBSECCIÓN 6 – 5
PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA CUATRO BOCAS

Artículo 59º.- (Programa de Actuación Integrada Cuatro Bocas. Remisión).- Se ratifica el interés departamental en la ejecución del Programa de Actuación Integrada Cuatro Bocas.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 60º.- (Declaración del Programa de Actuación Integrada Cuatro Bocas como Área de Desarrollo Especial).- El Programa de Actuación Integrada Cuatro Bocas se declara Área de Desarrollo Especial, aplicándose los criterios operativos establecidos en el Título IV.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SUBSECCIÓN 6 – 6
PARQUE AGRO - INDUSTRIAL

Artículo 61º.- (Parque Agro - Industrial).- Se encomienda al Ejecutivo Departamental promover un nuevo Plan Sectorial de Mejoras, de Promoción y de Ocupación del Parque Agro - Industrial localizado al este de la Zona Urbana de la ciudad de Salto, lo cual se hará:

a) Ajustando y revisando el correspondiente proyecto urbanístico, con un tratamiento y manejo paisajístico.
b) Promoviendo su ocupación y uso efectivo a partir de un Plan de Negocios. Tal ocupación será prioritaria frente a la eventual afectación para tales usos de nuevo suelo microrregional actualmente categorizado como Suelo Rural.
c) Completando infraestructuras complementarias de soporte.
d) Alentando el uso de tecnologías y usos ambientalmente amigables.

El cumplimiento de tales pautas y su gestión en el corto y mediano plazo serán tratadas por la Mesa de Gestión y Coordinación del presente Plan instituida en el Título V.

Esta iniciativa podrá gestionarse como una Operación territorial concertada tal como lo posibilita el Art. 59 de la Ley Nº. 18.308.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 62º.- (Declaración del Parque Agro - Industrial como Área de Desarrollo Especial).- El Área Parque Agro – Industrial se declara Área de Desarrollo Especial, aplicándose los criterios operativos establecidos en el Título IV.

(Aprobado: 31 votos en 31)

CAPÍTULO 2
ZONA RÍO URUGUAY

SECCIÓN 1
PAUTAS GENERALES PARA LA ZONA RÍO URUGUAY

Artículo 63º.- (Definición Zona Río Uruguay).- La Zona Río Uruguay es un ámbito litoral física y culturalmente sustantivo para la ciudad de Salto, que presenta frecuentes situaciones de inundación, con diversos fenómenos de retroacción costera, y con diferentes jurisdicciones institucionales convergentes a nivel de su ordenamiento y gestión territorial.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 64º.- (Delimitación Zona Río Uruguay).- La Zona Río Uruguay se delimita de la siguiente manera: al Norte, el predio de la represa de Salto Grande; al Este, la prolongación de la Costanera Norte César Mayo Gutiérrez hasta Avda. Garibaldi, continuando en las áreas suburbana y urbana por la línea de 50 centímetros por encima de las máximas crecidas conocidas considerada por el Decreto Departamental Nº 164/1979, y luego a partir del límite sur del fraccionamiento de Arenitas Blancas, una línea a 250 metros de la línea superior de ribera del Río Uruguay hasta su intersección con el Río Daymán; al Sur, Río Daymán y al Oeste, Río Uruguay.

La línea de 50 centímetros por encima de las máximas crecidas considerada por el citado Decreto Departamental nº 164/1979 se sitúa en 15,25 metros en el área situada al norte de calle Uruguay y en 16,25 metros en el área situada al sur de la citada calle, ambas referidas al cero del Puerto de Salto, tal como se explicitó en el artículo 51º del presente texto normativo.

La Zona Río Uruguay se superpone en algunos ámbitos con la Zona Urbana o Rural, aplicándose en tales casos las pautas de ambas zonas que se explicitarán en este capítulo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 65º.- (Directrices locales de ordenamiento territorial para la Zona Río Uruguay).- La Zona del Río Uruguay se manejará de acuerdo a las siguientes directrices locales:

a) Aplicando una Tutela Ambiental en esta zona, reconociendo su carácter de interfase terrestre – costera de gran relevancia ambiental, urbanística, económica y socio – cultural, a la vez muy vulnerable ambientalmente pero con un importante potencial de desarrollo local.

b) Promoviendo en particular la protección de la costa del Río Uruguay, la calidad del agua, la flora, la fauna y los valores paisajísticos y patrimoniales existentes en el área.

c) Respetando estrictamente la Faja de Defensa de Costas reconocida en el Código de Aguas.

d) Promoviendo su desarrollo como ámbito de prestación sostenible de servicios ambientales, recreativos, de servicios portuarios, productivos de generación de energía, pesqueros y turísticos.

e) Reconociéndose que gran parte de su litoral es de uso y acceso públicos, salvo los recintos del Puerto de Salto y de la Represa de Salto Grande.

f) Articulándose con el resto del territorio por el actual modelo de ramblas costaneras en la Zona Urbana y sus vecindades, promoviéndose un modelo conectivo en peine en relación a la costa para futuras colonizaciones, facilitándose su accesibilidad pública pero no habilitándose nuevas ramblas costaneras salvo "paseos litorales" de limitada extensión que no afecten la Faja de Defensa de Costas.

g) Poniéndose en valor por diversas acciones públicas o privadas, mitigándose y reduciéndose la cartelería, la cual no podrá obstruir fondos escénicos de valor.

h) Mitigándose y promoviéndose la compensación de los impactos ambientales negativos derivados de la actividad humana pasada o futura, en especial en relación a la configuración y dinámica costera y a los efectos de retroacción costera notorios en algunos sitios. Ello se fundamenta en los deberes y derechos territoriales y ambientales reconocidos en la legislación nacional.
i) Alentándose la concreción y actualización de Estudios y de Mapas de Riesgos por Inundación que reconozcan los diversos

grados de afectación, a los efectos de la adopción de una gestión territorial más consistente.

j) Promoviéndose un manejo interinstitucional concertado de esta zona.

k) No habilitándose nuevas implantaciones residenciales en esta zona.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 66º.- (Categoría del suelo).- La Zona del Río Uruguay comprende ámbitos territoriales con las siguientes Categorías de Suelo:

a) Suelo Categoría Urbana, Subcategoría No Consolidado de Alta Sensibilidad Ambiental, que comprende el área de territorio delimitada al Norte por Avda. Apolón de Mirbeck; al Este, la línea de 0.50 metros por encima de las máximas crecientes conocidas considerada por el Decreto Departamental Nº 164/1979 ya referenciada en los artículos 64º inciso 2 y 51º del presente texto normativo; al Sur, Avda. Paraguay y al Oeste, Costanera Norte César Mayo Gutiérrez.

b) Suelo Categoría Urbana, Subcategoría Consolidado de Alta Sensibilidad Ambiental, que comprende el área de territorio delimitada al Norte por Avda. Paraguay; al Este, la línea de 0.50 metros por encima de las máximas crecientes conocidas ya señalada; al Sur, Avda. Pascual Harriague y al Oeste, Costanera Norte César Mayo Gutiérrez y Costanera Sur Tomás Berreta.

c) Suelo Categoría Urbana, Subcategoría No Consolidado de Alta Sensibilidad Ambiental, que comprende el área de territorio delimitada al Norte por Avda. Pascual Harriague; al Este, Avda. Catalina Harriague de Castaños; al Sur, el límite norte del fraccionamiento de Arenitas Blancas y al Oeste, Costanera Sur Tomás Berreta.

d) Suelo Categoría Urbana, Subcategoría Consolidado, que comprende el área de territorio que incluye a los fraccionamientos de Arenitas Blancas y Villa Maguey, constituyendo su límite Oeste la Costanera Sur Tomás Berreta y calle Ñacurutú hasta su intersección con el límite sur del fraccionamiento de Arenitas Blancas.

e) Suelo Categoría Rural Subcategoría Rural Natural, que comprende el área de territorio delimitada al Norte, por el predio de Salto Grande; al Este, la prolongación de la Costanera Norte desde el predio de Salto Grande, luego Avda. Garibaldi, Costanera Norte César Mayo Gutiérrez, Costanera Sur Tomás Berreta, continuando por calle Nacurutú hasta el límite sur del fraccionamiento de Arenitas Blancas y luego desde éste una línea paralela a 250 metros de la línea superior de ribera del Río Uruguay hasta su intersección con el Río Daymán; al Sur, Río Daymán y al Oeste, Río Uruguay.

Se excluyen de esta categoría los recintos portuarios y de la represa de Salto Grande. Tal clasificación de suelo se fundamenta en el artículo 31 de la Ley Nº 18.308 que lo habilita no solo con el fin de mantener el medio natural y la biodiversidad sino además proteger el paisaje y otros valores patrimoniales y espaciales.

f) Suelo Categoría Suburbana, Subcategoría de Servicios Portuarios y Energéticos en que se categoriza a los recintos enclavados del Puerto de Salto y de la Represa de Salto Grande.

g) Suelo Categoría Suburbana, Subcategoría de Alta Sensibilidad Ambiental, que comprende el área de territorio delimitado al Norte, por Avda. Garibaldi; al Este, por la línea de 0.50 metros por encima de las máximas crecientes conocidas ya expresada; al Sur, Avda. Apolón de Mirbeck y al Oeste, Costanera Norte César Mayo Gutiérrez.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 2
PAUTAS PARTICULARES PARA LA ZONA RÍO URUGUAY

Artículo 67º.- (Usos condicionados en la Zona Río Uruguay).- Todos los usos a realizarse en la Zona Río Uruguay se condicionarán a:

a) El cumplimiento de las disposiciones nacionales y departamentales ya existentes.

b) El reconocimiento de las correspondientes jurisdicciones institucionales.

c) El reconocimiento de las inundaciones periódicas y la adopción de soluciones edilicias y de contingencia acordes por parte de sus poseedores y usuarios.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 68º.- (Indicadores urbanísticos para nuevas edificaciones o implantaciones en Suelo Rural Natural).- En la Zona Río Uruguay, en Suelo Rural Subcategoría Rural Natural, las construcciones o implantaciones asumirán su condición anfibia y se limitarán al suelo rural natural situado al norte de Avda. Garibaldi y al sur de Arenitas Blancas:

Área Máxima Edificable = 3.000 m2 y un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) = 0.2 para equipamientos recreativos, deportivos y culturales que mitiguen y compensen sus afectaciones ambientales (Ambos indicadores se aplicarán simultáneamente siempre y cuando sus condiciones prediales lo habiliten).

Toda obra, acción o construcción a desarrollarse en la faja de protección costera, además de la correspondiente autorización de la Intendencia, deberá estar precedida de la autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, tal como lo establece el artículo 153 del Código de Aguas (Decreto Ley 14.859 de 15 de diciembre de 1978, modificativos y decretos reglamentarios).

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, se habilita de modo condicionado la instalación de equipamientos anfibios y similares, tales como miradores, decks, u otros de bajo impacto ambiental, la que sólo requerirá autorización de la Intendencia, previa solicitud debidamente fundada.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 69º.- (Indicadores urbanísticos para nuevas edificaciones o implantaciones en Suelo Urbano.).- En la Zona Río Uruguay, en Suelo Categoría Urbana, cabe remitirse a los indicadores y pautas urbanísticas vigentes en la normativa del Plan de Salto.

El área situada entre la Costanera Norte, el Arroyo Sauzal, la línea de 0.50 metros por encima de las máximas crecientes conocidas ya señalada y la calle Artigas, se manejará con criterio precautorio dado su carácter patrimonial, hasta tanto se realice y aplique como instrumento derivado el Inventario de Protección Patrimonial de Edificios y Espacios de la ciudad de Salto.

(Aprobado: 31 votos en 31)

CAPÍTULO 3
ZONA DE CORREDORES MICRORREGIONALES

SECCIÓN 1
PAUTAS GENERALES PARA LOS CORREDORES MICRORREGIONALES

Artículo 70º.- (Definición y Delimitación de la Zona Corredores Microrregionales).- Los Corredores Microrregionales comprenden la denominada zona de caminos y un área privada de ancho variable a definir en cada caso.

Se dotará de un régimen de manejo especial a tres Corredores Microrregionales:

a) La Ruta Nº. 3 de La Gaviota hasta Apolón de Mirbeck.

b) La Ruta Nº. 3 de La Gaviota a Termas del Daymán.

c) El Corredor a la Represa de Salto Grande (Av. Luis Batlle Berres).

Tales Corredores se delimitarán en su ancho en las siguientes secciones específicas.

Tal Zonificación puede yuxtaponerse a la de las zonas contiguas, complementándose sus orientaciones, pero primando las específicas para esta Zona de Corredores Microrregionales.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 71º.- (Directrices locales de ordenamiento territorial para los diversos Corredores Microrregionales).- Los Corredores Microrregionales:

a) Se manejarán como bandas paisajísticas y locacionales

diferenciales, no residuales, sino sustantivas, jerarquizándolos y estableciendo diversos perfiles y calidades específicas.

b) Se explicitará para cada corredor una estrategia de manejo particular considerando su rol en la Microrregión de Salto, el tamaño y frente mínimo predial, la profundidad del retiro frontal, los atributos de la edificación, los usos habilitados, y el eventual tratamiento paisajístico.

c) Se minimizarán las conexiones directas por razones de seguridad y de fluidez conectiva, en concordancia con las disposiciones nacionales y departamentales vigentes.

d) Se gestionará la cartelería, minimizándose la contaminación visual y la obstrucción de fondos escénicos, lo cual será objeto de una Reglamentación específica por parte del Ejecutivo Departamental.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 2
PAUTAS ESPECÍFICAS POR CADA CORREDOR TERRITORIAL

SUBSECCIÓN 2 - 1
CORREDOR DE LA RUTA 3, DESDE LA GAVIOTA HASTA APOLÓN DE MIRBECK

Artículo 72º.- (Pauta cualitativa).- El Corredor de la Ruta 3, desde La Gaviota hasta Avda. Apolón de Mirbeck responderá a las siguientes pautas cualitativas:

a) Se afirmará como un ámbito urbano - rural de usos mixtos compatibles.
b) En su manejo al tramitarse nuevos emprendimientos se exigirán propuestas de calificación paisajística, y el eventual otorgamiento de garantías para su cumplimiento.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 73º.- (Definición y delimitación).- El Corredor de la Ruta 3, desde La Gaviota hasta Apolón de Mirbeck, tiene una profundidad de banda de 150 metros desde el límite de la zona de camino fuera de la Zona Urbana, adoptando toda la profundidad del predio de los ex Naranjales de Solari. La profundidad de banda en la Zona Urbana será de 40 metros, incluido el Parque Agroindustrial.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 74º.- (Categorización del Suelo).- La categorización y subcategorización de suelo de este corredor microrregional será:

a) dentro de la Zona Urbana, Suelo Categoría Urbana Subcategoría de Manejo Paisajístico Especial.
b) dentro de la Zona Rural contigua, Suelo Rural Subcategoría Rural Productivo de Manejo Paisajístico Especial, el que se delimita de la siguiente manera: al Norte, la proyección de la Avda. Apolón de Mirbeck; al sureste y Sur, línea paralela a Ruta Nº 3 y Avda. Pascual Harriague (By pass), a 150 metros de las mismas; al Oeste, límite este del padrón 10.490 y al noroeste, Avda. Pascual Harriague (By pass) y Ruta Nº 3. También a dicho suelo rural se le asigna el Atributo de Potencialmente Transformable a Suelo Categoría Suburbana para Usos Agroindustriales y Logísticos. Tal transformación solo se podrá autorizar previa ocupación de más de un 70% del área prevista en el actual Parque Agro-Industrial y en el área contigua a la planta urbana en la zona de Huertos Sur.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 75º.- (Ex Naranjales Solari. Declaratoria de Paisaje Cultural Tutelado).- El predio de los ex Naranjales de Solari (padrones 13104, 13105, 10490, 4550 y 4411) constituye un micro paisaje de alta especificidad que se declara como Paisaje Cultural Tutelado, fundado en sus valores culturales y naturales, cabiéndole las correspondientes protecciones cautelares para su transformación y subdivisión del suelo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 76º.- (Indicadores urbanísticos específicos a aplicarse en el Suelo Categoría Rural de este corredor).- Los indicadores específicos a aplicarse en el Suelo Categoría Rural del Corredor de la Ruta 3, desde La Gaviota hasta Avda. Apolón de Mirbeck, además de los generales aplicables a la Zona Rural detallados en el Capítulo 5, serán:

a) Retiro frontal = 40 metros. Se podrá exigir un retiro frontal mayor en caso de instalaciones o edificios continuos mayores a 100 metros de frente.
b) Dentro de ese retiro los primeros 20 metros contiguos a la zona de camino se gestionarán como un espacio verde tratado paisajísticamente, visualmente permeable, salvo cortinas forestales productivas. Dicha faja sólo podrá ser atravesada por caminos de acceso no paralelos a la ruta, no pudiéndose ocupar con maquinarias ni vehículos de estacionamiento o exposición.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SUBSECCIÓN 2 - 2
CORREDOR DE LA RUTA 3, DE LA GAVIOTA A TERMAS DEL DAYMÁN

Artículo 77º.- (Pautas cualitativas).- El Corredor de la Ruta 3, de La Gaviota a Termas del Daymán, responderá a las siguientes pautas cualitativas:

a) Continuar afirmándolo como un gran portal paisajístico, un portal del Departamento de Salto en su conjunto, pero también como un paseo comarcal.
b) Cuidar, e incluso incrementar, la imagen "verde" del corredor, ordenándose y calificándose las playas de estacionamiento y ámbitos parquizados laterales dentro de la zona de camino.

c) Privilegiar usos rur - urbanos, recreativos y periféricos de apoyo, compatibles entre sí y de gran amigabilidad ambiental y paisajística como hosterías rurales, restaurantes de campo insertos en los establecimientos productivos, emprendimientos recreativos y deportivos parquizados no masivos con una muy baja edificación del suelo.
d) Alentar la calidad de las edificaciones y otras implantaciones, desalentándose y fiscalizándose efectivamente de cara a contener eventuales edificaciones precarias o acopios residuales con una alta afectación del tapiz natural del retiro frontal.

En su manejo al tramitarse nuevos emprendimientos se exigirán propuestas de calificación paisajística, y el eventual otorgamiento de garantías para su cumplimiento.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 78º.- (Definición y delimitación).- El Corredor de la Ruta 3, de La Gaviota a Termas del Daymán, se extiende desde La Gaviota hasta el límite norte del perímetro de actuación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Centro Poblado Turístico Termas del Daymán.

Este corredor tiene una profundidad de banda de 150 metros a cada lado del límite de la zona de camino de la Ruta 3, ampliándose hasta incorporar el cerro localizado al noroeste de la Cañada Doña Jacinta que forma parte del fondo escénico del mismo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 79º.- (Categorización del Suelo). La categorización y subcategorización de suelo de este corredor microrregional será:
a) dentro de la Zona de Huertos contigua al oeste de dicho corredor, hasta Avda. Nicolás Solari: Suelo Categoría Suburbana, Subcategoría de Manejo Paisajístico Especial, para usos logísticos y de servicios.
b) dentro de la Zona Rural contigua, en el frente oeste de dicho corredor desde Avda. Nicolás Solari hasta el límite norte del perímetro de actuación del Plan Local del Centro Poblado Turístico Termas del Daymán y en el frente este del mismo desde Avda. Pascual Harriague (By Pass) hasta el límite norte del perímetro de actuación del Plan local del Centro Poblado

citado: Suelo Rural Subcategoría Rural Productivo de Manejo Paisajístico Especial.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 80º.- (Ex Naranjales Solari. Declaratoria de Paisaje Cultural Tutelado. Remisión).- El predio de los ex Naranjales de Solari constituye un micro paisaje de alta especificidad que se declara como Paisaje Cultural Tutelado, fundado en sus valores naturales y culturales, cabiéndole las correspondientes protecciones cautelares para su transformación y subdivisión del suelo, tal como se planteó en la subsección anterior a la que cabe remitirse.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 81º.- (Indicadores urbanísticos específicos a aplicarse en el Suelo Categoría Rural de este corredor).- Los indicadores específicos a aplicarse en el Suelo Categoría Rural del Corredor de la Ruta 3, desde La Gaviota hasta Termas del Daymán, además de los generales aplicables a la Zona Rural detallados en el Capítulo 5, serán para todas las categorías de suelo:

a) Retiro frontal = 40 metros. Se podrá exigir un retiro frontal mayor en caso de instalaciones o edificios continuos mayores a 100 metros de frente.

b) Dentro de ese retiro los primeros 20 metros contiguos a la zona de camino se gestionarán como un espacio verde tratado paisajísticamente, visualmente permeable, salvo cortinas forestales productivas. Dicha faja sólo podrá ser atravesada por caminos de acceso no paralelos a la ruta, no pudiéndose ocupar con maquinarias ni vehículos de estacionamiento o exposición.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SUBSECCIÓN 2 - 3
CORREDOR A LA REPRESA DE SALTO GRANDE

Artículo 82º.- (Pautas cualitativas).- El Corredor a la Represa de Salto Grande, constituído por la Avda. Luis Batlle Berres desde Avda. Apolón de Mirbeck hasta su conexión con el By Pass a la Ruta Nacional Nº 3, se ordenará y manejará de acuerdo a las siguientes pautas cualitativas:

a) Afirmarlo como el corredor microrregional de mayor calidad paisajística de Salto, principal portal internacional a la ciudad de Salto y su Microrregión para los visitantes que ingresan por el paso de frontera de Salto Grande, promoviéndose el mantenimiento de su uso predominantemente rural productivo.
b) Cuidar, e incluso incrementar, la imagen "verde" del corredor, minimizándose la generación de playas de estacionamiento o similares que las afecten.
c) Privilegiar su actual perfil de usos hortifrutícolas, sólo habilitándose usos complementarios de empaque y de turismo rural en los mismos predios rurales.
d) Alentar la calidad de las edificaciones, desalentándose y fiscalizándose efectivamente de cara a contener eventuales construcciones precarias o de acopios residuales con una alta afectación del tapiz natural del retiro frontal.
e) Gestionar una cuidada cartelería, con una pauta específica que la ordene y contenga en su configuración paisajística.
f) Declarar fuera de ordenamiento territorial aquellos usos preexistentes oportunamente no autorizados, como acopios y logísticos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27, lit. c, de la Ley 18.308 de junio del 2008. Sin perjuicio de lo anterior, se habilita al Ejecutivo Departamental al otorgamiento de permisos y habilitaciones temporales condicionadas a su no ampliación y a la mitigación ambiental que pudiese corresponder fundadamente.

g) Al tramitarse nuevos emprendimientos, exigir propuestas de calificación paisajística, y el eventual otorgamiento de garantías para su cumplimiento.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 83º.- (Definición y delimitación).- El Corredor a la Represa de Salto Grande tiene una profundidad de banda de 150 metros a ambos lados medidos desde el límite del corredor con los predios frentistas.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 84º.- (Categorización del Suelo).- La categorización y subcategorización de suelo de este corredor microrregional será:

a) Suelo categoría Suburbano de Manejo Paisajístico Especial, en el tramo comprendido entre Avda. Apolón de Mirbeck y Avenida Garibaldi.-
b) Suelo Rural Subcategoría Rural Productivo de Manejo Paisajístico Especial, en el resto del corredor microrregional.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 85º.- (Indicadores urbanísticos específicos a aplicarse en el Corredor a la Represa de Salto Grande).- Los indicadores específicos en el Corredor a la Represa de Salto antes delimitada serán:

a) Retiro frontal = 40 metros. Dentro de ese retiro los primeros 20 metros contiguos a la zona de camino se gestionarán como un espacio verde tratado paisajísticamente, visualmente permeable, salvo cortinas forestales productivas. Dicha faja sólo podrá ser atravesada por caminos de acceso no paralelos a la ruta, no pudiéndose ocupar con maquinarias ni vehículos de estacionamiento o exposición.

b) En los predios frentistas a la vía de ferrocarril y/o a un camino frontal a la misma, pero dentro de este corredor, se habilitará un retiro frontal de 25 metros. Dentro del mismo, los primeros 15 metros más cercanos a la zona de la vía del ferrocarril o de la citada calzada lateral, se gestionarán como un espacio verde tratado paisajísticamente, visualmente permeable, salvo cortinas forestales productivas. Dicha faja sólo podrá ser atravesada por caminos de acceso no paralelos a la ruta, no pudiéndose ocupar con maquinarias ni vehículos de estacionamiento o exposición.

(Aprobado: 31 votos en 31)

CAPÍTULO 4
ZONAS DE HUERTOS

SECCIÓN 1
PAUTAS GENERALES

Artículo 86º.- (Definición Zonas de Huertos).- Refiere a los ámbitos territoriales de alta definición explícitamente así denominados en el planeamiento local y reconocidos a nivel social, con un perfil productivo, ambiental y paisajístico singular, con un carácter rur - urbano y con diversas mixturas de suelo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 87º.- (Delimitación Zonas de Huertos).- Se ratifica la delimitación primaria de las denominada Zona de Huertos Norte y de la Zona de Huertos Sur planteada en el Plan de Salto. Ello se fundamenta en sus atributos paisajísticos e identitarios y en su potencial de desarrollo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 88º.- (Directrices locales de ordenamiento territorial para la Zona de Huertos).- Las Zonas de Huertos se manejarán de acuerdo a las siguientes directrices locales de ordenamiento territorial:
a) Su mantenimiento como ámbitos esencialmente rur – urbanos, de especial valor paisajístico y productivo, con mixturas de usos compatibles.

b) El reconocimiento de las diferencias existentes entre la Zona de Huertos Norte y la Zona de Huertos Sur, sea en su valor de posición, en su intensidad de uso hortifrutícola y en sus diferentes potenciales de desarrollo.

c) La promoción de su capilaridad paisajística y de una mayor permeabilidad conectiva con el resto de la ciudad de Salto.

d) La diversificación de las categorías de suelo a aplicar en función de las pautas anteriores, diferenciándose sus bordes servidos y los aglomerados de situaciones enclavadas.

e) Promover una gestión forestal y paisajística de los predios no productivos a nivel hortifrutícola.

f) Exigir como condición el principio del "impacto hidrológico cero" dentro de cada predio.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 89º.- (Zona de Huertos Norte. Áreas interiores).- Dentro de la Zona de Huertos Norte se reconocen dos áreas interiores delimitadas en el plano Nº 06:

a) Un área interior contigua a la planta urbana, limitada con la misma en gran parte por la Avda. Apolón de Mirbeck.

b) Un área exterior, localizada entre la anterior y la Zona Rural.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 90º.- (Zona de Huertos Sur. Áreas interiores).- Dentro de la Zona de Huertos Sur se reconocen dos áreas interiores delimitadas en el plano Nº 06:

a) Un área interior contigua a la planta urbana, limitada con la misma por la Avda. Pascual Harriague.

b) Un área exterior, localizada entre la anterior y la Zona Rural.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 91º.- (Categorías del suelo).- La categorización del suelo para la Zona de Huertos es:

a) En la Zona de Huertos Norte:

I. Suelo Categoría Suburbana para un área contigua a la planta urbana, que se denomina Suelo Suburbano de Huertos Norte y se delimita de la siguiente manera: **al Norte**, Avda. Garibaldi desde Costanera Norte César Mayo Gutiérrez hasta Avda. E. Rodó; **al Este**, Avda. E. Rodó; **al Sur**, Avda. Apolón de Mirbeck hasta Avda. Viera, continuando por ésta hacia el norte y luego hacia el Oeste por el límite sur del padrón 21.053, continuando por calle Grito de Asencio, calle Pública, luego parte del límite este y límite sur del padrón 29.178, parte del límite oeste del mismo padrón hasta su intersección con el límite sur del padrón 29.185, límite sur del padrón 29.185, continuando al sur por Camino del Éxodo hasta su intersección con Avda. Apolón de Mirbeck y finalmente por ésta hasta su intersección con el límite oeste; **al Oeste**, Costanera Norte César M. Gutiérrez.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y conforme al artículo 66º literal g) del presente texto normativo, el área de territorio delimitada por la Costanera Norte César Mayo Gutiérrez, Avda. Garibaldi, la línea de 0.50 metros por encima de la máxima crecida conocida y Avda. Apolón de Mirbeck, se subcategoriza como Suelo Suburbano de Alta Sensibilidad Ambiental, rigiendo a su respecto además de las pautas propias del presente capítulo, las disposiciones establecidas por el Decreto Departamental Nº 164/79.

II. Suelo Categoría Rural Subcategoría Rural Productivo, que comprende la totalidad del área restante de la Zona de Huertos Norte.

b) En la Zona de Huertos Sur:

I. Suelo Categoría Suburbana Subcategoría Uso preferencial para Logística y Servicios, denominado Suelo Suburbano de Huertos Sur, para el área interior contigua a la planta urbana. Dicha área se delimita de la siguiente manera: **al Norte**, Avda. Pascual Harriague desde Avda. Catalina Harriague de Castaños hasta su intersección con el límite Este; **al Este**, Ruta Nacional Nº 3 hasta su intersección con Avda. Nicolás Solari; **al Sur**, Avda. Nicolás Solari hasta su intersección con Avda. Benito Solari, continuando por ésta hacia el norte hasta calle Pública y luego por esta calle hacia el oeste, continuando por parte del límite este del padrón 20.318 y límite norte del mismo hasta calle Ceibal, luego por esta calle hacia el norte hasta Cañada La Paraguaya y ésta hacia el oeste hasta Avda. Catalina Harriague de Castaños; al Oeste, Avda. Catalina Harriague de Castaños hasta su intersección con el límite Norte.|

II. Suelo Categoría Rural Subcategoría Rural Productivo, que comprende la totalidad del área restante de la Zona de Huertos Sur.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 2
PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA ZONA DE HUERTOS NORTE

SECCIÓN 2.1
PAUTAS ESPECÍFICAS EN EL SUELO CATEGORÍA SUBURBANA

Artículo 92º.- (Indicadores urbanísticos).– Los indicadores urbanísticos para el área interior de la Zona de Huertos Norte contigua a la planta urbana serán:

a) Superficie mínima de la parcela = 1 hectárea.
b) Frente mínimo de la parcela = 50 metros.
c) Área Máxima Edificable = 1500 m2 (Este indicador se computa en planta baja y se aplica conjuntamente con el FOS).
d) Factor de ocupación del suelo (FOS) = 0.1.
e) Factor de ocupación total (FOT) = 0.2.
f) Altura máxima de edificación = 8.30 metros. Se admite hasta una Planta Baja y 1 nivel. Para predios con usos y locales productivos se autorizarán galpones o naves de hasta 14 metros de altura máxima de edificación.
g) Retiros perimetrales = 10 metros.
h) Retiro frontal a la Avda. Apolón de Mirbeck = 15 metros.
i) Retiro frontal a Costanera Norte César M. Gutiérrez y Avda. Garibaldi = 40 metros (Dto. Departamental 138/79 y Dto. Departamental 6.181/03).
j) Retiro frontal a Corredor a la Represa de Salto Grande= 40 metros (Art. 85º).
k) Retiro frontal resto de vías públicas = 15 metros.
l) Máximo Número de Unidades de Alojamiento por Predio = 1 en el caso de parcelas de uso exclusivamente residencial o 2 en caso de uso productivo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 93º.- (Usos permitidos).- Los usos permitidos para el área interior de la Zona de Huertos Norte contigua a la planta urbana serán preferentemente residencia, recreativos, turísticos deportivos, culturales y actividades hortifrutícolas de producción y empaque.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 2.2
PAUTAS ESPECÍFICAS EN EL ACTUAL SUELO CATEGORÍA RURAL

Artículo 94º.- (Indicadores urbanísticos. Remisión).– En la Zona de Huertos Norte en el Suelo Categoría Rural Se aplicarán los mismos indicadores señalados en el Capítulo 5 para la Zona Rural.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 95º.- (Usos. Remisión).- Se aplicarán las mismas especificaciones de usos señaladas en el Capítulo 5 para la Zona Rural, salvo que no se habilitarán:

a) Actividades extractivas.
b) Engorde de vacunos a corral ("feed lot").
c) Uso forestal comercial en las condiciones establecidas en el Decreto Departamental Nº 6.524/2011 de Directrices Departamentales (artículo 58º inciso 2, parte final).

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 3
PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA ZONA DE HUERTOS SUR

SECCIÓN 3.1
PAUTAS ESPECÍFICAS EN EL SUELO CATEGORÍA SUBURBANA

Artículo 96º.- (Indicadores urbanísticos).– Los indicadores urbanísticos para el área interior de la Zona de Huertos Sur contigua a la planta urbana serán:

a) Superficie mínima de la parcela = 2 hectáreas.
b) Frente mínimo de la parcela = 80 metros.
c) Área Máxima Edificable = 4000 m2 (Este indicador se computa en planta baja y se aplica conjuntamente con el FOS).

d) Factor de ocupación del suelo (FOS) = 0.2.
e) Factor de ocupación total (FOT) = 0.3.
f) Altura máxima de edificación = 8.30 metros. Se admite hasta una Planta Baja y 1 nivel. Para predios con usos y locales productivos se autorizarán galpones o naves de hasta 14 metros de altura máxima de edificación.
g) Retiros perimetrales = 10 metros.
h) Retiro frontal a la Avda. Pascual Harriague = 30 metros, fundado en prever un posible ensanche futuro del lado sur de tal avenida.
i) Retiro frontal resto de caminos: 15 metros.
j) Máximo Número de Unidades de Alojamiento por Predio = 1, sea en parcelas de uso exclusivamente residencial o de servicios y 2, en caso de uso productivo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 97º.- (Usos permitidos).- Los usos permitidos para el área interior de la Zona de Huertos Sur contigua a la planta urbana serán: Servicios logísticos y a la producción, servicios recreativos, residencia individual, actividades hortifrutícolas de producción y empaque.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 3.2.
PAUTAS ESPECÍFICAS EN EL SUELO CATEGORÍA RURAL

Artículo 98º.- (Indicadores urbanísticos. Remisión).– En la Zona de Huertos Sur en el Suelo Categoría Rural se aplicarán los mismos indicadores señalados en el Capítulo 5 para la Zona Rural.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 99º.- (Usos. Remisión).- En la Zona de Huertos Sur en el Suelo Categoría Rural se aplicarán las mismas especificaciones de usos señaladas en el Capítulo 5 para la Zona Rural, salvo, que no se habilitarán:
a) Actividades extractivas.
b) Engorde de vacunos a corral ("feed lot").
c) Uso forestal comercial en las condiciones establecidas en el Decreto Departamental Nº 6.524/2011 de Directrices Departamentales (artículo 58º inciso 2, parte final).

(Aprobado: 31 votos en 31)

CAPÍTULO 5
ZONA RURAL

SECCIÓN 1
PAUTAS GENERALES

Artículo 100º.- (Definición Zona Rural).- La Zona Rural de la Microrregión de Salto comprende un mosaico de paisajes de chacras y de quintas del Cordón Hortifrutícola, de estancias y de servicios rurales articulado por una singular vertebración de la Ruta Nacional Nº 3, la Ruta Nacional Nº 31, caminos departamentales y nacionales, varios de ellos con un régimen de Corredores Microrregionales, infraestructuras de energía y centros poblados enclavados, como los Centros Poblados Rurales Albisu, 18 de Julio, Garibaldi, San Antonio y Osimani y Llerena y el Centro Poblado Turístico Termas del Daymán.

Se han excluido de esta zona las fracciones de Suelo Categoría Rural correspondientes a las Zonas de Huertos, a la Zona Río Uruguay y a la Zona Río Daymán, que tienen un ordenamiento territorial específico.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 101º.- (Delimitación de la Zona Rural).- La Zona Rural se extiende de acuerdo a lo señalado en el plano 05 Categorización del Suelo (A).

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 102º.- (Directrices locales de ordenamiento territorial para la Zona Rural).- La Zona Rural de la Microrregión de Salto se manejará de acuerdo a las siguientes directrices locales:

a) Promover su uso sostenible con la finalidad de evitar la degradación y pérdida de suelo rural productivo, aspectos definidos por el Art. 51 y siguientes del Decreto Departamental Nº 6.524/2011 de Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Salto.

b) En particular, alentar la sostenibilidad de la actividad rural productiva agrícola y ganadera, limitándose la apertura de nuevo suelo rural para la expansión urbana y para el uso turístico y recreativo. Esta última se limitará a la consolidación y desarrollo del enclave turístico de Termas del Daymán existente dentro del perímetro de actuación de este plan, salvo un área delimitada en las proximidades del Lago de Salto Grande que por su ubicación estratégica y gran potencial para albergar dichos usos a futuro, se le asigna el atributo de potencialmente transformable.

c) En particular, fomentar junto a otras instituciones la agricultura familiar (Art. 60 del decreto Nº 6.524/2011) y la diversificación productiva y de servicios complementarios.

d) Complementar las actividades anteriores con usos productivos vinculados a la generación de energías renovables en el marco de medidas de mitigación ambiental y paisajístico, y de acciones compensatorias de desarrollo local agrícola - ganadero.

e) Habilitar usos complementarios eco – turísticos y rur - turísticos compatibles y de bajo impacto ambiental.

f) Coordinar el manejo nacional - departamental de la actividad extractiva en los correspondientes ámbitos de competencia.

g) Establecer como pauta cautelar en las vecindades del Arroyo San Antonio, mientras se avance en los estudios sobre una futura esclusa alternativa sobre el Río Uruguay que conectaría aguas arriba y debajo de la Represa de Salto Grande, que no se autorizarán nuevas subdivisiones de suelo rural, sí fusiones prediales, en una faja de 300 metros contigua a cada lado de las líneas de ribera del Arroyo San Antonio.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 103º.- (Categorías del suelo. Atributo de Potencialmente transformable).- La Zona Rural comprende ámbitos territoriales con las siguientes Categorías de Suelo, como se señala en el plano adjunto:

a) Suelo Categoría Rural, subcategoría Rural Productivo en gran parte de su extensión.
b) Suelo Categoría Rural, Subcategoría Rural Natural, en áreas situadas a ambas márgenes de los arroyos San Antonio Grande, Itapebí Chico, Itapebí Grande y Laureles, fijándose en 50 metros para los tres primeros y de 25 metros para el último.

Al área de territorio correspondiente a los padrones rurales 3100, 4948, 7048, 7153, 7820, 7848 y 8009, situados en área aledaña al Lago de Salto Grande, se le asigna el atributo de potencialmente transformable a suelo suburbano con fines turísticos y recreativos.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 2
PAUTAS ESPECÍFICAS EN LA ZONA RURAL

Artículo 104º.- (Indicadores urbanísticos). – Los indicadores urbanísticos a aplicarse en la Zona Rural son:
a) Superficie mínima de la parcela = 5 hectáreas, en concordancia con la Ley Nº 10.723, Art. 2. Refiere a las nuevas subdivisiones de suelo. Se admitirán fusiones de predios preexistentes de menor tamaño, aunque el predio resultante sea menor de 5 hectáreas.
b) Frente mínimo de la parcela = 200 metros.
c) Área máxima edificable (AME) = 1500 m2, computado en planta baja.
d) Altura máxima de edificación en residencia = 8.30 metros. Se admite hasta una Planta Baja y un (1) Nivel.
e) Altura máxima de edificación en equipamientos productivos o comunitarios = 14 metros.
f) Retiros perimetrales = 10 metros.

g) Retiro frontal a un camino público = 15 metros (En concordancia con lo establecido en el Art. 20 del Decreto – Ley Nº 10.382 de febrero de 1943).

h) Retiro frontal a las Rutas Nacionales = conforme a la normativa nacional aplicable.
i) Frente mínimo de la parcela = 150 metros.
j) Máximo Número de Unidades de Alojamiento por Predio = 2, salvo en caso de Hosterías y Posadas de Campo que ese número se libera, debiéndose cumplir con las regulaciones nacionales en la materia.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 105º.- (Usos permitidos).- Se permitirán los siguientes usos:
a) Actividades agrícolas y ganaderas.
b) Residencia permanente de los pobladores locales.
c) Actividades rurales complementarias de depósito y procesamiento agro alimentario, galpones, caballerizas y otras construcciones de apoyo.
d) Equipamientos públicos y comunitarios de pequeña escala propios del medio rural, como entre otros, instituciones asociativas, educativas y religiosas, locales de seguridad pública, etc.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 106º.- (Usos condicionados).- Se admitirán los siguientes usos:

a) Restaurantes de campo, comercios rurales, moteles, hosterías y posadas rurales, condicionados a instalarse en predios enclavados preexistentes menores a 1 hectárea o de estar en predios de mayor superficie estarán condicionados a ser subsidiarios y complementarios a otras actividades productivas rurales en el mismo predio.
b) Instalaciones deportivas ecuestres que no afecten más del 10 % de la superficie del predio.
c) Actividades extractivas condicionadas a estar autorizadas por la DINAMIGE (Dirección Nacional de Minería y Geología) y a tener habilitación comercial de la Intendencia de Salto.
d) En particular, se solicitará y promoverá ante la DINAMIGE por razones de interés público la limitación de la actividad extractiva de profundidad al sur de Arenitas Blancas, entre el Río Uruguay y la continuación de la Avda. Catalina Harriague de Castaños. Ello se fundamenta en su presunto impacto ambiental negativo ante un potencial desarrollo futuro de la ciudad hacia el sur en el largo plazo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 107º.- (Otras disposiciones aplicables a suelo rural)
1.- Aplicación aérea de fitosanitarios
Se prohíbe la aplicación aérea de fitosanitarios tales como insecticidas, herbicidas, fungicidas y plaguicidas a una distancia menor a 500 metros desde el límite de Centros Poblados, zonas urbanas y suburbanas, Centros Educativos y caseríos y a una distancia menor a 30 metros de los cursos naturales de agua.
2.- Aplicación terrestre mecanizada de fitosanitarios
Se prohíbe la aplicación terrestre mecanizada de fitosanitarios tales como plaguicidas, herbicidas, fungicidas, en todo tipo de cultivos, a una distancia menor a 300 metros desde el límite de Centros Poblados, zonas urbanas y suburbanas, Centros Educativos y caseríos y a una distancia menor a 10 metros de los cursos naturales de agua.
3.- Actividad forestal
La actividad forestal autorizada a realizarse en suelos de prioridad forestal y de forestación obligatoria (Ley Nº 15.739 y decretos reglamentarios), así como el uso forestal comercial autorizado conforme al artículo 58º inciso 1 parte final del Decreto Departamental Nº 6124/2011 de Directrices Departamentales, deberá observar una distancia mínima de 300 metros desde el límite de Centros Poblados, zonas urbanas y suburbanas y caseríos.
4.- Engorde de vacunos a corral ("Feedlot")
Se deberán aplicar los siguientes criterios de localización de todas las instalaciones de los establecimientos de engorde a corral incluyendo las medidas de protección:
Prohibiciones:
a) En zona pre-definida de recarga de acuífero. Los proyectos para capacidad de instalación mayor a 5000 animales deben realizar Estudio Hidrogeológico en el área de influencia, a escala 1:10.000 para determinar si se encuentra en una zona de recarga de acuíferos.
b) En suelos arenosos con un porcentaje mayor al 75% de arena según triángulo de texturales de suelo.
c) En áreas protegidas y sus zonas de amortiguación (según Ley 17.234 de febrero de 2000).
d) En presencia de cursos de agua a menos de 500 metros, tomados desde el límite exterior del punto más próximo del corral o la zona de apilado de estiércol.
Se admite:
a) En zonas no inundables (con una probabilidad de ocurrencia de inundaciones de menos de 1 cada 50 años).
b) Con pendientes del terreno entre 1,5 - 3%.
c) En distancia a toma de agua superficial para captación de agua con destino a potabilización ≥ 5 km.
d) Con profundidad a la napa freática ≥ 3 m.
e) En suelos con baja permeabilidad hidráulica (condición hidráulica ≤ 1x10-3 cm.//sec).
f) Distancia ≥ de 5 km al límite exterior de centros poblados.
g) En presencia de otros Establecimientos de Engorde a Corral siempre que los efectos al ambiente no interfieran ni se potencien.

Además, se deberá valorar la distancia de los emprendimientos a rutas y/o caminos públicos, la cual no podrá ser menor a 200 metros, así como la dirección de los vientos predominantes en el área, a efectos de evitar la propagación de olores indeseables.

5.- Extractivas
En los predios de propiedad fiscal o particular, las extracciones de arena, cantos rodados y rocas de yacimientos ubicados dentro de la faja de defensa de costas, sólo podrán efectuarse hasta una cota no inferior al nivel situado cincuenta centímetros por encima del límite superior de la ribera (Art. 153 inc. 7, Código de Aguas).-
6.- Parque eólicos
Se establece una distancia mínima de protección de:
a) 500 metros desde el límite de los Centros Poblados, centros educativos dispersos y caseríos, y de 1000 metros en casos de villas o ciudades, zonas urbanas y suburbanas.
b) 200 metros de la actividad forestal y de bosques naturales.
c) 120 metros del límite del predio frentista con las rutas y/o caminos.
Además se establece una distancia mínima de vez y media su altura respecto a la traza de los tendidos eléctricos. Tampoco podrán ocupar cortafuegos.
7.- Parque fotovoltaicos
La instalación de parques fotovoltaicos se localizará a una distancia no menor a 1000 metros del límite del área urbanizada o de la extensión prevista para la misma, a 500 metros de distancia a la vivienda más cercana y Centros educativos dispersos y a 50 metros del límite del predio frentista con las rutas y/o caminos.
8.- Silos
Se establece una distancia mínima de 2000 metros desde el límite perimetral del área urbanizada o de la extensión prevista para la misma, así como una zona de amortiguación ("buffer") mínima dentro del predio del emprendimiento desde el límite de todas las instalaciones, de 250 metros, respecto a viviendas de linderos.
9.- Monte nativo ribereño
Las actividades productivas deberán respetar las especies del monte nativo ribereño, debiéndose controlar las especies exóticas invasoras.

(Aprobado: 31 votos en 31)

CAPÍTULO 6
ZONA RÍO DAYMÁN

SECCIÓN 1
PAUTAS GENERALES PARA LA ZONA RÍO DAYMÁN

Artículo 108º.- (Definición Zona Río Daymán).- La Zona Río Daymán se define como su faja terrestre acuático - litoral en jurisdicción del Departamento de Salto. **(Aprobado: 31 votos en 31)**

Artículo 109º.- (Delimitación Zona Río Daymán).- Su delimitación comprende el curso de agua del Río Daymán en jurisdicción

departamental hasta la línea de máxima creciente referida a la cota 19 establecida en el artículo 11° literal b) del Decreto Departamental N° 6.726/2013; en su caso, el suelo correspondiente a los montes ribereños y protectores; un área de amortiguación de 50 metros y un área contigua de 300 metros medidos hacia el interior del territorio. Se excluye de esta zona el perímetro de actuación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Centro Poblado Termas del Daymán con su régimen urbanístico específico en aplicación. **(Aprobado: 31 votos en 31)**

Artículo 110º.- (Directrices locales de ordenamiento territorial para la Zona Río Daymán).- Las directrices locales de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible para la Zona Río Daymán son:

a) Promover su protección y desarrollo como un Parque Costero Público - Privado de Alta Naturalidad.
b) Prever el eventual desarrollo de una nueva expansión turística compacta de Termas de Daymán, enclavada al oeste de la Cañada La Jacinta.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 111º.- (Declaración como Paisaje Natural Tutelado del área de montes ribereños de la Zona Río Daymán).- Se declara como Paisaje Natural Tutelado el área interior de montes ribereños de la Zona Río Daymán, en concordancia con lo establecido en el Título IV.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 112º.- (Categoría y Subcategoría del suelo).- La Zona Río Daymán se categoriza como:

a) Suelo Rural Subcategoría Rural Natural, el suelo situado hasta la línea de máxima creciente referida en el artículo 109° precedente; en su caso, el suelo donde se hallan efectivamente implantados los montes ribereños y protectores; y el suelo correspondiente a una faja de amortiguación adyacente de 50 metros medidos desde el límite exterior de uno u otro según corresponda.
b) Suelo Rural Subcategoría Productivo al resto del suelo de esta zona. El mismo se declara con el Atributo de Suelo Potencialmente Transformable a Suelo Suburbano de Manejo Paisajístico Especial ante futuros emprendimientos turísticos compactos, al oeste de las actuales Termas y no incluidas en su plan local vigente.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 2
PAUTAS PARTICULARES PARA LA ZONA RÍO DAYMÁN

Artículo 113º.- (Indicadores urbanísticos y usos permitidos. Remisión).– Se aplicarán los de la Zona Rural a los que cabe remitirse, salvo en el Suelo Categoría Rural Natural en que las edificaciones y usos se limitarán a actuaciones sostenibles de eco turismo a juicio fundado de las Oficinas Técnicas competentes de la Intendencia de Salto. **(Aprobado: 31 votos en 31)**

TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO 1
PAISAJE TUTELADO

Artículo 114º.- (Objetivo).- La declaración de Paisaje Tutelado tiene por objeto que:

a) Se reconozca el valor cultural y natural de un ámbito territorial con atributos singulares y calificados.
b) Se protejan y transformen armónicamente sus atributos esenciales.
c) Se vele por un manejo acorde con lo anterior, implementándose normas especiales y otras acciones consecuentes en aquellas áreas más sensibles.

d) Se declare edificios o espacios interiores como Bien Patrimonial de Interés Departamental.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 115º.- (Aplicación).- La declaración de Paisaje Tutelado habilitará que las Oficinas Técnicas correspondientes de la Intendencia de Salto, durante la tramitación de una solicitud de edificación, subdivisión del suelo, urbanización o habilitación de usos, pueda:

a) Solicitar al interesado informaciones complementarias sobre su emprendimiento.
b) Aplicar fundadamente el criterio precautorio.
c) Exigir garantías a favor de la Intendencia de Salto a ejecutarse en caso de apartamientos a lo previsto.

(Aprobado: 31 votos en 31)

CAPÍTULO 2
ÁREAS DE DESARROLLO ESPECIAL

Artículo 116º. (Áreas de Desarrollo Especial. Institución).- Las Áreas de Desarrollo Especial es una calificación de aquellos ámbitos territoriales en que se focalizará su desarrollo en función de su potencial carácter estratégico, de inducción y de concentración de usos y edificaciones singulares.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 117º.- (Áreas de Desarrollo Especial. Implicancias Operativas).- La declaración como Área de Desarrollo Especial habilitará:

a) Regulaciones específicas desde el planeamiento como reglamentaciones y actuaciones complementarias a nivel del Ejecutivo Departamental como lo son la promoción pública, la cooperación pública - privada de estas áreas, las aplicaciones de compensaciones urbanísticas y de otras figuras especiales.
b) La coordinación entre diversas Oficinas Técnicas de la Intendencia de Salto, la creación de unidades de gestión, para la coordinación de acciones de promoción y de tramitación coordinada de los permisos de edificación, subdivisión y gestión de usos especiales, como de contralor público.
c) Promover regímenes fundados de estímulos impositivos y tributarios.
d) La aplicación de pautas cualitativas que orienten su desarrollo, pudiéndose plantear condicionamientos, restricciones dominiales fundadas y procedimientos específicos para la gestión territorial de cada área.
e) La aplicación de indicadores o parámetros urbanísticos especiales siempre y cuando sean compatibles con las directrices y con las pautas locales cualitativas para las zonas, áreas y subáreas o sectores interiores.
f) La exigencia de garantías a favor de la Intendencia e Salto a ejecutarse en caso de apartamientos a lo previsto por parte de los actores que hagan uso de sus derechos territoriales en tales áreas.

(Aprobado: 31 votos en 31)

TÍTULO V
APLICACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO 1
TÉRMINOS TÉCNICOS Y CRITERIOS ESPECÍFICOS DE APLICACIÓN

Artículo 118º.- (Definiciones y criterios de aplicación).- Las palabras y expresiones utilizadas en este Plan se les ha utilizado con el significado y con el criterio de aplicación reconocido en disposiciones nacionales o departamentales, complementándose con los términos y sentidos que se agregan y precisan a continuación:

A) DEFINICIONES RELATIVAS AL ÁMBITO TERRITORIAL Y AL AMBIENTE

Zona.- Delimitación de gran tamaño utilizada como ámbito de ordenación territorial. Cada Zona se define en función de sus atributos naturales, paisajísticos, urbanísticos y operativos. Puede comprender varias Subzonas o Áreas.

Zonificación Paisajística: Figura o modo sintético de ordenamiento territorial que tiene por objetivo fijar el perfil de cada ámbito territorial, privilegiando una aprehensión paisajística que articule sus atributos ambientales y culturales, con su vocación territorial, con los criterios congruentes de subdivisión del suelo, ocupación y uso.

Subzona.- Ámbito primario de ordenación territorial.

Área.- Ámbito específico interior de ordenamiento territorial dentro de una subzona o zona más amplia.

Categoría de Suelo: Figura administrativa de clasificación obligatoria del suelo establecida por la Ley Nº 18.308 de junio del 2008.

Faja de Defensa de Costas del Río Uruguay. Faja de protección de la costa del Río Uruguay para evitar modificaciones perjudiciales a su configuración y estructura. Su ancho es de 250 metros medidos hacia el interior del territorio a partir del límite superior de la ribera. Fue establecida en el Código de Aguas (Art. 153º) y en su redacción dada en el Art. 193 de la Ley Nº 15.903 del 10 de noviembre de 1987 (Art. 50).

Línea superior de la ribera de un río o arroyo: Sinónimo de límite del álveo, del terreno que cubren sus aguas en las crecidas que no causan inundación, según lo consignado en el art. 35. del Código de Aguas. Refiere a las mayores crecidas ordinarias. Se fijará:

a) La línea superior de la ribera de los ríos y arroyos del dominio público o fiscal se establecerá de acuerdo al Art. 36 del Código de Aguas.
b) La línea superior de la ribera de los arroyos de dominio particular se fijará de modo análoga a la de los arroyos de dominio público.

Planicie de inundación: Planicie baja afectada por las crecientes ordinarias del curso de agua. La misma se encuentra entre la línea inferior y superior de la ribera.

Tutela ambiental: La Tutela ambiental es una figura focalizada de ordenamiento territorial que califica a un ámbito territorial ambientalmente muy sensible, lo cual fundamenta diversas restricciones dominiales.

Impacto Hidrológico Cero: Designación de un principio de manejo de las aguas servidas y de drenaje dentro de un gran predio, que se disponen, tratan, amortiguan o compensan dentro del mismo, sin externalidades adversas en sus vecindades.

Zona de camino: Área destinada al uso público como vía de tránsito comprendida entre dos líneas de propiedad, con una condición de bien público de uso público. El ancho de tal zona de camino comprende la vía circulatoria propiamente dicha y sus laterales, con o sin calzada. Su ancho también varía con el tipo de camino, sea ruta nacional, camino nacional, camino departamental, camino vecinal, avenidas, calles o sendas públicas, con distintos rangos dentro de cada tipo.

B) DEFINICIONES RELATIVAS AL TERRENO:

Predio.- Sinónimo de parcela, de predio independiente. Es aquel que ha sido deslindado o amojonado, o aquel que es objeto definido como una unidad propia de una traslación de dominio, o del resultado de una división jurídica, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley Nº 10.866.

Superficie mínima de la parcela.- Es el área mínima reglada como superficie del predio que se aplica en caso de realizarse nuevas subdivisiones o fraccionamientos regulares del suelo.

Línea Municipal.- Línea que deslinda la parcela de la vía pública actual o la línea señalada por la Administración Departamental para una futura vía pública.

Línea de vereda.- Línea entre la calzada vehicular y la vereda peatonal.

Frente mínimo de parcela.- Es la dimensión mínima reglada como frente del predio que se aplica en caso de realizar nuevas subdivisiones o fraccionamientos regulares del suelo.

C) DEFINICIONES RELATIVAS A LA EDIFICACIÓN Y A LA OCUPACIÓN

Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.).- Indicador que refiere a la máxima superficie que puede ser ocupada por la edificación en un predio en relación a su área total. Este indicador se aplicará preferentemente en predios en Suelo Categoría Urbana y Suburbana.

Factor de Ocupación Total (F.O.T.).- Indicador que refiere a la superficie cubierta total edificable en relación al área total del predio. Se calcula sumando los factores de ocupación del suelo de cada planta. Este indicador sólo se aplicará en predios en Suelo Categoría Urbana y Suburbana cuando se entienda conveniente su aplicación.

Área Máxima de Edificación (A.M.E.).- Máxima superficie expresada en m2 que puede ser ocupada por la edificación en planta baja en un predio, cualquiera sea el tamaño de dicho predio. Es un indicador idóneo en suelos no urbanizables, en suelos de gran vulnerabilidad, y en suelos rurales.

Retiros.- Distancias mínimas obligatorias entre las líneas divisorias del predio y la edificación. Los retiros son superficies no edificables, salvo indicación expresa en contrario. El retiro se aplica en toda la extensión aérea del predio, salvo que se establezca lo contrario.

Los retiros pueden ser frontales, unilaterales o bilaterales, posteriores y perimetrales.

Altura Máxima de Edificación. Es la cota máxima indicada para el área o sector del predio en el cual se encuentre la edificación, medida desde el nivel cero de referencia para la edificación. No se computa en dicha altura los siguientes elementos sobre elevados propios del edificio como conductos, chimeneas, tanques de agua y salas de máquinas de ascensores.

Máximo Número de Unidades de Alojamiento por Predio.- Es un criterio de densidad habitacional, sea de alojamiento permanente o turístico. Cada unidad de alojamiento está dada por uno o más ambientes de pernocte, un baño y un acceso propio. Los monoambientes, comercios, o espacios culturales similares, podrán equipararse a una unidad de alojamiento por parte de las Oficinas Técnicas Competentes.

Este indicador no se aplica para los Alojamientos Turísticos en sus modalidades de Campings Organizados, Hoteles, Apart Hoteles, Hostería, *Hostels*, expresamente categorizados como tales, que se regirán por las normas nacionales específicas y por los restantes índices urbanísticos.

D) DEFINICIONES RELATIVAS AL USO:

Uso.- El uso de un inmueble es la función para la cual el terreno, edificio o estructura a asentarse en él, ha sido proyectada, construida, y utilizada. Puede reconocerse:

a) Uso permitido, que es el que puede desarrollarse en una parcela de una determinada zona de acuerdo a la normativa vigente.
b) Uso condicionado, el que por su naturaleza, escala o inserción concreta pudiera llegar a ser incompatible y no conveniente con el perfil existente y deseado del área, supeditándose su autorización al cumplimiento de determinados requisitos de localización, tamaño, complementariedad respecto a otros usos ya fijados o a establecer expresamente en cada caso.
c) Uso prohibido: Actividad no permitida en la presente norma sobre la que podrá el Gobierno Departamental establecer restricciones fundadas, exigir su cese o caducidad, retirar las construcciones o montajes, y promover su mejora. Al respecto:

I. Estos usos no conformes podrán habilitarse con carácter temporal o precario a juicio fundado de la Administración de cumplirse en parte con la normativa vigente, pudiéndose solicitar garantías al respecto.

II. Todo uso o actividad dentro del ámbito de actuación territorial de vigencia de este plan podrá ser declarado fuera de ordenamiento como uso no conforme por parte del Gobierno Departamental si explícitamente ello correspondiese, de constatarse afectaciones ambientales significativas de signo adverso aunque previamente hubiese sido autorizado. Con la entrada en vigencia del presente plan, se producirá la declaración de fuera de ordenamiento territorial de los usos no permitidos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27, lit. c, de la Ley 18.308 de junio del 2008.

E) DEFINICIONES RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN:

Paisaje Cultural/Natural Tutelado: Figura o declaración que puede aplicarse a diversos ámbitos territoriales reconociéndose el interés público de su conservación, reconociéndose sus valores culturales y/o naturales, que habilita un manejo acorde con lo anterior. Ello podrá comprender normas especiales y la aplicación del criterio precautorio.

F) DEFINICIÓN DE LA EXPRESIÓN PLAN DE SALTO:

Plan de Salto: se denomina así al sistema normativo integrado por el conjunto de Decretos Departamentales aprobados por la Junta Departamental de Salto referidos al ordenamiento territorial de la ciudad de Salto y de las ex zonas de huertos norte y sur aledañas, específicamente los Decretos Departamentales 5.942/97, 5.943/97, 5.944/97, 5.987/98, 5.996/98, 6.022/00, 6.057/01, 6.185/03 y 6.209/04.

(Aprobado: 31 votos en 31)

CAPÍTULO 2
SOBRE LA RECUPERACIÓN PÚBLICA DE PLUSVALÍAS

Artículo 119º.- (Reglamentación de la recuperación pública de plusvalías).- Se encomienda al Ejecutivo Departamental la reglamentación de la aplicación de los criterios de recuperación pública de plusvalías dentro de los noventa días de aprobada la presente norma, tal como lo habilita la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008.

(Aprobado: 31 votos en 31)

CAPÍTULO 3
GESTIÓN DEL PLAN

SECCIÓN 1
GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE SALTO Y SU MICRORREGIÓN

Artículo 120º.- (Fortalecimiento institucional).-
Encomiéndese al Ejecutivo Departamental gestionar y/o implementar a partir de la fecha su fortalecimiento institucional de cara a la mejor puesta en funcionamiento de este plan, en concordancia con sus disposiciones. Ello comprenderá las principales áreas asociadas al ordenamiento territorial, al desarrollo local y productivo, a la gestión y a la policía territorial de la Intendencia de Salto dentro del perímetro de actuación de este plan.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 121º.- (Gestión y Coordinación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión).- La División Ordenamiento Territorial tendrá a su cargo la gestión del presente plan, encomendándose al Ejecutivo Departamental crear dentro de los treinta días de puesta en vigencia, una Mesa de Coordinación y Gestión Departamental del Plan de la ciudad de Salto y su Microrregión (Mesa de Coordinación y Gestión del Plan) para gestionar y monitorear el presente plan.

El objetivo de esta Mesa de Coordinación y Gestión será promover, coordinar, facilitar y monitorear la ejecución de este plan, sea dentro de las distintas direcciones departamentales con incumbencias directas o indirectas, sea cooperando con distintos actores locales y otras instituciones públicas y civiles.

La Mesa de Coordinación y Gestión del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión será una unidad operativa *ad hoc*, constituida por los siguientes miembros y/o representantes de:

a) El Director de Obras de la Intendencia de Salto.
b) El Jefe de la División Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Salto.
c) El Director de Arquitectura de la Intendencia de Salto.
d) El Director de Catastro de la Intendencia de Salto.
e) El Director de Turismo de la Intendencia de Salto.
f) El Director de Desarrollo de la Intendencia de Salto.
g) Otras Direcciones o Divisiones que el Intendente de Salto entienda deba integrar tal Mesa de Coordinación en determinados momentos.

Tales miembros, o sus representantes, conocerán de modo detallado la presente norma instituyente de este plan, los posteriores Protocolos de Gestión que se acuerden y tendrán mandatos y/o capacidades de manejo, decisión y evaluación de cara a las actividades de gestión y coordinación involucradas.

La actuación de esta Mesa de Coordinación y Gestión de este plan es sin perjuicio de las responsabilidades políticas, técnicas y administrativas que pudiesen corresponder a cada uno de sus integrantes en sus ámbitos específicos de competencia.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 2
PLANIFICACIÓN DERIVADA

Artículo 122º.- (Planificación Derivada).- Se encomienda al Ejecutivo Departamental que, tal como lo habilita la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008, gestione la concreción de los siguientes instrumentos derivados de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible en el perímetro de actuación de este plan local, en concordancia con las pautas particulares ya mencionadas para diversas zonas:

a) Profundizar en el Plan Sectorial de Aguas Urbanas para la ciudad de Salto, en cooperación con el Gobierno Nacional, ya iniciado.
b) Realizar el Inventario y Catálogo de Protección de los Bienes Patrimoniales Locales de Interés Departamental de Salto, que inicialmente comprenderá al menos el perímetro de actuación del Casco Central, de acuerdo a lo señalado en el las disposiciones específicas del capítulo y sección correspondiente del Título II.
c) Instrumentar un Plan Sectorial de Mejoras, de Promoción y de Ocupación del Parque Agro – Industrial, en cooperación con otras instituciones públicas nacionales u otros actores civiles, de acuerdo a las pautas establecidas en el Título II, Capítulo I, Sección 6 - 6.
d) Promover un Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial para la Zona Río Uruguay, el que comprenderá al menos:

I. La consideración de diversos ámbitos específicos como el Puerto de Salto y la Represa de Salto Grande.

II. La cooperación interinstitucional.

III. El establecimiento de medidas mitigatorias y compensatorias de los daños ambientales sobre su litoral.

IV. Su puesta en valor.

a) Promover un Plan Especial para la Zona Río Uruguay en concordancia con lo establecido por el artículo 50 de la Ley Nº.18.308 de junio de 2008.
b) Promover un Plan Parcial de ordenamiento territorial para las Áreas Arroyos Ceibal y Sauzal.

Asimismo se habilita al Ejecutivo Departamental a realizar otras planificaciones derivadas de la aplicación de este Plan y de las actuaciones locales de interés departamental detalladas en la Sección 6 de este capítulo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 3
PROGRAMA DE ACCIÓN

Artículo 123º.- (Programa de Acción del Plan).- La División Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Salto se planteará en los primeros treinta días de aprobado un Programa de Acción para el cumplimiento del presente plan. Ello se hará de acuerdo a las Directrices locales de ordenamiento territorial y a las demás pautas que integran esta norma instituyente.

Este Programa comprenderá la definición de:

a) Objetivos específicos y objetivos prioritarios.
b) Metas.
c) La asignación, encomienda de tareas dentro de la citada División y de cooperación de la Mesa de Coordinación.
d) La ágil gestión de la certificación notarial de la situación del territorio en algunos puntos críticos al inicio de la puesta en vigencia del plan.
e) La generación de Protocolos, a ser aprobados por vía reglamentaria por el Ejecutivo Departamental, en relación a:

I los requisitos documentales a presentar por los interesados frente a diversas solicitudes de subdivisión del suelo, edificación, habilitación de usos y de Programas de Actuación Integrada (PAI).

II La mejora en la gestión departamental de tales solicitudes.

III La cartelería en la vía pública y en los frentes prediales, en especial en las áreas de manejo paisajístico especial tanto urbanas como rurales.

f) La información y capacitación dentro de las diversas Oficinas Técnicas Competentes del Ejecutivo Departamental en relación a la aplicación del presente plan.
g) Una estrategia de información y comunicación con los principales actores políticos, económico – empresariales y sociales de la zona (vecinos, comerciantes, productores agropecuarios, desarrolladores turísticos, inmobiliarios, constructores, etc.).
h) La identificación de iniciativas y tareas a ser realizadas en cooperación con diversos actores.
i) Las grandes variables de monitoreo.
j) Otros componentes que se entiendan relevantes.

Para ello se podrá convocar a la citada Mesa de Coordinación, a los responsables técnicos externos que participaron en la elaboración de la propuesta primaria del plan y a otros especialistas.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 4
MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Artículo 124º.- (Programa de Monitoreo y Seguimiento del Plan Local de la Ciudad de Salto y su Microrregión).- La División Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Salto elaborará un Programa de Monitoreo y Seguimiento del Plan dentro de los seis meses de conformada. Ello se hará de acuerdo a las directrices y demás pautas que integran esta norma instituyente, y a los recursos de gestión disponibles.

En la elaboración de este Programa de Monitoreo y Seguimiento se intentará incluir, de modo unitario o progresivo, al menos las siguientes dimensiones analíticas y variables cualitativas de seguimiento:

a) Cumplimiento cualitativo de cada una de las Directrices Departamentales y Locales.

a) Cambios cualitativos relevantes y de distinto signo en cada una de las Zonas, y su cumplimiento normativo especialmente en relación al Río Uruguay y su retroceso de la Línea de Costa y del perfil de las playas existentes.

b) Cambios cuantitativos entre el uso del suelo real y lo habilitado en la regulación.
c) Mejoras en el hábitat y en la urbanidad barrial.
d) Afectaciones y logros en la conservación del patrimonio cultural, en particular, en el Paisaje Cultural Tutelado del Casco Central.
e) Calidades del ambiente natural, en especial de los recursos hídricos.
f) Captación y concreción de proyectos privados y públicos calificados a nivel turístico, comercial y de servicios, y residenciales.
g) Evolución de las actuaciones irregulares en el área:

I. Constataciones. Cuantificación.

II. Denuncias recibidas.

III. Detención de obras irregulares.

IV. Aplicación de faltas por las inspecciones departamentales.

Cada dos años la División Ordenamiento Territorial elevará al Intendente de Salto un Informe de Monitoreo y Seguimiento del Plan Local conteniendo un estado de situación sintético de los asuntos, variables e indicadores anteriores.

Ello puede complementarse con evaluaciones externas que puedan ser agregadas. En particular, se promoverán diversos mecanismos de cooperación y consultivos con el MVOTMA, la UDELAR, otros organismos, programas u ONG, como también se alentará el seguimiento y el control por parte de los actores locales.

Además tales actuaciones podrán integrarse dentro de un más amplio sistema de indicadores territoriales y ambientales a nivel regional.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 5
FALTAS Y SANCIONES

Artículo 125º.- (Observancia departamental).- El Ejecutivo Departamental, en sus distintas direcciones, divisiones y áreas con incumbencias en las materias de este plan, observará que se cumplan con las normas cualitativas y cuantitativas establecidas en el mismo.

Ello será de aplicación en:

a) La recepción de solicitudes de fraccionamientos y subdivisión del suelo, de habilitaciones de actividades y de proyectos de arquitectura o urbanismo, o en la detención y sanción de aquellas obras irregulares que se realicen sin permisos de construcción, o de otros usos que contravengan este plan. A tales efectos se instruirán periódicamente las inspecciones que correspondan para el logro de tales fines.

b) La realización de las obras públicas propias de responsabilidad del Ejecutivo Departamental; a tales efectos se instruirá a las direcciones y servicios competentes sobre el plan vigente, aplicándose los correspondientes controles administrativos y funcionales.

c) La ejecución de obras públicas regladas por parte de otros organismos del Gobierno Nacional, tal como lo ratifica la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 126º.- (Faltas graves).- En función de la magnitud de las afectaciones al interés público, al ambiente y a la buena urbanidad del territorio de la ciudad de Salto y su Microrregión, deberán ser consideradas como faltas graves:

a) Las afectaciones en las diversas áreas de explícita protección como las declaradas como Paisaje Cultural y/o Natural Tutelado, con sus pautas de protección específicas.

b) Las afectaciones de significación al espacio público.

c) No respetar los retiros frontales en los Corredores Microrregionales, dado su rol en la urbanidad general, ocupándolos con construcciones, con contenedores, con vehículos o con otros objetos.

d) La instalación o desarrollo expresamente no autorizado de usos potencialmente molestos y/o de impacto ambiental negativo significativo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 127º.- (Sanciones de las faltas).- Las faltas respecto

al cumplimiento de esta norma se penalizarán fundadamente con distintas acciones concomitantes de modo proporcional a su gravedad, como:

a) La exigencia de suspender las obras o actividades y de regularizar la situación.

b) La exigencia a las empresas prestatarias de servicios públicos que no otorguen los mismos sí los predios y/o construcciones existentes no cumplen con las normativas vigentes.

c) Posibles gravámenes especiales sobre la propiedad inmueble, generándose recargos acumulativos sobre el valor del mismo y multas. Estas acciones serán complementarias y no sustituyen a la posible obligación de la restitución a la situación previa reglamentaria y a la exigencia de acciones mitigatorias y compensatorias señaladas en los literales siguientes, tal como lo habilitan las disposiciones nacionales en materia ambiental.

d) La obligación de restituir la situación a un estado reglamentario, procediéndose a las demoliciones y rehabilitaciones que correspondiesen.

e) La exigencia de acciones mitigatorias y/o compensatorias a favor de la comunidad local.

f) Ante la constatación de faltas cometidas dentro de la Administración Departamental, se procederá a:

I. Rectificar las actuaciones irregulares, entre ellas posibles obras públicas irregulares en concordancia con el presente plan y con las buenas prácticas.

II. Tomar las precauciones y correctivos para evitar su repetición.

III. Aplicar las medidas administrativas y eventuales sanciones a los funcionarios que hayan otorgados autorizaciones no ajustadas a derecho, sin perjuicio de las presuntas nulidades de tales permisos, o realizado obras públicas departamentales en contravención a las pautas de este plan.

Tales actuaciones se inscribirán en los procedimientos de policía territorial señalados en el Art. 69 de la Ley Nº 18.308 de junio del 2008.

(Aprobado: 31 votos en 31)

SECCIÓN 6
ACTUACIONES LOCALES DE INTERÉS DEPARTAMENTAL

Artículo 128º.- (Actuaciones Locales Declaradas de Interés Departamental para su Promoción).- Por su carácter de actuaciones calificadoras del desarrollo zonal de la ciudad de Salto y su Microrregión, se declara de interés departamental la promoción y apoyo de las siguientes actuaciones locales

a) Dentro de la Zona Urbana, para Área Casco Central:

I. Promover un Programa de Desarrollo Local del Casco Central junto a las organizaciones de vecinos, instituciones públicas y privadas del área de cara a la dinamización, conservación y puesta en valor del mismo.

II. Alentar un posible Proyecto Concertado Público - Privado de Calificación y dinamización de la calle Uruguay a realizarse en distintas etapas. Entre sus contenidos se encuentra el estudio de una peatonalización selectiva que habilite el tránsito ocasional de vehículos de proveedores y vecinos, y de celebraciones públicas, nivelando aceras y calzadas y agregando forestación, mobiliario público acorde y calificado, acondicionamiento ambiental del área y de calificación de sus edificios frentistas, sean intervenciones en sus fachadas como "jardines verticales", y cartelería acorde con el soporte arquitectónico y con la espacialidad de las calles.

b) Dentro de la Zona Urbana, para el Área Educativa:

I. Alentar la conservación y la transformación como nodo educativo y/o cultural del edificio de Eladio Dieste de la Agencia Central.

II. Promover la concreción de nuevos equipamientos recreativos y de circuitos educativos para jóvenes comunes y en cooperación entre los diversos centros educativos y otros actores.

c) Dentro de la Zona Urbana, para el Área Centro Zona Este, alentar un programa público - privado de gran aprovechamiento del suelo, preferentemente residencial, potenciando el aprovechamiento del suelo vacante, su valor de posición y la aptitud del suelo.

d) Dentro de la Zona Urbana, estudiar y desarrollar un Proyecto de Calificación de la Avda. Joaquín de Viana y de la Avda. Blandengues, en toda su extensión, reconvirtiéndola en un bulevar de mayor urbanidad. Este proyecto podría realizarse unitariamente o por etapas. El mismo puede acompañarse de un Programa de Mejora de las Fachadas y Cartelerías de las edificaciones frentistas.

e) Dentro de la Zona Urbana, en las Áreas Arroyos Ceibal y Sauzal y Vecindades, se promoverán actuaciones directas de intervención a través de obras públicas o público - privadas, encomendándose al Ejecutivo Departamental promover un Proyecto Urbano – Ambiental de Mejora y Puesta en valor de los Arroyos Ceibal y Sauzal, en el marco del avance del citado Plan de Aguas Urbanas para la ciudad de Salto y de otros estudios. Ello podría involucrar, entre otras, las siguientes operaciones:

I. de manejo hídrico,

II. de relocalización de los pobladores más vulnerables,

III. de mejora de los espacios anfibios,

IV. de nuevos conectores viales,

V. de puesta en valor del conjunto generándose algunos nuevos "balcones" urbanos públicos.

f) Dentro del Corredor Microrregional de la Ruta 3, de La Gaviota a Termas del Daymán, promover un Proyecto concertado de equipamiento paisajístico y mobiliario en las vecindades de La Gaviota, dada su emblemática e identitaria apropiación como paseo urbano.

g) Dentro de la Zona Rural y de la Zona de Huertos, promover un posible Acuerdo entre la Intendencia de Salto y la DINAMIGE (Dirección Nacional de Minería y Geología) para concertar una Estrategia de Manejo de las Actividades Mineras de Exploración, Prospección y Explotación en la Zona Rural. Ello podrá realizarse de modo bilateral con el Ministerio de Industrias y Energía, y/o en el marco del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial y/o del Congreso de Intendentes.

h) Dentro de la Zona Río Uruguay continuar promoviendo actuaciones de defensa costera y de puesta en valor a nivel departamental y de un más amplio Plan Sectorial concertado e interinstitucional para su manejo.

i) En la Zona Río Daymán:

I. Promover una Estrategia de Manejo Concertado para el Río Daymán junto a la Intendencia de Paysandú, el MVOTMA, el MGAP y el MINTURD.

II. Poner en valor este río, por miradores anfibios articulados dentro de un circuito litoral más amplio que puede infiltrarse en el perímetro de actuación del Plan Local de Termas del Daymán.

(Aprobado: 31 votos en 31)

CAPÍTULO 4
APLICACIÓN DE ESTA NORMA

Artículo 129º.- (Competencia departamental y convergencia

normativa).- La iniciativa, elaboración y aprobación de este instrumento de ordenamiento territorial es de competencia exclusiva del Gobierno Departamental de Salto. Este Plan Local de Ordenamiento Territorial es convergente con las demás normas regulatorias departamentales y nacionales, especialmente en materia territorial, ambiental, de manejo del recurso hídrico y turística.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 130º.- (Vigencia del Plan).- El presente Plan como instrumento de ordenamiento territorial entrará en vigencia a los diez días siguientes de la publicación en el Diario Oficial del decreto departamental correspondiente.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 131º.- (Revisión del Plan).- El presente Plan será objeto de revisión al término de 10 años a partir de su entrada en vigencia. Si dentro del término señalado anteriormente, se constatase la ocurrencia de transformaciones territoriales y de demandas fundadas de magnitud tal que determinen la alteración de los lineamientos estratégicos del Plan, como el inicio de procesos de prospección de hidrocarburos o determinaciones sustanciales referidas al Sistema del Acuífero Guaraní, entre otras, se procederá a la revisión anticipada del mismo. En ambos casos se deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 23 y siguientes de la ley 18.308.

No obstante, ante el acaecimiento de situaciones de emergencia o de carácter excepcional, tanto el Comité Departamental de Emergencia como la Intendencia u otra autoridad pública competente, podrán adoptar medidas y tomar resoluciones que en forma transitoria se aparten de las disposiciones establecidas en el presente Plan. Dichas medidas deberán ser comunicadas en forma inmediata a la Junta Departamental quien podrá mantener o no la vigencia de las mismas, estando supeditadas, en su caso, al mismo régimen de revisión del presente Plan.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 132º.- (Medidas compensatorias y retornos de valorizaciones).- Toda alteración del ordenamiento territorial vigente a través de este Plan local, deberá contemplar medidas compensatorias que permitan la correcta equidistribución de cargas y beneficios entre los titulares involucrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la ley Nº 18.308 de junio de 2008.

La Intendencia de Salto podrá participar del mayor valor inmobiliario que se derive de la implementación y ejecución del presente Plan, tanto sea este originado por cambios en la categoría de los suelos, cambios en los usos de los suelos, mutaciones catastrales, como aumentos en las condiciones de edificabilidad, en la proporción mínima que establece el artículo 46 de la ley 18.308.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 133º.- (Validez interpretativa).- En caso de discrepancias o ausencias del presente texto, obrarán como elementos complementarios meramente indicativos los recaudos gráficos adjuntos.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 134º.- (Delimitaciones).- Si un predio estuviera cruzado por una divisoria entre dos o más Zonas de Planeamiento o Áreas se respetarán en cada una de las subdivisiones resultantes las directrices, los aprovechamientos urbanísticos y las demás normas complementarias pertinentes a cada una de ellas.

En los casos de predios mensurados con anterioridad a esta norma que tengan superficies menores a los mínimos aquí consignados, se admitirá la reducción proporcional de los factores de ocupación (FOS y FOT), pero se mantendrán los retiros establecidos.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 135º.- (Publicación y registro del Plan).- El Plan como instrumento de ordenamiento territorial, una vez aprobado y promulgado el decreto departamental correspondiente, se publicará en el Diario Oficial conforme lo establece el artículo 26 inciso 3 de la Ley Nº 18.308. Asimismo, dentro del término de treinta días hábiles a partir de la publicación antedicha, se inscribirá en el Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial cumpliéndose con las formalidades y condiciones que preceptúa el artículo 21 del Decreto Nº 400/2009.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 136º.- (Modificaciones no sustanciales).-Por el presente Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Salto y su Microrregión, en concordancia con el artículo 29 de la Ley Nº. 18.308 de junio del 2008, se habilitan a futuro las modificaciones de las siguientes determinaciones de este plan que se definen como no sustanciales:

a) Ajustes o correcciones menores en los límites de las Zonas Paisajísticas y Áreas interiores, por razones fundadas, siempre y cuando cumplan con las Directrices departamentales y locales, y con las restantes pautas cualitativas establecidas en este plan.

b) Contemplar situaciones preexistentes al momento de la puesta en vigencia de este plan, no contempladas en el mismo y que puedan probarse debidamente.

c) Corregir errores en las nominaciones de los números de padrones consignados en este texto.

d) Adaptaciones normativas en correspondencia con futuras nuevas disposiciones nacionales convergentes en materia territorial, estudios sectoriales (Mapa de Riesgos de Inundación, Plan Sectorial de Aguas Urbanas para la ciudad de Salto u otros) siempre y cuando se entiendan como ajustes legítimos, menores y compatibles con las directrices de este plan.

e) La adopción para ciertas Áreas o emprendimientos, a solicitud de sus propietarios, vecinos o desarrolladores, de indicadores más estrictos que los consignados en este plan, pero que cumplen con los aquí establecidos.

f) La aplicación de mayores retornos públicos de plusvalías que los planteados en este plan como así también el cobro de tasas ambientales específicas en ciertas Áreas.

El procedimiento de revisión para tales modificaciones no sustanciales será a iniciativa del Intendente de Salto y/o de la Junta Departamental de Salto, quienes solicitarán un Informe sobre las Modificaciones No Sustanciales a la División de Ordenamiento Territorial, quien consultará a la Mesa de Coordinación y Gestión del Plan. Este informe será fundado, pudiendo esta División realizar otras consultas a nivel departamental y nacional. A partir del análisis de tal Informe sobre las Modificaciones No Sustanciales, de considerarlo pertinente y de interés general, la Junta Departamental podrá aprobar tales modificaciones no sustanciales.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 137º.- (Derecho de Preferencia).- Autorízase al Gobierno Departamental a ejercer el derecho de preferencia establecido en el artículo 66 de la ley 18.308, para la adquisición de inmuebles objeto de enajenación onerosa entre particulares, respecto de los inmuebles situados dentro del Área Casco Central (artículo 23º)

La reglamentación señalará los plazos, términos y condiciones para su ejercicio y la efectiva comunicación de la misma a la Dirección General de Registros, Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria del Departamento de Salto, a sus efectos.

Este derecho también podrá ser ejercido por medio de resolución de la Intendencia debidamente fundada respecto de algún bien inmueble en particular, situado fuera del Área Casco Central pero dentro de los límites de actuación territorial del presente Plan, estableciéndose en la citada resolución las formalidades establecidas en el inciso precedente.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 138º.- (Acto Administrativo de Autorización).- El ejercicio del derecho a desarrollar actividades y usos, a modificar, a fraccionar o a construir, por parte de cualquier persona, privada o pública, física o jurídica, en el ámbito de actuación del presente Plan, está condicionado a la obtención del acto administrativo de autorización respectivo,

salvo el uso agropecuario y las edificaciones directamente referidas a la actividad rural, que no lo requerirán.

El engorde de vacunos a corral ("feed lot") y otras actividades en suelo rural productivo que puedan generar impactos ambientales significativos a juicio de la División Ordenamiento Territorial, requerirán la autorización correspondiente de la Intendencia.

Respecto de las actividades extractiva o minera y forestal, rige plenamente lo establecido por el artículo 58º inciso 2º del Decreto Departamental Nº 6.524/2001 de Directrices Departamentales, requiriendo la correspondiente autorización de la Intendencia.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos 2 y 3 precedentes, se deberá tener en consideración las limitaciones establecidas en los Arts. 95º, 99º b) y 107º.4 del presente Decreto.

Las solicitudes de las referidas autorizaciones deberán estar debidamente fundadas contemplando los aspectos económicos, ambientales y sociales.-

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 139º.- (Permiso de construcción).- A los efectos de la edificación y conforme al artículo precedente, es obligatorio obtener previamente el permiso de construcción correspondiente otorgado por la Intendencia de Salto, respecto de toda obra, pública o privada, a realizarse en suelo urbano, suburbano o rural dentro del ámbito de actuación territorial del presente Plan, salvo las edificaciones directamente referidas a la actividad rural conforme se estableció en la parte final del primer inciso del artículo anterior, que no lo requerirá.

La edificación en suelo categoría rural productiva, de la vivienda del productor rural y del personal del establecimiento, así como la de galpones anexos u otras construcciones, requerirán la correspondiente autorización de la Intendencia.

En ocasión del otorgamiento del permiso de construcción, la Intendencia señalará un plazo de vigencia del mismo que no excederá de 24 meses tratándose de residencia individual o similar y en caso de edificaciones de mayor porte, el plazo será fijado por la oficina técnica correspondiente, conforme a criterio técnico debidamente fundado.

Vencido el plazo de vigencia sin que haya culminado la obra, el interesado podrá solicitar prórroga por una sola vez y por causa justificada. La oficina técnica, de corresponder, establecerá en forma fundada los términos y el plazo de duración de la prórroga concedida. Vencido los plazos señalados, o cuando el interesado no dio inicio a la ejecución de la obra dentro del plazo de 6 meses o la misma sufrió una interrupción superior a 6 meses, se producirá la caducidad del permiso otorgado. Luego de operada la caducidad, para iniciar la construcción o reiniciarla, se deberá solicitar la rehabilitación del permiso caduco. En todos los casos, esta actuación se considerará como nueva petición a los efectos de la fecha de presentación y régimen aplicable. La misma se otorgará cuando no hubiera cambiado la normativa o las circunstancias que motivaron su concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Intendencia, en forma fundada, podrá exigir garantía de cumplimiento y/o ejecución de las obras a realizarse.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 140º.- (Vivienda, urbanización y mejora barrial de interés social). Conforme al artículo 16º literal B) de la ley Nº 10.723 en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 19.044, en los programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial de interés social, respecto de solares situados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Salto a excepción del Área Casco Central, se admite que los mismos tengan una superficie mínima de 150 (ciento cincuenta) metros cuadrados.

En caso de que dichos programas refieran a regularizaciones de situaciones preexistentes, se admite que los solares a crearse tengan una superficie mínima de 100 (cien) metros cuadrados.-

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 141º.- (Suelo Urbano consolidado. Excepción).- Conforme al artículo 16 literal A) de la ley 10.723 en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 19.044, en el suelo categoría urbana consolidado correspondiente al Área Casco Central, se admite que los solares a crearse en dicha área tengan una superficie mínima de 200 (doscientos) metros cuadrados.-

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 142º.- (Deber de rehabilitar).- Los propietarios de solares con edificación ruinosa situados dentro del Área Casco Central deberán rehabilitar sus construcciones dentro del plazo de 36 meses, a partir de la reglamentación a dictarse, la que establecerá los términos y condiciones que deberán observar los interesados para el cumplimiento de dicho deber.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 143º.- (Fraccionamientos en suelo rural. Inclusión).- Todos los fraccionamientos de predios rurales situados en el departamento de Salto deberán ser autorizados por la oficina competente de la Intendencia de Salto.

La Intendencia fijará la fecha de vigencia de la presente obligación así como los términos y condiciones para su efectivo cumplimiento.-

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 144º.- (Cesiones gratuitas y obligatorias de inmuebles a favor de la Intendencia de Salto. Instrumentación).- Las transferencias de bienes inmuebles a favor de la Intendencia de Salto realizadas a título gratuito en el marco de lo establecido en el artículo 38 de la ley Nº 18.308, no requerirán escritura pública, documentándose por acta notarial la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.-

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 145º.- (Cartera Departamental de Tierras).- Créase en el seno del Gobierno Departamental la Cartera Departamental de Tierras para fines de ordenamiento territorial debiendo la Intendencia reglamentar su organización y funcionamiento.

Los inmuebles afectados a dicha Cartera podrán ser cedidos, vendidos, permutados y aun donados, en cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial y demás legislación aplicable.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 146º.- (Derogaciones).-

Deróganse todas las normas obrantes en el texto de decretos anteriores que se opongan al presente.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 147º.- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ ARTIGAS" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SALTO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

Sr. José Alberto Villas Boas, Presidente; Dr. Manuel María Barreiro, Secretario General.

Salto, 25 de noviembre de 2016.-

Este Decreto contó en general con 31 votos en 31 Sres. Ediles presentes en Sala.-

Dr. Manuel María Barreiro, Secretario General

Salto, diciembre 7 de 2016.-

CUMPLASE; comuníquese a todas las reparticiones vía correo electrónico, pase al Departamento de Comunicaciones para publicar en el Diario Oficial, en dos diarios locales y en la página web de la Intendencia de Salto y pase a la Dirección General de Obras, enviándose expediente físico a la División Ordenamiento Territorial y continuándose las actuaciones por expediente electrónico. Cumplido archívese.

Dr. ANDRÉS LIMA PROSERPIO, Intendente; Lic. FABIÁN BOCHIA RASTELLINO, Secretario General.

MICRORREGIONES 01

N

ARTIGAS

REP. ARGENTINA

8 - BELEN

9 - CONSTITUCION

7 - LAVALLEJA

6 - GUAVIYU

5 - SARANDI DE ARAPEY

4 - FERNANDEZ

13 - CAYETANO PASO CEMENTERIO

10 - SALTO

14 - VALENTIN

2 - QUINTANA

12 - VERA

11 - LAURELES

1 - PASO DEL PARQUE

3 - ARERUNGUA

PAYSANDU

TACUAREMBO

REFERENCIAS

INTENDENCIA DE SALTO

Dirección General de Obras

División Ordenamiento Territorial

CONVENIO IDS / MVOTMA

ÁMBITODEACTUACIÓN 02

N

OSIMANIY LLERENA

GARIBALDI

18DEJULIO

SANANTONIO

CONCORDIA

SALTO

ALBISU

DAYMÁN

INTENDENCIADESALTO

DirecciónGeneraldeObras

DivisionOrdenamientoTerritorial

CONVENIOIDS/MVOTMA

ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 03

INTENDENCIA DE SALTO

Dirección General de Obras

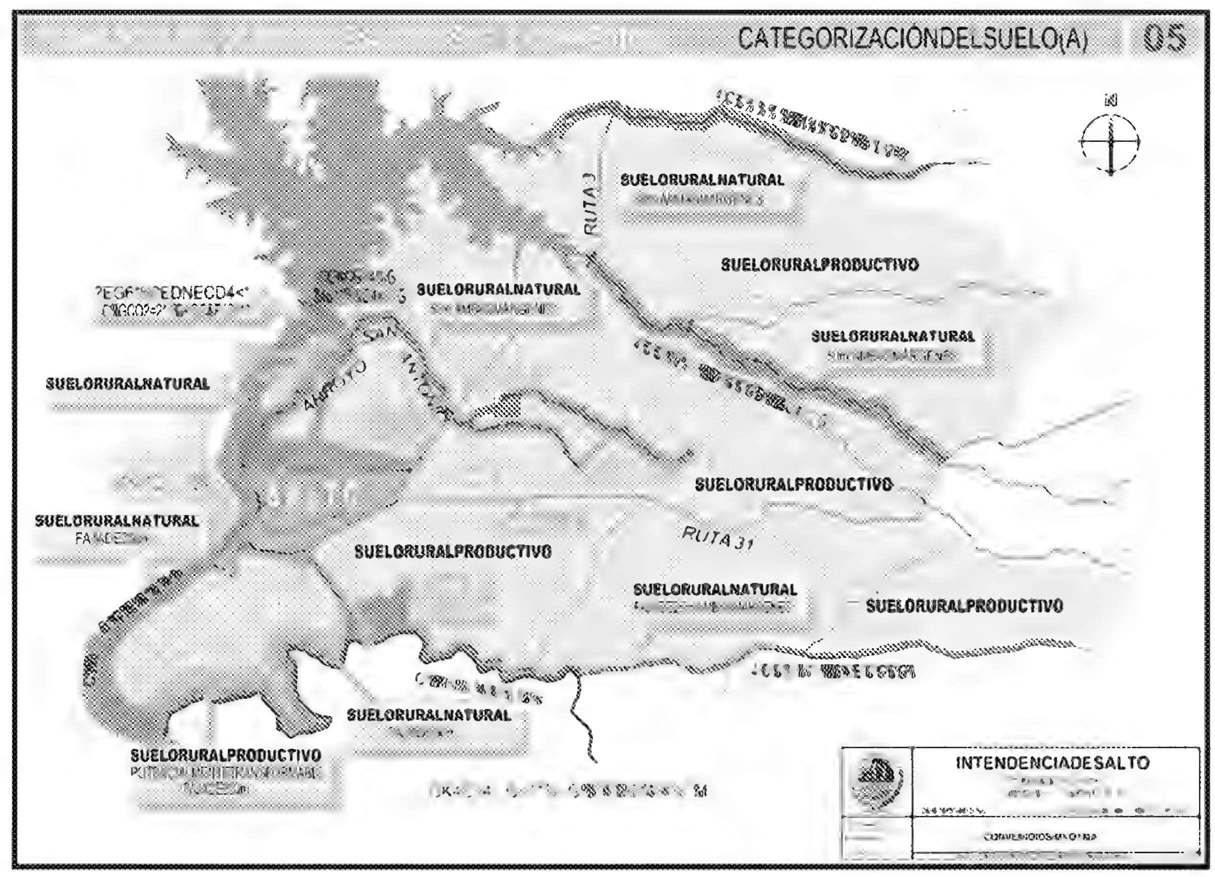
División Ordenamiento Territorial

CONVENIO IDS / MVOTMA

PERÍMETROURBANO 04

INTENDENCIA DESALTO

CONVENIOIDS/MVOTMA



CATEGORIZACIÓN DEL SUELO (B) 06

R2 R1 R4 R2 Su4 Su2 Su2 Su5 R3 U4 U2 U1 U1 Su1 U5 U4 U5 R5 U3 U3 U2 U6 U1 U4 R4 R1 U1 Su6 Su3 R3 R4 R2 R2

SUELO URBANO

U1	SUELO URBANO CONSOLIDADO
U2	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
U3	SUELO URBANO CONSOLIDADO DE ALTA SENSIBILIDAD AMBIENTAL
U4	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE ALTA SENSIBILIDAD AMBIENTAL
U5	SUELO URBANO ... DE MANEJO PAISAJ...
U6	

SUELO SUBURBANO

Su1	SUELO SUBURBANO ... PORTUARIO
Su2	SUELO SUBURBANO DE HUERTOS DE USO RESIDENCIAL Y RECREATIVO
Su3	SUELO SUBURBANO DE HUERTOS DE USO LOGÍSTICO Y SERVICIOS
Su4	SUELO SUBURBANO DE HUERTOS DE ALTA SENSIBILIDAD AMBIENTAL
Su5 Su6	SUELO SUBURBANO DE HUERTOS DE MANEJO ... ESPECIAL

SUELO RURAL

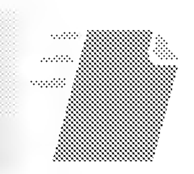
R1	SUELO RURAL NATURAL
R2	SUELO RURAL PRODUCTIVO
R3	SUELO RURAL DE HUERTOS DE USOS CONDICIONADOS
R4	SUELO RURAL PRODUCTIVO DE MANEJO PAISAJÍSTICO ESPECIAL
R5	SUELO RURAL PRODUCTIVO POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE PARA USO LOGÍSTICO Y SERVICIOS

INTENDENCIA DE SALTO

Dirección General de Obras
División Ordenamiento Territorial

CONVENIO ... MVOTMA

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
1
Resolución Nº 7506/2016

Modifícase la Resolución Nº 3122/2012, que permite precisar el alcance de los beneficios tributarios establecidos en los Decretos 324/011 y 394/016.

(2.482*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de diciembre de 2016

VISTO: los Decretos Nº 324/011 de 14 de setiembre de 2011 y 394/016 de 19 de diciembre de 2016 y la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 3122/2012 de 21 de diciembre de 2012.

RESULTANDO: **I)** que el primer decreto mencionado declara promovida la actividad de desarrollo e implementación del sistema de documentación de operaciones por medio de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE), otorgando beneficios fiscales a los sujetos pasivos que realicen inversiones en los bienes considerados elegibles;

II) que el segundo decreto citado prorrogó el régimen para las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2017.

IV) que la resolución aludida establece disposiciones que permiten precisar el alcance de los beneficios tributarios.

CONSIDERANDO: necesario ajustar la resolución citada.

ATENTO: a lo expuesto:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Sustitúyese el segundo inciso del numeral 1º de la Resolución Nº 3122/2012 de 21 de diciembre de 2012, por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto precedentemente, solamente serán computables las inversiones realizadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 324/011 de 14 de setiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2017".

2º) Sustitúyese el inciso cuarto del numeral 6º de la Resolución Nº 3122/2012 de 21 de diciembre de 2012, por los siguientes:

"Quienes postulen al régimen de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE) a partir del 1º de enero de 2017, sólo podrán ampararse al régimen previsto en el numeral anterior en tanto la inversión total computable no supere:

- para contribuyentes incluidos en la División Grandes Contribuyentes, U$S 80.000 (dólares americanos ochenta mil), excluido el Impuesto al Valor Agregado.

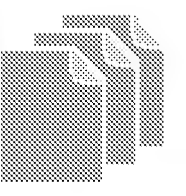
- para contribuyentes incluidos en el grupo CEDE, U$S 35.000 (dólares americanos treinta y cinco mil), excluido el Impuesto al Valor Agregado.

- para contribuyentes incluidos en el grupo NO CEDE, U$S 15.000 (dólares americanos quince mil), excluido el Impuesto al Valor Agregado.

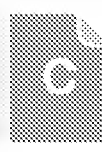
Aquellos contribuyentes cuyas inversiones totales computables no superen los montos establecidos en los incisos precedentes, deberán obligatoriamente aplicar el procedimiento establecido en el numeral 5º de la presente resolución."

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

Avisos



Convocatorias



SOMERLAND S.A.

Convocase a Asamblea General Ordinaria el día 16 de enero de 2017 en la sede social a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10.00 horas en segunda convocatoria conforme a las facultades que confiere el artículo 12 del estatuto social a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobación de lo actuado por el directorio hasta la fecha.
3) Nombramiento del nuevo directorio.
Inscripción en Registro Público de Comercio 21.12.1994, Nº 2063, Fo. 3213 del libro Nº 2 Legajo Nº 15216/94.
03) $ 1995 3/p 35599 Dic 30- Ene 03

INMOBILIARIA AUREA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Socios para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de enero de 2017 en Tiburcio Gómez No. 1331 de la ciudad de Montevideo.-
Registro de accionistas hora 19:30,
1ª convocatoria hora 20:00,
2ª convocatoria hora 20:30
Orden del dia:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Consideración del balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30/09/2016.-
3) Designación de Nuevo Directorio.
Última Publicación
03) $ 1596 3/p 35572 Dic 29- Ene 02

REDELEND S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo al Artículo 345 de la Ley 16.060, se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 25 de Enero del año 2017 a las 13:00 horas en Ejido número 1341 oficina 103 de la ciudad de Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
ORDEN DEL DIA
1) Modificación del Directorio de la Sociedad.
2) Regularización de mano de obra contratada y firma de convenio conjunto.
Para poder asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado de depósito en Ejido número 1341 oficina 103, Montevideo, con diez días hábiles de anticipación y hasta iniciarse el acto.
Última Publicación
03) $ 2394 3/p 35568 Dic 29- Ene 02

EMISIÓN OBLIGACIONES NEGOCIABLES CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.
ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

Bolsa de Valores de Montevideo S.A. en su calidad de representante de los Obligacionistas de la emisión de las obligaciones negociables emitidas por Citrícola Salteña S.A. convoca a una Asamblea de Obligacionistas que se realizará el día 18 de enero de 2017, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Misiones 1400 planta baja a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designar el Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Decidir si se ejerce la facultad establecida a favor de los obligacionistas en la cláusula 3) del Documento de Emisión.
3) Designación de dos Obligacionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Montevideo, 27 de diciembre de 2016.
Última Publicación
03) $ 2793 3/p 35563 Dic 29- Ene 02

CONVOCATORIA

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (CACFSMEF). CONVOCA A SU MASA SOCIAL, PARA EL ACTO ELECCIONARIO A CELEBRARSE EL DIA 12 DE ENERO DE 2017, EN EL HORARIO DE 10 A 18 HORAS, EN SU SEDE SOCIAL SITO EN LA CALLE COLONIA 1315/19, SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2016.
COMISION ELECTORAL.
03) $ 2660 5/p 35532 Dic 30- Ene 05

SI.F.PO.M - URUGUAY

Convoca a Asamblea General para el viernes 20 de enero hora 09 en la sede Sindical Ituzaingo 1538 esq. Piedras
ORDEN DEL DIA
Aprobación de Memoria y Balance del Ejercicio 2016.
Única Publicación
03) $ 266 1/p 179 Ene 02- Ene 02

SI.F.PO.M - URUGUAY

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el viernes 07 de enero hora 09 en la Sede Sindical Ituzaingo 1538 esq. Piedras
ORDEN DEL DIA
- Situación Compañero Directorio y Socio.
Única Publicación
03) $ 266 1/p 178 Ene 02- Ene 02

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

SERVICIO FÚNEBRE Y DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio los Srs. Alicia del Carmen RODRIGUEZ MOREIRA y Luis Eduardo, Carlos Alberto, Mónica Beatriz y María del Rosario del Carmen MOREIRA RODRIGUEZ, solicitando Certificado de Uso del SEPULCRO Nº 46 del CEMENTERIO CERRO, cuyo primitivo titular era JOSÉ CASTIÑEIRA, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual se procederá como se solicita. (Solicitud Nº 1083343).
Montevideo, 21 de diciembre de 2016.
N. ELENA CORDOBA
ESCRIBANA.
Última Publicación
04) $ 1995 3/p 35559 Dic 29- Ene 02

Emplazamientos



ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay

Montevideo, 28 de diciembre de 2016.
Se EMPLAZA por este medio al Sr. Ernesto López García, C.I. 4.341.639-5 para la toma de posesión del cargo titular de Servicios

Generales en un plazo no mayor de 3 días, a partir de la fecha de la presente publicación.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 35545 Dic 29- Ene 02

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

Emplazamiento al titular del servicio telefónico números 23621977, 23622214, 23622360, 23621985, 23622181 y la conexión ADSL, Contrato HK3382, habilitados en la calle Avenida General Artigas Km. 19 s/n, La Paz, Canelones.
Deberá presentarse en el Centro de ANTEL, por trámite de traspaso indicado por actual usuario. Plazo 30 (treinta) días.

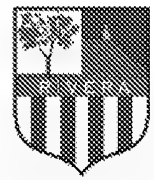
Primera Publicación

08) $ 1197 3/p 164 Ene 02- Ene 04

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA



Se cita y emplaza a propietarios, poseedores, titulares de derechos reales y/o sucesores a cualquier título de los inmuebles y muebles, cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Tributos que mantienen con la Intendencia, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro en vía Judicial (ley 13.892, Art. 428, Arts. 51 y 91 del Código Tributario). A tal efecto deberán concurrir ante la oficina de Gestión y Cobro, calle Agraciada 570 Planta Baja del Edificio Comunal.

NOMBRE	PAD.CONT/ PAT	EXP / RES	EJERCICIO	MONTO
Francisco Lasalle	AA 2394	2016-2352 / 11569	3era. cta. ej. 2002 a 3era. cta. ej. 2016	$ 76.357,67
Heber Correa dos Santos y Magali Gomez Pintos	AA 6613 Apto. 2	2016-2355 / 11578	2da. cta. ej. 2009 a 3era. cta. ej. 2016	$ 54.979,48
Carmen Lopez	3578/08	117584 / 13171	1era. cta. ej. 1973 a 4ta. cta. ej. 2016	$ 85.002,41
Diolinda Oliva	AA 13344	2016-3225 / 12635	2da. cta. ej. 2007 a 3era. cta. ej. 2016	$ 78.934,54
Martha Maria Marizcurrena Echeverria	AA 23040	2016-3227 / 12637	3era. cta. ej. 2014 a 3era. cta. ej. 2016	$ 75.275,00
Bertulina Inar Antunez, Luis Alberto de los Santos Antunez, Ciclito de los Santos Antunez y Rosario de los Santos Antunez	AA 2889	2016-3270 / 12644	1era. cta. ej. 2012 a 3era. cta. ej. 2016	$ 61.823,84
Bentos Pereira	AN 16595	2147 - 7757	2da. cta. ej. 1996 a 2da. cta. ej. 2016	$ 239.062,42.

08) (Cta. Cte.) 3/p 35583 Dic 30- Ene 03

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



Licitación Pública Internacional Nº 18/2016

"Arrendamiento de un sistema de video vigilancia para distintas zonas de la ciudad de Montevideo, Departamento de Canelones y Ciudad del Plata (Departamento de San José), en "Modalidad Sistema Llave en mano", de acuerdo a las ubicaciones estratégicas de los dispositivos de visualización."
PRORROGA ACTO DE APERTURA:
Por este medio se comunica que el Acto de Apertura fijado para el día 1º de febrero de 2017 a la hora 11:00, ha sido prorrogado para el día 15 de febrero de 2017 a la hora 11:00.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 133 Ene 02- Ene 02

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP



GERENCIA DE ABASTECIMIENTO LICITACIONES PUBLICAS

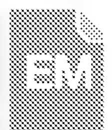
LICITACION PUBLICA Nº 4600003600 - CONTRATACION DE UN SERVICIO "ON SITE" DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MONITOREO DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DE LA GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Apertura: 15 de febrero de 2017
Hora: 14:00
Valor del Pliego: $ 3.000 (pesos uruguayos tres mil)
Para recabar los Pliegos de Condiciones los interesados deben dirigirse en días hábiles de 9:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:30 horas en la Tesorería (CAJA) de Oficinas Centrales (Planta Principal), sita en Paysandú y Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja.

La recepción y apertura de ofertas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Edificio ANCAP, Primer Piso.
En INTERNET:
www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 117 Ene 02- Ene 02

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 2 de 2017
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

SOLEDAD ISABEL DOPEREIRO MANCINI, 32 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 970 y CHARLES WARE PAGNUSSAT, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 970.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 177 Ene 02- Ene 04

SEBASTIAN ERNESTO ARIAS DORADO, 37 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEREIRA DE LA LUZ 1226/901 y MADELÓN LUCÍA GARCÍA BERRIOLO, 29 años, soltera, INGENIERA EN ALIMENTOS, ORIENTAL, lugar de domicilio PEREIRA DE LA LUZ 1226/901.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 150 Ene 02- Ene 04

JHON ALEX de los SANTOS FERNANDEZ, 33 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio 9 DE ABRIL 2629 y VALERIA RONSARD BELLÓN NIEVES, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio 9 DE ABRIL 2629.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 137 Ene 02- Ene 04

MARÍA FLORENCIA DELLA SANTA TREMEZANA, 31 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio BULEVAR ESPAÑA y JONNATHAN ALEXIS SILVA GASCO,, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BULEVAR ESPAÑA.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 136 Ene 02- Ene 04

ADAN ANDRADE PIÑEIRO, 70 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CESÁREO LEANDRO BERISSO y DIANA KETTY GARCIA PADILLA, 66 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CESÁREO LEANDRO BERISSO.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 132 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 2

MARÍA CECILIA BONSIGNORE UMPIERREZ, 30 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3031/502 y SANTIAGO MENDAÑA ZIEGLER, 31 años, soltero, LIC. EN EDUCACIÓN FISICA, URUGUAYA, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3031/502.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 134 Ene 02- Ene 04

JOSELINO BARBOZA SILVA, 40 años, divorciado, POLICIA, ORIENTAL, lugar de domicilio CAP.CORRALIO LACOSTE 4423 y MARIA ISABELA MISA, 36 años, soltera, LABORES, PONSA, lugar de domicilio CAP. CORALIO LACOSTE 4423.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 131 Ene 02- Ene 04

MARÍA SOLEDAD BLOIS GONZÁLEZ, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BENITO BLANCO 875/402 y MARTÍN JOSÉ ALGORTA SILVA, 29 años, soltero, TÉCNICO AGROPECUARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio ELLAURI 721/903.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 129 Ene 02- Ene 04

NATALIA MARINA BALLESTEROS CORRAL, 34 años, soltera, EMPLEADA, ARGENTINA, lugar de domicilio MAGGIOLO 546 y MAURO LUIS MAGNONE NÚÑEZ, 30 años, soltero, PSICÓLOGO, URUGUAYA, lugar de domicilio MAGGIOLO 546.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 128 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 3

DARIO CESAR CACERES MESA, 37 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio MANUEL ORIBE 001 (BARRIO MARACANA) y ANA MARIA SANCHEZ, 37 años, soltera, ARTESANA, ORIENTAL, lugar de domicilio BELGICA 2015 (BARRIO CERRO).

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 130 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 5

MÓNICA THEODULOZ BALIANTE, 53 años, divorciada, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio aTANASILDO SUÁREZ 211/1 y AILICES ALEJANDRO CECILIA LEAL, 58 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ATANASILDO SUÁREZ 211/1.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 191 Ene 02- Ene 04

PABLO ELOY MAGALLANES SOSA, 43 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAPDEHOURAT 2643/003 y LORENA CASCIANI GONZÁLEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAPDEHOURAT 2643/003.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 184 Ene 02- Ene 04

ANDRÉS MARINO de SOTO, 38 años, divorciado, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio Av. Legrand 5104/401 y MARÍA GIMENA SUÁREZ SARTORI, 31 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio Av. Legrand 5104/401.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 127 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 6

ANGEL MARIO RICCI LEMOS, 51 años, soltero, DOCENTE , URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL ANGEL 3641 y FERNANDO OCTAVIO GRASSI ORINUELA, 36 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio MGUEL ANGEL 3641.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 188 Ene 02- Ene 04

LEONARDO JAVIER SOSA RENDELL, 31 años, soltero, DESOCUPADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SARAVIA 3427 y VIRGINIA ALBA REY, 40 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio SARAVIA 3427.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 135 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 7

GONZALO PABLO NOGUERA DELUCCHI, 39 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ZAPICÁN 2633 APTO. 4 y ADRIANA MARY VALVERDE VEGA, 34 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ZAPICÁN 2633 APTO. 4.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 190 Ene 02- Ene 04

IGNACIO NAPOLI BONSIGNORE, 27 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio SILVESTRE BLANCO 2571 APTO. 904 y NATALIA PIGNANESSI GONZÁLEZ, 28 años, soltera, TÉCNICO PREVENCIONISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio SILVESTRE BLANCO 2571 APTO. 904.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 189 Ene 02- Ene 04

Montevideo, diciembre 30 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

ANDRES GASTON ALVAREZ CACERES, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PAS. C 364 y MIKAELA SILVEIRA FERREIRA, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BELINZON 5144.
14) $ 405 3/p 35589 Dic 30- Ene 03

HORACIO JOAQUÍN AGUIRRE SANTELLÁN, 25 años, soltero, FUTBOLISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio MONTE CASEROS 2647 y IRIS CECILIA LEMA MUELA, 28 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MONTE CASEROS 2647.
14) $ 405 3/p 35578 Dic 30- Ene 03

MAXIMILIANO ALFREDO ALBIZUA FERREIRA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TERMÓPILAS 3628 y ELIANA STEPHANIE FALERO BORCHE, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio TERMÓPILAS 3628.
14) $ 405 3/p 35576 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 2

YOEL AMIR BARUCH MENDIUK, 47 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CARACAS 1254 y ALEJANDRA LILIAN MARADEO VARELA, 47 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARACAS 1254.
14) $ 405 3/p 35577 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 3

VICTOR CAMPANELLI RIVERO, 33 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MATILDE PACHECO 5147 y MIRNA ANDREA MUÑOZ PAZ, 40 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MATILDE PACHECHO 5147.
14) $ 405 3/p 35579 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 4

DIEGO GABRIEL GARCÍA TROISI, 33 años, soltero, INGENIERO EN SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 DE MARZO 1320 y JOANA GREIF PEREIRA , 34 años, divorciada, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 1320.
14) $ 405 3/p 35590 Dic 30- Ene 03

MARIANA GUIDOBONO CASAL, 28 años, soltera, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio CANELONES 2378 APTO. 902 y DIEGO ABEL BEVC LUCERNA, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANELONES 2334 APTO. 103.
14) $ 405 3/p 35575 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 5

GUILLERMO NICOLÁS MARTINONI SERVETTI, 27 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 de MARZO 3268 BIS/901 y MARÍA NOEL MOYANO POLCARO, 25 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 de MARZO 3268 BIS/901.
14) $ 405 3/p 35593 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 6

JUAN RAMÓN ROBATTO IRIARTE, 39 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN DE LEÓN 3499/702 y LORENA MARÍA BARRENECHE CABRERA, 32 años, soltera, MÉDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio GARIBALDI 2859/503.
14) $ 405 3/p 35605 Dic 30- Ene 03

NICOLAS FERNANDO SCHMITZ FLANGINI, 28 años, soltero, ECONOMISTA, ALEMAN N/U , lugar de domicilio IBIRAY 2236 y SOFIA LONG LOGALDO, 26 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio BR ARTIGAS 1545/801.
14) $ 405 3/p 35602 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 7

JUAN IGNACIO PAZOS LORENZO, 29 años, soltero, ANALISTA INFORMÁTICO, URUGUAYO, lugar de domicilio PILCOMAYO 5014 BIS y SOFÍA INÉS TECHERA QUEIROLO, 29 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio PILCOMAYO 5014 BIS.
14) $ 405 3/p 35603 Dic 30- Ene 03

DARIO JESÚS POSSE POVEDA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. PAURÚ 2164 BIS y ROMINA ISAMAR GONZÁLEZ BONILLA, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. PAURÚ 2164 BIS.
14) $ 405 3/p 35574 Dic 30- Ene 03

Montevideo, diciembre 29 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

DANIEL EDUARDO HERNANDEZ NUTTES, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JULIO MILLOT 776 y SALLY BEATRIZ FRAYGOLA MONEGAL, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JULIO MILLOT 776.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 35530 Dic 29- Ene 02

MANUEL DIEGUEZ MAGNANO, 28 años, soltero, ECONOMISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 609 y VALENTINA MARTINEZ ESCARDÓ, 23 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 609.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 35528 Dic 29- Ene 02

OFICINA No. 2

RODRIGO DAMIAN BARBUSANO TOLEDO, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CEBOLLATI 1681/3 y DANIELA BEATRIZ GONZALEZ TELLECHEA, 30 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CEBOLLATI 1681/3.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 35536 Dic 29- Ene 02

OFICINA No. 3

GONZALO JAVIER CABALLEROS PICOS, 36 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio ISLAS CANARIAS 4751 F y MARIANA de LEÓN ZUASNABAR , 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio ISALAS CANARIAS 4751 F.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 35535 Dic 29- Ene 02

CLAUDIO GONZALO CAMACHO CICAO, 45 años, divorciado, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS DE LA VEGA 4985 / APTO 2 y CARLA ANDREA SUÁREZ BARRETO, 44 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS DE LA VEGA 4985 / APTO 2 .
Última Publicación
14) $ 405 3/p 35531 Dic 29- Ene 02

OFICINA No. 4

MARIO EDGARDO LABITOLA VAZQUEZ, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CORONILLA 596 APTO. 4 y MARÍA FERNANDA VALLEJOS LARRALDE, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CORONILLA 596 APTO. 4.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 35538 Dic 29- Ene 02

OFICINA No. 5

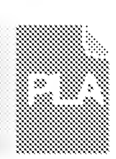
VANESSA MORALES PÍREZ, 19 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN CANABAL 815 y MATÍAS RAFAEL MACARIN SCHWEGLER, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS de la PEÑA 816.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 35569 Dic 29- Ene 02

OFICINA No. 7

ALVARO JAVIER PERDOMO RODRÍGUEZ, 45 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNEL. JUSTO ARÉCHAGA 3273 APTO. 002 y CAROLINA LISSETT BERNÁRDEZ CASTRO, 40 años, divorciada, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNEL. JUSTO ARÉCHAGA 3273 APTO. 002.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 35546 Dic 29- Ene 02

RUBENS EMMANUEL PAGALDAY BARZABAL, 39 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRAY LUIS DE LEÓN 2458 y ROSANA CRISTINA MACHADO BRESLER, 40 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio FRAY LUIS DE LEÓN 2458.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 35525 Dic 29- Ene 02

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

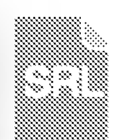
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Laura Beatriz Soto Leao, solicita la inscripción de la obra titulada: "Régimen de visitas íntimas en el Sistema de Reclusión de menores infractores y restricciones edilicias", (Proyecto), de la cual se declara autora.
Montevideo, 28 de diciembre de 2016
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 228 1/p 104 Ene 02- Ene 02

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



Ram Limitada
Cesión

Cedente: STELA MARIS AMUEDO CARRO 15 cuotas.
Cesionaria: SOLEDAD RABUÑAL AMUEDO
Contrato: 30/11/2016
Inscripción: 16896, 7/12/2016.

Única Publicación

22) $ 915 1/p 181 Ene 02- Ene 02

VANTEC LTDA

Cedente: NATALIA LAURA TOME (1 cuota)
Cesionaria: MARIA ELENA FERNANDEZ ETULAIN
Fecha: 21/9/2016
Inscripción: 15813, 18/11/2016.

Única Publicación

22) $ 915 1/p 180 Ene 02- Ene 02

ACLARACION
ROYALKOLL S.A.

En Diario Oficial del: 28/12/2016, aviso nº 35.508, donde dice: Asamblea: 26/10/2015; debió decir: Asamblea: 26/10/2016.

Única Publicación

22) $ 151 1/p 175 Ene 02- Ene 02

SMART GAM S.R.L.

Contrato: 23/11/2016.
Inscripción: 16403/29.11.2016.
Socios/ Cuotas: Jennifer Vaglio Villalobos (50) y Florencia Fernandez Pasetto (50).
Objeto Principal: Desarrollo de Software.
Plazo: 30 años
Capital: $ 100.000
Domicilio: Montevideo.
Administración/ Representación: Jennifer Vaglio y Florencia Fernandez, indistintamente.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 174 Ene 02- Ene 02

TIF INVERSIONES LTDA.

Contrato: 14/07/2016.
Inscripción: 10.000/21.07.2016.
Socios: Daniel Gustavo RODRIGUEZ TORRADEFLO (50), Nicole Marie QUIROZ ROJAS (50).
Objeto: Importación y comercialización de materiales de construcción. Construcción.
Administración: Daniel Gustavo RODRIGUEZ TORRADEFLO.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 100.000.
Plazo: 30 años.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 173 Ene 02- Ene 02

GUALICHU S.R.L.

Contrato: 16/12/2016
Inscripción Nro.: 17761 el 21/12/2016
Socios: RAUL SCARABINI (99 cuotas), ALBERTO ABRAHAM (1 cuotas)
Capital: $ 100.000
Objeto: torneria, metalurgica, industrializacion, importacion, exportacion de materias primas como bienes y servicios y transporte En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Paysandú
Administración: RAUL SCARABINI.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 171 Ene 02- Ene 02

"TALAMEDIC SRL"

Contrato: 19/12/2016
Inscripción: Nº 17741, 21/12/2016
Socios: Fanny Judith DUARTE ARTIGAS (99 cuotas) Diver Ramón FERNANDEZ FERREIRA (1 cuota)
RUT: 07 0249430011
Objeto: servicios médicos, prestación de asistencia médica privada particular, arrendamientos de servicios relacionados a la medicina
Plazo: 30 años
Capital: ($ 100.000), 100 cuotas de $ 1.000 c/u
Domicilio: Canelones
Administración: Exclusiva Fanny Duarte.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 168 Ene 02- Ene 02

JUAN PEDRO DAMIANI CORREDOR DE BOLSA LTDA.
Modificación de Contrato Social

Contrato: 19 de Julio 2016
Inscripción: Nº 11813, 26/08/2016
Capital $ 6.800.000
Cuotas sociales: 10.800 de $ 1000 cada una 10.692 de Juan Pedro Damiani y 108 de Juan Ramón Fernández.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 166 Ene 02- Ene 02

HOLIDAY S.R.L.
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 16 de octubre de 2007, en el aviso Nº 29900 donde dice: "Contrato: 20/08/2007" debe decir: Contrato: 20/07/2007" y donde dice: «Jorge Abella» debe decir: «Carlos Abella», por así corresponder.

Única Publicación

22) $ 302 1/p 163 Ene 02- Ene 02

"NIMES LTDA"
Cesión

Contrato: 1/Setiembre/2016
Inscripción: 14540, 21/octubre/2016
Cedentes: María Cristina URRUTIA MEDINA (1 cuota) y Matías CASAS BALDASSARI (19 cuotas).
Cesionario: GUZMAN FERMIN DO VALLE PEIXOTO GARCIA DA ROSA y FERMIN FRANCISCO DO VALLE PEIXOTO ARRIBILLAGA (10 cuotas c/u).

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 162 Ene 02- Ene 02

PLEKA LTDA
CESIÓN

Contrato: 29/6/2016
Inscripción: 9208, 1/7/2016
CEDENTE: Gastón RODRÍGUEZ LEPERA (totalidad)
CESIONARIOS: Pablo Alfonso PIMENTEL de la VEGA (29 cuotas)
Lucía Jolie PIMENTEL de la VEGA (1 cuota).

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 161 Ene 02- Ene 02

URUGUAY BROKERS S.R.L.

CONTRATO: 24/11/2016
INSCRIPCION: 17878/2016
SOCIOS: Marcelo Ignacio FERNANDEZ GELVEZ (15 cuotas), Alfonso MARTINEZ MARTINEZ (15 cuotas)
ADMINISTRACION: Indistinta
OBJETO: Importación, exportación, comercialización e intermediación de productos.
CAPITAL: $ 30.000
PLAZO: 10 años
DOMICILIO: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 160 Ene 02- Ene 02

TRANSPORTES EL INGENIERO S.R.L.

Fecha: 23/09/2016
Cedentes: Gustabo Leonardo CARNALES NIZ y Glenis Mabel GOMEZ GOMEZ (100 cuotas)
Cesionarios: Luis Gastón MURIALDO GARRONE y Fabiana Lirena MARGNI LONG (90 y 10 cuotas respectivamente)
Administración y representación: Luis Gastón MURIALDO GARRONE
Inscripción: Nº 15611 - 15/11/2016.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 155 Ene 02- Ene 02

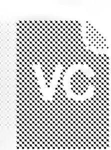
VENADOR SRL
MODIFICACION DE CONTRATO

CLAUSULA SEGUNDA: La administración y uso de la firma social serán ejercida indistintamente por los socios Héctor Eduardo Francisco ARZENO y Paula Marcela PICCO.
DGR - Registro de Persona Juridica Nº 18322/2016.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 109 Ene 02- Ene 02

Venta de Comercios



Ley 2904 MARIA DE LOS ANGELES ORELLANO prometio vender a CLIMELAND SA Establecimiento comercial ramo panadería nombre de Fantasia Principes del Sur, sitos en Detomasi 851 y Gimenez 749 de Mercedes.
ACREEDORES presentarse en 18 de julio 399 Mercedes.
25) $ 4280 20/p 35354 Dic 26- Ene 23

Ley 26/9/1904. Saavedra y Cía. Limitada, prometió vender a Lorena Paola Parodi Carraci, farmacia con nombre "Farmacia Inve", sede Gustavo Rivas Costa, entre Sarandí y Reina Martínez, Libertad, San José. Acreedores allí.
25) $ 4280 20/p 34970 Dic 21- Ene 18

Ley 2.904. Alyson DE LEON promete vender a Daniel DE LEON la Pensión "Los Peña"(Maldonado 1243, Montevideo). Acreedores allí.
25) $ 2140 20/p 34246 Dic 14- Ene 11

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

"Se notifica del contenido de la Resolución Ministerial S/N de fecha 24/11/2016 recaído en Expediente Nº 2159/2014 al señor ex Of. Ppal (PT) Heber PEREZ RAMIREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.776.522-3, Desestimar recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra el acto que dispuso el reintegro a trabajar, por no tener licencias pendientes de usufructuó que le fuera notificado el 22/04/2016, donde se dispuso su reintegro de acuerdo a Orden Nº 9/13 de 12/04/2013".

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 107 Ene 02- Ene 02

"Se notifica al Operador Penitenciario Gº 1 Víctor César GOMEZ ROYANO, titular de la C.I: 4.170.443-9, del contenido de la Resolución Ministerial S/N de fecha 27/09 del corriente, en donde se resuelve aceptar la renuncia al cargo con fecha trece de julio de 2016, recaído en el Exp. Apia 2016-4-26-0004773" .

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 106 Ene 02- Ene 02

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, el delegado del sector empresarial Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay) y el delegado de los trabajadores Sr Eduardo Camargo (FUECYS) RESUELVEN :
PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo los acuerdos suscritos en el día de hoy correspondientes a los subgrupos: 11 "Agencias de Viaje": 12 "Agencias de Publicidad" 5 "Inmobiliarias" 23 "Alquiler de equipos de Filmación" y "Residual" todos con vigencia desde el 1º de julio de 2016 al 30 de junio de 2018.
SEGUNDO: Por este acto se reciben el citados acuerdos, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.
Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA: En Montevideo, el 21 de diciembre de 2016, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, especializados, y no incluidos en otros grupos", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, el delegado empresarial Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y el delegado de los Trabajadores: Sr. Eduardo Camargo (FUECYS) y acuerdan:
PRIMERO: Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, constatándose que se han abierto los siguientes subgrupos; 01) "Despachantes de Aduana"; 02) "Suministradoras de Personal; 03) "Personal de Edificios con independencia del régimen jurídico en que se encuentren"; 04) ?Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras"; 05) "inmobiliarias y Administración de Propiedades?; 06) ?Recolección de Residuos" capítulo 6.1 ?Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles"; 09) ?Mensajerías y Correos Privados?; 11) ?Agencias de Viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)"; 12) "Agencias de Publicidad"; 13) "Investigación de Mercado y Estudios Sociales"; 15) "Peluquerías Unisex de Damas, Hombres, y/o Niños"; 16) ?Áreas Verdes"; 17) "Estudios Contables Profesionales y no profesionales"; 18) ?Sanitarias"; 19) ?Prestación de Servicios Telefónicos? capitulo 1 "Call Center" y capítulo 2 "Servicios 0900"; 20) "Cementerios privados"; 22) "Informática"; 24) ?Tintorerías"; 26)"Prestación de Servicios Audiovisuales". No fue necesaria la apertura de los subgrupos Empresas de Limpieza. Seguridad Física, Seguridad Electrónica, Recolección de residuos Hospitalarios. Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios capítulo 1 Administración de Centros Comerciales y de Servicios y capítulo 2 Empresas explotadoras y/o administradoras de Zonas Francas Comerciales, Industriales y de Servicios, Estaciones de Servicios, gomerías y estacionamientos. Personas Públicas no estatales y Balanzas y Pesajes móviles por tener acuerdos vigentes.
SEGUNDO: Para las actividades comprendidas en el Grupo No. 19 no mencionadas anteriormente, este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018 (24 meses).
TERCERO: Ajuste salarial 1ero de julio de 2016: El 1er de julio de 2016 aquellos trabajadores que percibían hasta $ 14.700 al 30 de junio de 2016 por 44 horas semanales recibirán un incremento de 12,08% producto de la acumulación de: a) 5,66% correctivo producto del acuerdo anterior; b) 4,25% valor nominal considerado para el período 1ero de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016 y c) 1,75% por su carácter de sumergido.
Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían salarios de entre $ 14.701 y $ 17.100 por 44 horas semanales recibirán un incremento de 11,53% producto de la acumulación de los numerales a y b anteriores y 1.25% por su carácter de sumergido. Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían más de $ 17.100 por 44 horas semanales percibirán un incremento de 10,15% producto de la acumulación de los numerales a y b.
Para el caso de que el régimen de trabajo fuera de 48 horas semanales, los trabajadores que percibían hasta $ 16.000 al 30 de junio de 2016 tendrán un incremento de 12,08%, los que recibían entre $ 16.001 a $18.700 11,53% en tanto que los que percibían más de $ 18.700 ajustarán 10,15%.
CUARTO: Ajuste del 1º de enero de 2017: El 1er de enero de 2017 aquellos trabajadores que percibían hasta $ 14.700 al 30 de junio de 2016 por 44 horas semanales recibirán un incremento de 6,07% producto de la acumulación de: a) 4,25% valor nominal considerado para el periodo 1ero de enero de 2017 a 30 de junio de 2017 y b) 1,75% por su carácter de sumergido.
Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían salarios de entre $ 14.701 y $ 17.100 por 44 horas semanales recibirán un incremento de 5,55% producto de la acumulación del numeral a) anterior y 1.25% por su carácter de sumergido
Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían más de $ 17.100 por 44 horas semanales percibirán un incremento de 4,25% valor nominal considerado.
Para el caso de que el régimen de trabajo fuera de 48 horas semanales, los trabajadores que percibían hasta $ 16.000 al 30 de junio de 2016 tendrán un incremento de 6,07%, los que recibían entre $ 16.001 a $ 18.700 5,55% en tanto que los que percibían más de $ 18.700 ajustarán 4,25%.
CUARTO: Ajuste del 1º de julio de 2017: El 1er de julio de 2017 aquellos trabajadores que percibían hasta $ 14.700 al 30 de junio de 2016 por 44 horas semanales recibirán un incremento de 5,56% producto de la acumulación de: a) 3,75% valor nominal considerado para el periodo 1ero de julio de 2017 a 31 de diciembre de 2017 y b) 1,75% por su carácter de sumergido.
Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían salarios de entre $ 14.701 y $ 17.100 por 44 horas semanales recibirán un incremento de 5,05% producto de la

acumulación del numeral a) anterior y 1,25% por su carácter de sumergido.
Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían más de $ 17.100 por 44 horas semanales percibirán un incremento de 3,75% valor nominal considerado.
Para el caso de que el régimen de trabajo fuera de 48 horas semanales, los trabajadores que percibían hasta $ 16.000 al 30 de junio de 2016 percibirán un incremento de 5,56%, los que recibían entre $ 16.001 a $ 18.700 5,05% en tanto que los que percibían más de $ 18.700 ajustaran 3,75%.
Correctivo: Si el 30 de junio de 2017 la inflación acumulada del 1ero de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, superara el ajuste nominal establecido para igual periodo, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito las partes sociales podrán acordar la aplicación de un correctivo por inflación que será acompañado por el Poder Ejecutivo.
Operado el correctivo por inflación en el mes de julio de 2017, el correctivo establecido en la cláusula quinta (referida a los 18 meses) quedará sin efecto.
QUINTO: Ajuste del 1ero de enero de 2018 El 1er de enero de 2018 aquellos trabajadores que percibían hasta $ 14.700 al 30 de junio de 2016 por 44 horas semanales recibirán un incremento producto de la acumulación de: a) 3,75% valor nominal considerado para el periodo 1ero de enero de 2018 a 30 de junio de 2018 b) 1,75% por su carácter de sumergido y c) un correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación real del período 1ero de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2017 y los valores nominales considerados en igual período.
Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían salarios de entre $ 14.701 y $ 17.100 por 44 horas semanales recibirán un incremento de producto de la acumulación del numeral a) y c) anterior y 1,25% por su carácter de sumergido.
Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían más de $ 17.100 por 44 horas semanales percibirán un incremento producto de la acumulación de los numerales a y c anteriores.
Para el caso de que el régimen de trabajo fuera de 48 horas semanales, los trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían hasta $ 16.000 par 48 horas de trabajo tendrán el mismo porcentaje de ajuste que los que percibían hasta $ 14.700 por 44 horas semanales. Los que recibían al 30 de junio entre $ 16.001 a $ 18.700 por 48 horas semanales recibirán el mismo porcentaje que los que percibían entre $ 14.701 y $ 17.100 por 4 horas semanales, en tanto que los que percibían más de $ 18.700 al 30 de junio por 48 horas semanales percibirán el mismo porcentaje que los que percibían más de $ 17.100 por 44 horas semanales.
En todos los casos si hubiera procedido el correctivo de los 12 meses el correctivo previsto en este artículo quedará sin efecto.
SEXTO: Correctivo final A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por inflación, resultante de la diferencia entre la inflación verificada efectivamente en el periodo 1ero de julio 2017 a 30 de junio de 2018 o 1ero de enero de 2018 a 30 de Junio 2018 según cuando se hubiera dado el correctivo anterior, y los incrementos nominales otorgados en igual periodo sin considerar el correctivo anterior ni los porcentajes diferenciales para salarios sumergidos.
La variación en más o en menos ajustará los valores salariales que rijan a partir del 1ero de julio de 2018.
SEPTIMO: Salvaguarda/ Gatillo: Si la inflación acumulada en el periodo 1ero de julio de 2016 a 30 de junio de 2017 superará el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho periodo. En el año siguiente si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12% al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. Una vez aplicada la salvaguarda deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente.
OCTAVO: Para determinar los salarios, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario.
NOVENO: Los incrementos de salarios establecidos en este acuerdo no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable como por ejemplo comisiones, Así mismo si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.
DÉCIMO: Equidad de género. Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156: y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR)
Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de fijar remuneraciones, decidir ascensos o adjudicar tareas.
DECIMO PRIMERO: Licencia especial para víctimas de violencia doméstica En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica (violencia física) comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense, de la que surja la existencia de lesiones. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente. Para el caso de que el Forense no acredite la existencia de lesiones, los días gozados por licencia se consideraran faltas injustificadas.
DECIMO SEGUNDO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).
DECIMO TERCERO: Cláusula prevención de conflictos Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda Citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá, exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención, 3) Si la Intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo así como en el décimo octavo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio. Leída firman de conformidad en lugar y fecha antes señalado.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 170 Ene 02- Ene 02

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, el delegado del sector empresarial Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay) y el delegado de los trabajadores Sr Eduardo Camargo (FUECYS) RESUELVEN:
PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de tos trabajadores presentan a este Consejo los acuerdos suscritos en el día de hoy correspondientes a los subgrupos:

11 "Agencias de Viaje": 12 "Agencias de Publicidad" 5 "Inmobiliarias" 23 "Alquiler de equipos de Filmación" y "Residual" todos con vigencia desde el 1º de julio de 2016 al 30 de junio de 2018.
SEGUNDO: Por este acto se reciben el citados acuerdos, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.
Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.
ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS:
En Montevideo, el 21 de diciembre de 2016 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no Incluidos en otros grupos", subgrupo 11, "Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, el Sr. Eduardo Camargo en representación de FUECYS y de los trabajadores del sector y el Cr Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y de las empresas del sector, se llega al siguiente
ACUERDO:
PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018 (24 meses) y sus disposiciones tendrán carácter nacional, aplicándose a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.
SEGUNDO: Ajuste salarial del 1º de julio de 2016: Los salarios mínimos de las categorías cadete y portero ajustaran 12,08% producto de la acumulación de; a) 5,66% correctivo final del acuerdo suscrito el 16 de diciembre de 2313; b) 4.25% valor nominal considerado para el período 1 ero de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016 y c) 1,75% por su monto al 30 de junio de 2016.
Los salarios mínimos de las categorías telefonista, recepcionista, auxiliar 3ero, chofer, auxiliar de ventas o reservas y promotor ajustaran 11,53% producto de la acumulación de: a) 5,66% correctivo final del acuerdo suscrito el 16 de diciembre de 2013; b) 4,25% valor nominal considerado para el periodo 1ero de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016 y 1,25% por su monto al 30 de junio de 2016,
Los restantes salarios mínimos ajustaran 10,15% producto de la acumulación de: a) 5,66% correctivo final del acuerdo suscrito el 16 de diciembre de 2013 y b) 4,25% valor nominal considerado para el periodo 1ero de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016. Los trabajadores sobrelaudados que al 30 de junio de 2016 percibían salarios de hasta $ 14.700 por 44 horas semanales de trabajo ajustaran sus salarias 12,08%, aquellos que percibían entre $ 14.701 y $ 17.100 también por 44 horas ajustaran 11,73% en tanto que los que percibían salarios superiores a $17.100 ajustarán 10,15%.
En función de lo señalado los salarios mínimos por categoría, para los trabajadores comprendidos por el Grupo 19. Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos. Sub Grupo 11, Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte), que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2016 serán:
ADMINISTRATIVO
1- CADETE $ 14.954
II- TELEFONISTA, RECEPCIONISTA Y AUXILIAR 3º $ 18.188
AUXILIAR 2º. SECRETARIO $ 21.247
IV- CAJERO $ 23.864
V- AUXILIAR 1º, SECRETARIO EJECUTIVO $ 24.958
VI- JEFE DE ADMINISTRACION $ 27/26
PERSONAL DE SERVICIO
I- PORTE RO $ 14.954
II- CHOFER $ 18.188
PERSONAL ESPECIALIZADO
II AUXILIAR DE VENTAS O RESERVAS. PROMOTOR $ 18.188
III- GUIA, OFICIAL 3º $ 21.247
V- OFICIAL 2º, GUIA BILINGÜE $ 24,958
VI- OFICIAL 1º $ 27.726
VII- JEFE DE VENTAS $ 31.287
VIII- ADMINISTRADOR GENERAL O GERENTE GENERAL sin tarifa salarial
Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales lijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomaran en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría.
Los incrementos de salarios establecidos en este artículo y en los subsiguientes no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable como por ejemplo comisiones.
Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido podrán deducirse.
TERCERO: Ajuste de salarlos mínimos al 1ero de enero de 2017 Los salarios mínimos de las categorías cadete y portero ajustaran 6,07% producto de la acumulación de: a) 4,25% valor nominal considerado para el periodo lero de enero de 2017 a 30 de junio de 2017 y b) 1,75% por su monto al 30 de junio de 2016.
Los salarios mínimos de las categorías telefonista, recepcionista, auxiliar 3ero, choteo auxiliar de ventas o reservas y promotor ajustaran 5,55% producto de la acumulación de: a) 4,25% valor nominal considerado y b) 1.25% por su monto al 30 de junio de 2016.
Los restantes salarios mínimos ajustaran 4,25% valor nominal considerado para el periodo lero de enero de 2017 a 30 de junio de 2017.
Los trabajadores sobrelaudados que al 30 de junio de 2016 percibían salarios de hasta $14,700 por 44 horas semanales ajustaran sus salarios 6,07%, aquellos que percibían entre $14.701 y $ 17.100 por 44 horas ajustarán 5,55% en tanto que los que percibían salarios superiores a $17.100 ajustarán 4,25.
CUARTO: Ajuste del 1º de julio de 2017: Los salarios mínimos de las categorías cadete y portero ajustaran 5,56% producto de la acumulación de: a) 3,75% valor nominal considerado para el periodo lero de julio de 2017 a 31 de diciembre de 2017 y b) 1,75% por su monto al 30 de junio de 2016.
Los salarios mínimos de las categorías telefonista, recepcionista, auxiliar 3ero, chofer, auxiliar de ventas o reservas y promotor ajustaran 5,05% producto de la acumulación de: a) 3,75% valor nominal considerado y b) 1,25% por su monto al 30 de junio de 2016.
Los restantes salarios mínimos ajustaran 3,75% valor nominal considerado para el período tero de julio de 2017 a 31 de diciembre de 2017.
Los trabajadores sobrelaudados que al 30 de junio de 2016 percibían salarios de hasta $ 14.700 por 44 horas semanales ajustaran sus salarios 5,56%, aquellos que percibían entre $ 14.701 y $ 17.100 por 44 horas ajustarán 5,05% en tanto que los que percibían salarios superiores a $17.100 ajustaran 3,75%.
Correctivo: Si el 30 de junio de 2017 la inflación acumulada del 1ero de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, superará el ajuste nominal establecido para igual periodo, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito las partes sociales podrán acordar la aplicación de un correctivo por inflación que será acompañado por el Poder Ejecutivo.
Operado el correctivo por inflación en el mes de julio de 2017, el correctivo establecido en la cláusula quinta (referida a los 18 meses) quedará sin efecto.
QUINTO: Ajuste de salarios mínimos al 1ero de enero de 2018 Los salarios mínimos de las categorías cadete y portero ajustaran los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017 el producto de la, acumulación de: a) 3,75% valor nominal considerado para el período 1ero de enero de 2018 a 30 de junio de 2018, b) 1,75% por su monto al 30 de junio de 2016 y c) un correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación real del periodo 1ero de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2017 y los valores nominales considerados para igual periodo (sin considerar el correctivo del convenio anterior ni los ajustes diferenciales para salarios sumergidos). Si hubiera operado el correctivo a los 12 meses este correctivo quedara sin efecto.
Los salarios mínimos de las categorías telefonista, recepcionista, auxiliar 3ero, chofer, auxiliar de ventas o reservas y promotor ajustaran el producto de la acumulación de: a) 3,75% valor nominal considerado, b) 1,25% por su monto al 30 de junio de 2016 y c) un correctivo de las mismas características y con las mismas condiciones señaladas anteriormente.
Los restantes salarios mínimos ajustaran el producto de la acumulación de a) 3,75% valor nominal considerado y b) un correctivo similar al antes señalado.
Los trabajadores sobrelaudados que al 30 de junio de 2016 percibían salarios de hasta $14.700 por 44 horas de trabajo ajustaran sus salarios igual que las categorías cadete y portero, aquellos que percibían entre $ 14.701 y $ 17.100 por 44 horas ajustarán igual que la categoría telefonista en tanto que los que percibían salarios superiores a $ 17.100 ajustarán igual que los restantes salarios mínimos.
SEXTO: Correctivo final A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por inflación, resultante de la diferencia entre fa inflación verificada efectivamente en el período 1ero de julio 2017 a 30 de junio de 2018 o 1ero de enero de 2018 a 30 de junio 2018 según cuando se hubiera dado el correctivo anterior, y los incrementos nominares otorgados en igual período sin considerar el correctivo anterior ni los porcentajes diferenciales para salarios sumergidos.
La variación en más o en menos ajustará los valores salariales que rijan a partir del 1ero de julio de 2018.
SEPTIMO: Salvaguarda/ Gatillo: Si la inflación acumulada en el período 1ero de julio de 2016 a 30 de junio de 2017 superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariares nominales otorgados en dicho período. En el año siguiente si la

inflación medida en años móviles (Últimos 12 meses) superara el 12% al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho periodo. Una vez aplicada la salvaguarda deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente.
OCTAVO: Enfoque de género. Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Así mismo reafirman el principio de Igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con les disposiciones legales vigentes (CIT 100. 111, 156: y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR).Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario: la ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres, Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de fijar remuneraciones, decidir ascensos o adjudicar tareas.
NOVENO: Formación Profesional: Las empresas procuraran fomentar mecanismos que permitan un adecuado y progresivo desarrollo de la formación profesional de los trabajadores del sector, de acuerdo a las necesidades de cada empresa y procurando usar las herramientas aportadas por el Estado a través de INEFOP y/o cualquier otro instrumento idóneo para el cumplimiento del objetivo propuesto.
DECIMO: Normas de seguridad. Se conviene la instalación de una Comisión Tripartita de Salud e Higiene Laboral, la que se convocará cuando de común acuerdo las partes así lo convengan.
DECIMO PRIMERO: Licencia especial para víctimas de violencia doméstica En aquellos casos en que el trabajador, a, sea víctima de violencia doméstica (violencia física) comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense, de la que surja la existencia de lesiones. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente. Para el caso de que el Forense no acredite la existencia de lesiones, los días gozados por licencia se consideraran faltas injustificadas.
DECIMO SEGUNDO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por In-cumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).
DECIMO TERCERO: Cláusula prevención de conflictos Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las parles debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente apículo así como en el décimo octavo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el acuerdo.
Leída firman de conformidad en ocho ejemplares de un mismo tenor.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 169 Ene 02- Ene 02

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 16 diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Diaz, Mariam Arakelian, Mag. Marcela Barrios y Téc. RR.LL. Valeria Charlone; los delegados de los empleadores: Dres. Raul Damonte, Roberto Falchetti, y los delegados de los trabajadores Sres. Heber Figuerola y Federico Barrios, RESUELVEN:
PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Capítulo 02 "Fideerías", de este Grupo de Consejo Salarios, presentan al mismo la decisión del Consejo de Salarios del día de la fecha, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018 y comprende a las empresas y trabajadores incluidas en el referido Capítulo.
SEGUNDO: Por este acto se recibe la citada decisión del Consejo a efectos de elevarla a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.
Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.
ACTA DE LOS CONSEJOS DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 16 de diciembre de 2016, reunidas las partes profesionales del Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco". Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Capítulo 02 "Fideerías", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Díaz y Mariam Arakelian, Mag. Marcela Barrios y Téc. RRLL Valeria Charlone; Delegados del sector Empresarial: Dres. Raúl Damonte y Roberto Falchetti y los delegados del sector empresarial en el Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Capítulo 02 "Fideerías", Dres. Pablo Yelpo y Miguel Castellan y Dra. Mariana Casella, Delegados de los Trabajadores: Los Sres. Federico Barrios y Heber Figuerola, y los delegados de los trabajadores en el Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Capítulo 02 "Fideerías" Walter Racedo, Angel Scalone, Luis Delgado y la Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines (F.O.E.M.YA.) Sres. Nelson Mas y Dante Tortosa, asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés; hacen constar lo siguiente:
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2016 y el 30 de junio del año 2018, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017, 1º de enero de 2018.
SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes.
TERCERO: Ajustes salariales.
1) Ajuste al 1º de julio de 2016:
a. Ajuste General
Se acuerda, con vigencia a partir del 1 de julio de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 de 10,15% el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% correctivo correspondiente a la diferencia entre la inflación estimada y la efectivamente producida en el periodo 1/07/2015 - 30/06/2016, b) 4.25% ajuste semestral nominal.
b. Salarios Sumergidos Franja 1
Se acuerda, con vigencia a partir del 1 de julio de 2016, un incremento salarial sobre los salarios sumergidos Franja 1, vigentes al 30 de junio de 2016 (mínimo de la categoría Cadete y salarios nominales de hasta $ 624 el jornal o hasta $ 16.001 por 48 horas semanales, hasta $ 14.700 por 44 horas semanales o de hasta $ 13.400 por 40 horas semanales), de 12,08%; el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% correctivo correspondiente a la diferencia entre la inflación estimada y la efectivamente producida en el periodo 1/07/2015 - 30/06/2016, b) 4,25% ajuste

semestral nominal y c) 1,75% adicional para salarios considerados sumergidos.
c. Salarios Sumergidos Franja 2
Se acuerda, con vigencia a partir del 1 de julio de 2016, un incremento salarial sobre los salarios sumergidos Franja 2, vigentes al 30 de junio de 2016 (mínimos de las categorías Suplente de empastador o prensero, Ayudantes generales, Empaquetador/a, Cajonería Grande, Ayudante entregador, Ayudante de mecánico, Peón general, Limpiador/a, Embolsador línea automática, Electricista de Segunda, Harinero, Ayudante de laboratorio, Tolvista, Lavadero, Portero, Coordinador de envasado, Operario de sala de huevo, Telefonista y salarios nominales de entre $ 625 y $ 726 el jornal o entre $ 16001 y $ 18700 por 48 horas semanales, entre $ 14.701 y $ 17100 por 44 horas semanales o de entre $ 13.401 y $ 15.600 por 40 horas semanales), de 11,53%; el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5.66% correctivo correspondiente a la diferencia entre la inflación estimada y la efectivamente producida en el periodo 1/07/2015 - 30/06/2016, b) 4,25% ajuste semestral nominal y c) 1,25% adicional para salarios considerados sumergidos.
Salarios minimos nominales por categoría a partir del 1ero de Julio de 2016: Una vez aplicados los porcentajes de incremento referidos en la cláusula anterior, los salarios mínimos del sector serán los siguientes:
CATEGORIAS*, $U;
EMPASTADOR O PRENSERO, 875,70;
SUPLENTE DE EMPASTADOR O PRENSERO, 738,31;
AYUDANTES GENERALES, 707,08;
EMPAQUETADOR/A, 707,08;
CAJONERIA GRANDE, 707,08;
CHOFER ENTREGADOR, 825,03;
AYUDANTE ENTREGADOR, 714,89;
MOLINERO, 875,70;
MECANICO DE PRIMERA, 1137,86;
MECANICO DE SEGUNDA, 875,70;
AYUDANTE DE MECANICO, 738,31;
PEON GENERAL, 707,08;
SERENO, 822,82;
CARPINTERO DE PRIMERA, 1137,86;
AYUDANTE DE CARPINTERO, 875,70;
ELECTRICISTA, 875,70;
FOGUISTA, 822,82;
ENCARGADO DE MAQ. AUTOM. A BOBINA, 875,70;
CHOFER DE FABRICA, 875,70;
AUTOELEVADORISTA, 875,70;
LLIMPIADOR/A, 707,08;
MANTENIMIENTO, 875,70;
BALANCERO SUPERVISOR, 875,70;
EMBOLSADOR LINEA AUTOMATICA, 738,31;
ELECTRICISTA DE SEGUNDA, 729,39;
HARINERO, 707,08;
AYUDANTE DE LABORATORIO, 707.08;
TOLVISTA, 738.31;
LAVADERO, 738,31;
PORTERO, 738,31;
REPONEDOR, 829,43;
PROMOTOR, 829,43;
AYUDANTE DE CAPATAZ, 925,26;
COORDINADOR DE ENVASADO, 728,27;
OPERARIO DE SALA DE HUEVO, 738,31;
CAJERO, 32535;
JEFE DE VENTAS, 32535;
JEFE DE CONTADURIA, 32535;
COBRADOR, 32535;
CAPATACES GENERALES, 28170;
TENEDOR DE LIBROS, 28170;
CUENTACORRENTISTA o AUX. 1º, 25884;
ENCARGADO DE ALMACEN Y COMPRAS, 25697;
CAPATAZ DE SECCION, 25044;
CAJERO DE VENTAS, 24630;
AUXILIAR 2º Y ENC. DE CONTR, 22310;
CAJERO AUXILIAR, 20374;
AUXILIAR, 20374;
AUXILIAR DE VENTAS, 19724;
ENC. O EMP. DE EXPEDICION, 28277;
VIAJANTE, CORREDOR, VENDEDOR, 34468;
TELEFONISTA, 18070;
REPARTIDOR (**)
LABORATORISTA, 27505;
CADETE, 17605;
VENDEDOR A COMISION (***)
(*) Las categorías laborales refieren indistintamente a varones y mujeres
(**) El salario se compone de un salario mínimo más comisión. Sin perjuicio de ello la remuneración no puede ser inferior al salario del Chofer Entregador
(***) Se integrará únicamente con comisiones sobre ventas, asegurando las empresas un ingreso mínimo de dos salarios mínimos nacionales, en caso de no cubrirse dicho monto con las comisiones.
2) Ajuste 1º de enero de 2017:
a. Ajuste General
Se establece, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 de 4,25%
b. Salarios Sumergidos Franja 1
Se establece, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, un incremento salarial sobre los salarios sumergidos Franja 1, vigentes al 31 de diciembre de 2016 (mínimo de la categoria Cadete y salarios nominales de hasta $ 624 el jornal o de hasta $ 16.001 por 48 horas semanales, de hasta $ 14.700 por 44 horas semanales o de hasta $ 13.400 por 40 horas semanales, actualizado según lo previsto en clausula CUARTA) de 6,07%; el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 4,25% ajuste semestral nominal y b) 1,75% adicional para salarios considerados sumergidos.
c. Salarios Sumergidos Franja 2
Se establece, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, un incremento salarial sobre los salarios sumergidos Franja 2, vigentes al 31 de diciembre de 2016 (mínimos de las categorías Suplente de empastador o prensero, Ayudantes generales, Empaquetador/a, Cajonería Grande, Ayudante entregador, Ayudante de mecánico, Peón general, Limpiador/a, Embolsador línea automática, Electricista de Segunda, Harinero, Ayudante de laboratorio, Tolvista, Lavadero, Portero, Coordinador de envasado, Operario de sala de huevo, Telefonista y salarios nominales de entre $ 625 y $ 726 el jornal o entre $ 16001 y $ 18700 por 48 horas semanales o de entre $ 14.701 y $ 17100 por 44 horas semanales o de entre $ 13.401 y $ 15.600 por 40 horas semanales actualizados según lo previsto en clausula CUARTA), de 5,55%; el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% correctivo final de acuerdo anterior b) 4,25% ajuste semestral nominal y c) 1,25% adicional para salarios considerados sumergidos.
3) Ajuste 1º de julio de 2017:
a. Ajuste General
Se establece, con vigencia a partir del 1 de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 de 4%
b. Salarios Sumergidos Franja 1
Se establece, con vigencia a partir del 1 de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios sumergidos Franja 1, vigentes al 30 de junio de 2017 (mínimo de la categoría Cadete y salarios nominales de hasta $ 624 el jornal o hasta $ 16.001 por 48 horas semanales y de hasta $ 14.700 por 44 horas semanales o de hasta $ 13.400 por 40 horas semanales, actualizado según lo previsto en clausula CUARTA) de 5,82%; el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 4% ajuste semestral nominal y b) 1,75% adicional para salados considerados sumergidos.
c. Salarios Sumergidos Franja 2
Se establece, con vigencia a partir del 1 de julio de 2017, un incremento salarial sobre lo salarios sumergidos Franja 2, vigentes al 30 de junio de 2016 (mínimos de las categorías Suplente de empastador o prensero, Ayudantes generales, Empaquetador/a, Cajonería Grande, Ayudante entregador, Ayudante de mecánico, Peón general, Limpiador/a, Embolsador linea automática, Electricista de Segunda, Harinero, Ayudante de laboratorio, Tolvista, Lavadero, Portero, Coordinador de envasado, Operario de sala de huevo, Telefonista y salarios nominales de entre $ 625 y $ 726 el jornal o entre $ 16001 y $ 18700 por 48 horas semanales o de entre $ 14.701 y $ 17100 por 44 horas semanales o de entre $ 13.401 y 15.600 por 40 horas semanales actualizados según lo previsto en clausula CUARTA), de 5,30%; el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 4% ajuste semestral nominal y b) 1,25% adicional para salarios considerados sumergidos.
4) Ajuste 1º de enero de 2018:
a. Ajuste General
Se establece, con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017 de 4%
b. Salarios Sumergidos Franja 1
Se establece, con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios sumergidos Franja 1, vigentes al 31 de diciembre de 2017 (mínimo de la categoría Cadete y salarios nominales hasta $ 624 el jornal o hasta $ 16000 por 48 horas semanales o de hasta $ 14.700 por 44 horas semanales o de hasta $ 13.400 por 40 horas semanales, actualizados según lo previsto en clausula CUARTA) de 5,82%; el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 4% ajuste semestral nominal y b) 1,75% adicional para salarios considerados sumergidos.
c. Salarios Sumergidos Franja 2
Se establece, con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios sumergidos Franja 2, vigentes al 31 de diciembre de 2017 (mínimos de las categorías Suplente de empastador o prensero, Ayudantes generales, Empaquetador/a, Cajonería Grande, Ayudante entregador, Ayudante de mecánico, Peón general, Limpiador/a, Emboisador línea automática, Electricista de Segunda, Harinero, Ayudante de laboratorio, Tolvista, Lavadero, Portero, Coordinador de envasado, Operario de sala de huevo, Telefonista y salarios nominales de entre $ 625 y $ 726 el jornal o entre $ 16001 y $ 18700 por 48 horas semanales o de entre $ 14.701 y $ 17100 por 44 horas semanales o de entre $ 13.401 y $ 15.600 por 40 horas

semanales actualizados según lo previsto en clausula CUARTA), de 5,30%; el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 4% ajuste semestral nominal y b) 1,25% adicional para salarios considerados sumergidos.
CUARTO. Adicional salarios sumergidos: Determinación de criterios para la aplicación de los ajustes adicionales para salarios sumergidos: Se deja expresa constancia que los ajustes diferenciales por salarios sumergidos aplican durante todo el acuerdo para aquellas categorías y/o trabajadores que lo hubiesen percibido en el primer ajuste y en tanto se mantengan en las franjas de salarios sumergidos actualizadas. Asimismo se establece que el valor original de las franjas se actualizará por los porcentajes de ajuste que se vayan aplicando a cada una de éstas (esto es por el ajuste nominal por todo concepto, incluidos los correctivos correspondientes, acumulados con los adicionales por sumergidos de cada franja).
QUINTO. Correctivos: 1) A los 18 meses de vigencia del acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, o en menos, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los aumentos nominales otorgados en el mismo. No se considerará, a efectos de hacer la comparación, el correctivo aplicado de acuerdo a la cláusula Tercera 1) a. del presente acuerdo, ni los porcentajes adicionales previstos para salarios sumergidos.
Asimismo, si transcurridos 12 meses de la entrada en vigencia del acuerdo, la inflación superara la acumulación de los ajustes nominales establecidos para el periodo, se convocará al Consejo de Salarios respectivo. Si las partes sociales, en ese ámbito estuvieran de acuerdo en aplicar un correctivo, el Poder Ejecutivo lo validará. En este caso se dejará sin efecto el correctivo previsto a los 18 meses.
2) Al final del presente acuerdo: se acumulará, si corresponde, el pago junto con los salarios del mes de julio de 2018 un correctivo en más o en menos, por la diferencia entre la inflación observada desde la última aplicación de un correctivo por inflación, y los aumentos del período, con excepción de los porcentajes adicionales previstos para salarios sumergidos y, naturalmente, por estar excluidos del lapso considerado, cualquier correctivo anterior por inflación.
SEXTO: Cláusula de salvaguarda: Durante el primer año de vigencia del presente acuerdo, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En los siguientes años de vigencia del acuerdo, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y la acumulación de los ajustes nominales, generales o básicos, otorgados en dicho periodo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. De haber operado el correctivo del numeral 5) en forma previa, el ajuste que hubiera resultado del mismo se considerará como ajuste otorgado en el periodo. En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.
SÉPTIMO: Licencia Sindical: Se establece el siguiente régimen de licencia sindical para los delegados de Rama del sector: a) Empresas con hasta 50 trabajadores en planilla de trabajo (exceptuando el personal de confianza) 30 horas mensuales; b) Empresas de 51 trabajadores y hasta 100 trabajadores en planilla de trabajo (exceptuando personal de confianza) 40 horas mensuales; c) Empresas con más de 100 trabajadores en planilla de trabajo (exceptuando personal de confianza) 50 horas mensuales. Las horas a las que refiere la presente cláusula no son acumulables con las pactadas en la ronda anterior ni se trasladarán mes a mes. Asimismo, queda entendido que las horas estipuladas se aplican a toda la empresa y no a un trabajador o trabajadores en particular. En lo no modificado expresamente se estará al régimen general vigente en el sector (Acta de votación de fecha 12 de mayo de 2011 y acuerdo de Consejo de Salarios de 4 de noviembre de 2013).
OCTAVO: Permanencia de los beneficios: Se reconocen y mantienen todos los beneficios y condiciones de trabajo acordados en el convenio de fecha 29 de Setiembre de 2006, y demás convenios y decisiones de Consejo de Salarios anteriores, teniendo plena vigencia hasta que un nuevo acuerdo lo sustituya o modifique, así como los regímenes más beneficiosos acordados a nivel de empresa salvo la existencia de plazos de vigencia especiales.
NOVENO: Licencia especial remunerada para padres con hijos/as discapacitados: Se otorgará hasta 3 (tres) días de licencia especial remunerada por año a los trabajadores que tengan hijos discapacitados, a efectos de acompañarlos a consultas, terapias, o en situación de enfermedad. Se realizará un preaviso, excluyendo casos de urgencia, con 2 días hábiles previos y acreditación dentro de los 3 días hábiles siguientes. Accederán a este beneficio trabajadores/as cuyos hijos/as estén inscriptos/as en el Registro Nacional de Discapacidad del PRONADIS (MIDES) y/o declarados/as incapaces por el BPS. A los efectos de percibir la remuneración se deberá acreditar con la certificación o comprobante correspondiente. En caso de que la certificación exceda los 3 días antes mencionados, se considerará como falta justificada.
DECIMO: Licencia especial para estudios génito mamarios y de próstata: Se otorgará 1 (un) día de licencia especial remunerada por año, adicional al establecido por ley, a las trabajadoras, a los efectos de realizarse estudios génito mamarios y 1 (un) día en las mismas condiciones para los trabajadores, a los efectos de realizarse estudios de próstata. Con un preaviso y demás según Decreto 357/002. Para percibir la remuneración se deberá acreditar con la certificación correspondiente.
DECIMO PRIMERO: Mecanismos de prevención y solución de conflictos: Las partes acuerdan crear el siguiente mecanismo de prevención y solución de conflictos: a) Ante situaciones que pudieran derivar en conflictos, o conflictos desatados, o medidas adoptadas por cualquiera de las partes que pudieran afectar el buen relacionamiento, ésta se compromete a convocar a la otra a una instancia de negociación en la empresa en un plazo que no superará las 24 hrs.; b) De no arribarse a un acuerdo el asunto deberá ser sometido al ámbito de conflictos colectivos de la DINATRA en forma inmediata: c) En caso de persistir la diferencia cualquiera de las partes podrá solicitar la convocatoria al Consejo de Salarios para que este actúe como conciliador; d) Durante el transcurso de los procedimientos previstos en los numerales anteriores, el sindicato no adoptará medida gremial alguna, salvo las asambleas originadas por razones graves y urgentes, y las empresas dejarán en suspenso las medidas que provocaron la situación conflictiva. En caso de sanciones disciplinarias ya adoptadas las mismas serán aplicadas provisionalmente y se estará al resultado de la instancia de mediación. e) El plazo máximo para resolución de la diferencia será de cinco (5) días hábiles, el que las partes profesionales afectadas podrán prorrogar en forma expresa
DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de Paz: En tanto el presente acuerdo es un compromiso integral, determinante de los respectivos consentimientos, las partes expresamente convienen que desde el 1º de julio de 2016 al 30 de junio de 2018, F.O.E.M.Y.A o sus sindicatos de base se obligan a no realizar petitorios de mejoras salariales, condiciones o beneficios laborales, en forma directa o indirecta, ni a promover acciones gremiales de clase alguna por estos motivo. Únicamente quedan exceptuados: a) lo relativo a cuestiones de seguridad e higiene en el trabajo; b) las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT- CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada, así como las convocadas por COFESA y FOEMYA simultáneamente para todas las ramas que cada una de ellas representan; y c) las medidas colectivas o individuales motivadas por el incumplimiento del presente convenio, debidamente acreditado, y luego de agotados los mecanismos previstos en la cláusula de prevención de conflictos,
DÉCIMO TERCERO: Denuncia. 1) Las partes profesionales se reconocen el recíproco derecho de denunciar el presente a solicitud de aquélla que invoque su incumplimiento grave y una vez agotados los mecanismos previstos o vencido el plazo conforme al numeral 11).
2) La extinción del convenio por este mecanismo será comunicado por telegrama colacionado con constancia de recibo dirigido a la otra parte profesional y surtirá efecto al quinto día de recibido o de no retirado el aviso efectuado por ANTEL. Verificado lo anterior, se dará cuenta al M.T.S.S. a los efectos de su registro y publicación. En su defecto, la parte denunciante podrá, a su costo, publicarlo en el Diario Oficial.
3) El mecanismo de denuncia tendrá también como titulares a cada una de las empresas y a cada uno de los respectivos comités de base comprendidos en este acuerdo, produciendo las consecuencias previstas en el ámbito concreto de la denuncia.
DÉCIMO CUARTO: Deber de Influencia: En lo que refiere al debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, las partes asumen su deber de influencia para con sus respectivos asociados y/o afiliados.
DÉCIMO QUINTO: La presente Decisión se eleva al Consejo de Salarios del Grupo Nº 1

"Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco" a los efectos correspondientes y posterior registro y publicación.
Para constancia se firma en 8 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 111 Ene 02- Ene 02

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud a nombre de SOCIEDAD PRODUCTORES DE LECHE DE FLORIDA, para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa aguas de una de un curso sin nombre, tributario del Ao. Sauce Caviloso, cuenca del río Santa Lucía, con destino al riego de cultivos y pasturas, con un volumen solicitado de 219.500 m³. La obra se ubica integramente en el padrón No. 14.959, perteneciente a la 1º Sección Catastral del departamento de Florida.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 24 de enero del 2017 a las 10 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de San José de Mayo, sita en 18 de julio 558, de dicha ciudad.
Ing. Agr. María Noel González
Jefe Regional San José.

Primera Publicación

27) $ 3624 3/p 172 Ene 02- Ene 04

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Solicitud de Autorización Ambiental Especial
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el Informe Ambiental Resumen de la Solicitud de Autorización Ambiental Especial presentada por YARUS S.A. del proyecto de ampliación de las instalaciones, con inclusión de una nueva línea de harinas de plumas. Se ubica en el padrón Nº 8892, de la 4ta Sección Catastral del departamento de Canelones, en la localidad de Las piedras. Se accede al proyecto por Ruta 68 km 25. El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio: www.mvotma.gub.uy
Montevideo, 23 de diciembre de 2016.

Única Publicación

27) $ 1208 1/p 105 Ene 02- Ene 02

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1649/16) la designación de los Srs. Oscar Pablo Delgado Mederos C.I.: 1:842.996-5 y Ricardo Alves C.I.: 4:363.478-9 como Peones zafrales, se les intima a presentarse en la Oficina de Ingresos (Gerencia de Gestión del Capital Humano), sita en Carlos Roxlo 1275 2º piso o en la correspondiente oficina Administrativa del interior, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que han desistido al ingreso a la Administración.
Se les da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 35473 Dic 29- Ene 02



Obras Sanitarias del Estado

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO notifica por este medio a la Sra. Romina Cardozo C.I. Nº 5.038.857-9 que con los haberes de febrero 2016 se le efectuó su liquidación final, tomando como fecha de baja el 8/5/15. En relación complementaria de Octubre 2016, se efectúa reliquidación considerando como fecha de baja el 6/5/15, de acuerdo a lo establecido por RD 1183/15. De ésta última liquidación surge un saldo deudor nominal de $ 1.504,38 y liquido de $ 1.188,46 el que deberá ser reintegrado en las cajas de Tesorería ubicadas en Carlos Roxlo 1275- PB.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 116 Ene 02- Ene 04

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

De acuerdo al artículo 91 y 94 del decreto 500/91 se notifica:
- Al señor Aldo Gastón Tort Souza del expediente administrativo 21742/2015 resolución 620/2015 por la que se aplica una multa de 110 Unidades Reajustables por infracción al artículo 186 y 187 del CNA
- Al señor Marcelo Romero de los expedientes administrativos números 1505/2016 y 666/2016 resoluciones números 74/2016 y 75/2016 por la cual se aplica una multa total de 120 Unidades Reajustables por infracción a los artículos 186 y 187 del CNA - Al señor Federico Daniel Cabrera Hernández y/o empresa Federico Daniel Cabrera Hernández del expediente administrativo número 5465/2011 y resolución número 787/2011 y su modificativa 1309/2013 por la cual se aplica una multa total de 60 Unidades Reajustables por infracción al artículo 186 del CNA
- Al señor Jorge Maine de los expedientes administrativos números 29755/2015 y 23303/2015 resoluciones números 352/2016 y 406/2016 por la cual se aplica una multa total de 180 Unidades Reajustables por infracción a los artículos 186 y 187 del CNA
- Al señor Ricardo Constantini Muela del expediente administrativo número 16866/2015 resolución numero 470/2015 por la cual se aplica una multa de 73.75 Unidades Reajustables por infracción a los artículo 186 y 187 del CNA y articulo 608 de la ley 16.736/96.
- Al señor Diego Pintos del expediente administrativo número 18302/2012 resolución numero 435/2013 por la cual se aplica una multa de 50 Unidades Reajustables por infracción al artículo 186 del CNA.
- Al Señor José Gutiérrez del expediente administrativo número 40353/2012 resolución número 578/2013 por la cual se aplica una multa de 90 Unidades Reajustables por infracción a los artículos 186 y 187 del CNA.
- Al señor Edel Silva de los expedientes administrativos números 42038/2015 y 660/2016 resoluciones números 60/2016 y 61/2016 y por la cual se aplica una multa total de de 140 Unidades Reajustables por infracción al artículo 186 del CNA.
- Al Señor Néstor Fernández del expediente administrativo número 19466/2016 resolución número 398/2016 por la que se aplica una multa de 180 Unidades Reajustables por infracción a los artículos 186 y 187 del CNA.
- Al señor Javier Cabrera del expediente administrativo número 11871/2013 resolución número 1004/2015 y su modificativa 402/2016 por la que se aplica una multa de 70 Unidades Reajustables por infracción a los artículos 186 y 187 del CNA.-
- Al señor Alejandro Dianessi del expediente administrativo número 7714/2016 resolución número 241/2016 por la que se aplica una multa de 110 Unidades Reajustables por infracción al artículo 186 y 187 del CNA.
-Al señor Nicolás Angeli del expediente administrativo número 23865/2016 resolución numero 438/2016 por la que se aplica una multa de 80 Unidades Reajustables por infracción a los artículos 186 y 187 del CNA.
-Al señor Christian Bonanata del expediente administrativo número 22637/2016 resolución número 407/2016 por la que se aplica una multa de 60 Unidades Reajustables por infracción al artículo 186 del CNA.-
-A la señora Paola Rodríguez Barboza del expediente administrativo número 26668/2015 resolución número 86/2016 por la que se aplica una multa de 50 Unidades Reajustables por infracción al artículo 186 del CNA.
-A la empresa Sunfer S.A. del expediente administrativo 9322/2016 resolución número 214/2016 por la que se aplica una multa 10 Unidades Reajustables por infracción al artículo 177 del CNA.-
-A la empresa Santos De León María Silvia de los Ángeles de la resolución del MIDES número 913/2016 por la cual no se hace lugar al recurso de anulación interpuesto conjunta y subsidiariamente con el de revocación interpuesto por la señor María Silva Santos contra la resolución de Dirección General del Inau numero 1593/2010.-
-A la empresa Ciprales S.A. expediente administrativo 9290/2016 resolución número 320/2016 por la que se aplica una multa de 3.75 Unidades Reajustables por infracción al artículo 608 de la Ley 16.736.-
De acuerdo al articulo 76 del Decreto 500/91 se confiere vista de las actuaciones al señor Nelson Morrudo del expediente administrativo 2210/2015 acta de constatación número 32119 del 18 de julio de 2015.

27) (Cta. Cte.) 3/p 35541 Dic 30- Ene 03

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28/12/975 y por Decreto 241/969, por este medio se notifica al Sr. Martín Bravo de la Resolución del Directorio del INAU Nº 4258/016 de fecha 28 de noviembre de 2016, cuyo texto de la parte dispositiva seguidamente se transcribe: 1º) NO HACER LUGAR al Recurso de Revocación interpuesto por el Sr. Javier Martí Bravo López, titular de la CI Nº 1.932.032-2, contra la Resolución Nº 2934/015 de fecha 13 de agosto de 2015, por no asistirle razón y por haber sido presentado de forma extemporánea, manteniendo en todos sus términos la recurrida. 2º) FRANQUEAR para ante el Poder Ejecutivo el Recurso de Anulación interpuesto en forma subsidiaria, vía Ministerio de Desarrollo Social. 3º) NOTIFÍQUESE al titular y elévese al Ministerio de Desarrollo Social para la prosecución del trámite. Firma Lic. Marisa Lindner, Presidenta INAU y Mag. Fernando Rodríguez, Director INAU.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 112 Ene 02- Ene 04

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL
SECTOR CONTRALOR CONSTRUCCIONES CIVILES

"SE NOTIFICA A LA FIRMA FAMAR S.A. QUE SE CONCEDE PLAZO DE 30 DIAS PARA INICIAR REGULARIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL PADRON 60.229 DE LA 12A. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO, ZONA RURAL DE SAN BAUTISTA, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICACION DE MULTA DE 97,2 U.R. POR 324,00 M² DE OBRAS SIN PERMISO."

27) (Cta. Cte.) 3/p 35601 Dic 30- Ene 03

Sociedades Anónimas y Balances



NORENSA S.A.

Montevideo
100 años
$ 400.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
29/12/2016, 18342.

Única Publicación

28) $ 4575 1/p 119 Ene 02- Ene 02

SIMINTA S.A.

Montevideo
100 años
$ 400.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
29/12/2016, 18344.

Única Publicación

28) $ 4575 1/p 118 Ene 02- Ene 02

REFORMAS

MANZAT INVERSIONES A U U SOCIEDAD ANÓNIMA
Reducción de capital. Art. 294 Ley 16.060

Asamblea: 07/12/16
Capital rescatado: $ 264.450.361
Capital integrado remanente: $ 3.735.549.639
Documentación: Cerrito 532 Oficina 802
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.

28) $ 27450 10/p 35584 Dic 30- Ene 13

FIONE S.A.
(Reducción de capital Arts. 290, 291 y 294 Ley 16.060)

AGE: 18/11/2016
Capital rescatado $ 7.384.290.-
Documentación a disposición en Treinta y Tres 1271.
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.

28) $ 18300 10/p 35264 Dic 23- Ene 05

VENTISCA BLANCA S.A.
REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 07/03/2016
CAPITAL INTEGRADO QUEDA EN: $ 24.648.953,16
LUGAR DE LA DOCUMENTACION: Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo,
PLAZO PARA OPOSICION: 30 DIAS.

Última Publicación

28) $ 18300 10/p 34788 Dic 20- Ene 02

ABAFOR SOCIEDAD ANONIMA
Reducción de Capital

Artículo 294, ley 16.060
La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de noviembre de 2016, resolvió la reducción voluntaria del capital integrado.
Acreedores: plazo para oposición, 30 días, a contar desde la última publicación.
Documentación: Colonia 993 piso 6, Montevideo.

Última Publicación

28) $ 27450 10/p 34773 Dic 20- Ene 02

Fymelco S.A.

Asamblea General Extraordinaria: 25/11/16.
Modificó: "ARTICULO 3. CAPITAL Y ACCIONES: El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas endosables de $ 1 (pesos uruguayos uno) cada una, será de $ 40.000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio, la época de emisión, la forma y condiciones de pago"
Inscripción: 16639 26.12.2016.

Única Publicación

28) $ 4575 1/p 176 Ene 02- Ene 02

PLAYAS AGRESTES DEL URUGUAY S.A.

Aumento de capital por art. 284 - ley 16.060 a $ 28.000.000
INSCRIPCIÓN: Nº 16983, el 8/12/16.

Única Publicación

28) $ 1830 1/p 167 Ene 02- Ene 02

MERKOLY SA
Reforma de Estatutos

Ley 18.930 Art 17
Asamblea Extraordinaria: 12/12/2016
Modifica el Art. 5º acciones nominativas
Inscripción RNC Nº 18245 - 28/12/2016.

Única Publicación

28) $ 1830 1/p 165 Ene 02- Ene 02

VIA SPRINGBEL S. A.
Reducción de Capital

Asamblea del 31/07/16 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 27.700.952.

Documentación: Av. Italia 4762, Montevideo
Se convoca interesados, plazo 30 días.
Primera Publicación
28) $ 18300 10/p 158 Ene 02- Ene 16

NAPLESUR S.A.
Reducción de Capital

Asamblea del 31/05/16 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 15.117.932.
Documentación: Av. Italia 4762, Montevideo
Se convoca interesados, plazo 30 días.
Primera Publicación
28) $ 18300 10/p 157 Ene 02- Ene 16

HARBIN S.A.
REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 11/10/2016
CAPITAL INTEGRADO QUEDA EN: $ 23.097.543-
LUGAR DE LA DOCUMENTACION: Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo.
PLAZO PARA OPOSICION: 30 DIAS.
Primera Publicación
28) $ 18300 10/p 156 Ene 02- Ene 16

SOUTH CAPITAL PARTNERS SCP S.A.

Asamblea: 18.12.2015
Artículo 5: Capital $ 100.000.000
Inscripción: 01/12/2016 Nº 16551.
Única Publicación
28) $ 915 1/p 154 Ene 02- Ene 02

GOLDMUND URUGUAY S.A.
(para Ashonter S.A.)

- Asamblea: 14/11/16
- Artículo 1: nombre: GOLDMUND URUGUAY S.A.
- Incripción: 24/11/16 Nº 16121.

Única Publicación
28) $ 1830 1/p 153 Ene 02- Ene 02

LATINBOLSA CORREDOR DE BOLSA S.A.

Art. 284 Ley 16060 y concordantes
Capital Autorizado $ 12.000.000.-
Asamblea General Extraordinaria 30/6/2016
DGR - Registro de Persona Jurídica 18330/2016.
Única Publicación
28) $ 1830 1/p 110 Ene 02- Ene 02

Cantidad de avisos de fecha 02/01/2017 publicados en esta edición: 57.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales — **Tarifa (1)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios.......................... **$ 121.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.................. **$ 166.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)............ **$ 133.00 (*)**

Prescripciones............ **$ 146.00 (*)**

Avisos Varios .... **$ 151.00 (*)**

Venta de Comercios............ **$ 107.00 (*)**

Remates .... **$ 151.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria............ **$ 57.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)............ **$ 915.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)............ **$ 151.00 (*)**

TARIFA (2)

Balances............ **$ 16.358.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas — **Tarifa (1)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)........... **$ 76.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas .... **$ 416.00 (*)**

Publicaciones Extractadas — **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) .... **$ 4.840.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) .... **$ 8.300.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)............ **$ 405.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65.

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(2) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales — **Tarifa (3)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).................. **$ 179.00 (*)**

(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

Ejemplares anteriores al 1 de julio de 2016
$ 250

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.......... $ 37 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......... $ 16 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL.
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.